

SESIÓN PÚBLICA ORDINARA NÚMERO CINCO, CELEBRADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, EL 11 ONCE DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE EL DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN Y EN LA SECRETARÍA EL DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI Y EL DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Compañeras y compañeros Diputados hoy jueves 11 once de mayo, siendo las 9:40 nueve horas con cuarenta minutos, se abre la Sesión Pública Ordinaria número cinco, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Por lo que solicito a la Secretaría de a conocer el orden del día que se propone para la misma.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Buenos días. Por indicaciones del Diputado Presidente doy a conocer el siguiente.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del Orden del Día;
2. Lista de asistencia;
3. Declaración del quórum, y en su caso, instalación formal de la Sesión;
4. Lectura, discusión y, aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión Pública Ordinaria No. 4, celebrada el 04 de mayo de 2017;
5. Lectura de Síntesis de Comunicaciones;
6. Lectura, discusión y, aprobación, en su caso, del Dictamen elaborado por las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización, y de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda relativo a autorizar la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de 5 predios contiguos al terreno propiedad de la Sexta Región Naval de la Secretaría de Marina, con una superficie total de 4,066.00 m² cuatro mil sesenta y seis metros cuadrados, ubicados en el Municipio de Manzanillo, Colima; asimismo se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que los done a título gratuito en favor de la Secretaría de Marina Armada de México;
7. Lectura, discusión y, aprobación, en su caso, del Dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización, relativo a otorgar incentivos fiscales a los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez;
8. Lectura, discusión y, aprobación, en su caso, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a otorgar diversos incentivos fiscales a los contribuyentes del Municipio de Comala;
9. Asuntos generales;
10. Convocatoria para la próxima sesión; y
11. Clausura.

Colima, Col., 11 de mayo de 2017.

Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Esta a la consideración de la asamblea el orden del día que acaba de ser leído. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el orden del día que se propone, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que es aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el orden del día que fue leído. De conformidad al orden del día que acaba de ser presentado, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. En cumplimiento de la indicación del Diputado Presidente procederé a pasar lista de presentes. Diputado Riult Rivera Gutiérrez; Diputado Nicolás Contreras Cortés; el de la voz, Diputado Crispín Guerra Cárdenas; Diputado Juana Andrés Rivera; Diputado José Guadalupe Benavides Florián; Diputado Octavio Tintos Trujillo; Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo; Diputado Héctor Magaña Lara; Diputado Eusebio Mesina Reyes; Diputado Adriana Lucía Mesina Tena; Diputado Miguel Alejandro García Rivera; Diputado Martha Leticia Sosa Govea; Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco; Diputado Luis Ayala Campos; Diputada Norma Padilla Velasco, Diputado Santiago Chávez Chávez, Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa; Diputada Julia Licet Jiménez Angulo, Diputada Mirna Edith Velázquez Pineda; Diputado Federico Rangel Lozano; Diputada Graciela Larios Rivas; Diputada Leticia Zepeda Mesina; Diputada Martha Alicia Meza Oregón; Diputado José Adrián Orozco Neri; Diputado Joel Padilla Peña. Ciudadano Presidente le informo a usted que están Presentes 24 veinticuatro Legisladores que integran esta Asamblea, igualmente le informo que falta con justificación la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Una vez verificada la lista de presentes, ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público asistente, ponerse de pie, para proceder a la declaratoria de instalación formal de la Quinta Sesión Pública Ordinaria, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. En virtud de existir quórum legal, siendo las 9:50 nueve horas con cincuenta minutos, del día 11 de mayo del año 2017, se declara formalmente instalada la presente sesión ordinaria y ser válidas las resoluciones que en esta se tomen. Pueden sentarse. De Conformidad al siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura al acta de la sesión pública ordinaria número cuatro celebrada el cuatro de mayo del presente año.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Diputado Presidente, en virtud de que ya fue enviada previamente por vía electrónica el acta en mención de la sesión anterior, con fundamento en los artículos 45 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV y 136 fracción I de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea la propuesta de obviar su lectura y que la misma sea integrada de forma íntegra en el diario de los debates.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta anterior, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente a la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Por instrucciones del Diputado Presidente, se preguntan a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Gracias. Le informo Diputado Presidente que es aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a consideración de la Asamblea el acta de la Sesión Ordinaria Número cuatro. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la acta de referencia.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada el acta de referencia. Continuando con el siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura a la síntesis de comunicaciones de la presente sesión.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Diputado Presidente en virtud de que ya fueron enviados previamente por medio electrónico las síntesis de comunicación de la presente sesión, con fundamento en los artículos 45 fracción III, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV, 136 fracción I, de su reglamento, solicito someta a la consideración de la asamblea la propuesta de obviar la lectura de la misma y sea insertada la síntesis de forma íntegra en el diario de los debates.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Se pone a la consideración de la asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Adelante Diputada Martha Sosa.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Buenos días Diputadas, Diputados, personas que nos acompañan en esta sesión, Presidente, he pedido el uso de la voz para pedir atentamente que se nos proporcione tanto a la diputada Norma Padilla como a su servidora, copia de la documentación recibida en síntesis de comunicaciones, con el número uno, con el número dos, los dos primeros, que vienen enlistados en la síntesis. Además, quiero, me quiero permitir hacer un comentario, sobre otro punto de la síntesis, la que se refiere, la señalada en el número 6, en el número 6, este Congreso está recibiendo, una comunicación enviada por la XLIII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual, comunican que con esta fecha aprobaron un acuerdo para hacerle un respetuoso exhorto a la cámara de Diputados, a efecto de que tomen en cuenta la iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar a los delitos por los cuales procede la prisión preventiva oficiosa, los relacionados con la portación y posesión de armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, sin contar con el permiso correspondiente. Me parece que este es un punto muy importante que yo me permito poner a consideración de esta Asamblea, el que nos podamos sumar también con un atento exhorto a la Cámara de Diputados, para que hagamos más fuerza junto con el Congreso de Guanajuato. Hay que recordar que en Colima, ya sucedió un atentado en contra de una persona, y que precisamente tuvieron que, lo hubieran podido evitar si un día antes, o días antes que los detectaron con las armas, los hubieran tenido en prisión preventiva, pero como eso no era posible, a los siguientes días, cometieron el atraco que tenían ya planeado. Así que me parece que es de interés general, ojalá Presidente que lo tenga bien considerar.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Muchas gracias. Se toma nota y se instruye a la Secretaría le dé trámite a su solicitud. Se pone a la consideración la propuesta anterior, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo, ha perdón, vamos a aprobarla. Si, la anterior. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior, es decir, la síntesis de comunicaciones.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior. Por lo que se pregunta a las señoras y señores Diputados si tienen alguna observación a la síntesis de comunicaciones que les fue enviada previamente por vía electrónica.

SÍNTESIS DE COMUNICACIONES

1. Oficio número SGG 158/2017, de fecha 4 de mayo del presente año, suscrito por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite una Iniciativa enviada por el Ejecutivo Estatal, con proyecto de Decreto por

el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia político-electoral.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.

2. Oficio número SGG 159/2017, de fecha 4 de mayo del año en curso, suscrito por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, a través del cual remite una Iniciativa enviada por el Ejecutivo Estatal, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales.
3. Oficio número S.A. 030/2017, de fecha 4 de mayo del año actual, suscrito por el C. Profr. Francisco Campos Preciado, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Col., por medio del cual con base en el Decreto No. 291, por el que se aprobó la condonación de impuestos en el pago de multas y recargos del impuesto predial, así como en el pago del refrendo de Licencias Comerciales, aprobado por esta Soberanía, el 24 de abril del año en curso, y en virtud de que el mismo no ha sido publicado, solicitan se modifique el plazo y se amplíe el mismo hasta el mes de junio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.
4. Oficio número 511/2017, de fecha 25 de abril del presente año, suscrito por el C. Lic. Orlando Lino Castellanos, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col., mediante el cual solicita autorización de esta Soberanía, para contratar con una institución de crédito del Sistema Financiero Mexicano, un empréstito hasta por la cantidad de \$7'000,000.00 (Siete Millones de Pesos 00/100 MN.); destinado a inversiones públicas productivas en los rubros de infraestructura urbana y agua potable.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.
5. Oficio número SE. OF. 276/2017, de fecha 28 de abril del año actual, suscrito por la C. M.D.O.H. Elizabeth Huerta Ruiz, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col., mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de MARZO de 2017.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.
6. Oficio circular número 126, de fecha 27 de abril del año en curso, enviado por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que formulan un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que a la brevedad se dictamine y apruebe la Iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar a los delitos por los cuales procede la prisión preventiva oficiosa, los relacionados con la portación y posesión de armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, sin contar con el permiso correspondiente.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Participación Ciudadana y Peticiones.

7. Oficio numero CE/SG/0886/17, de fecha 5 de abril del presente año, enviado por la Trigésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, por medio del cual informan que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan respetuosamente a las Legislaturas de las entidades federativas de la República Mexicana, que aún no lo hayan hecho, para que armonicen sus respectivas leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Igualdad de Género.
8. Circular número HCE/DASP/C-0017/2017, de fecha 22 de marzo del año en curso, enviada por la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de la cual informan que con fecha 18 del mismo mes y año, emitieron las declaratorias de la nueva conformación de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, del Partido de la Revolución Democrática, y de los Legisladores Juan Pablo de la Fuente Utrilla, Leticia Palacios Caballero, Zoila Margarita Isidro Pérez y Silbestre Álvarez Ramón, como Diputados Independientes de la citada Legislatura.- Se toma nota y se archiva.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., A 11 DE MAYO DE 2017.
LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI
SECRETARIO

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS
SECRETARIO

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura dictamen elaborado por las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y de Planeación y Desarrollo Urbano y Vivienda, relativo a autorizar la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de 5 predios contiguos al terreno propiedad de la Sexta Región Naval de la Secretaría de Marina, con una superficie total de 4,066.00 m² cuatro mil sesenta y seis metros cuadrados, ubicados en el Municipio de Manzanillo, Colima; asimismo se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que los done a título gratuito en favor de la Secretaría de Marina Armada de México. Tiene la palabra el Diputado Santiago Chávez Chávez.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Gracias Presidente de la Mesa Directiva. Con su permiso Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorio del mismo, y posteriormente pasar a su discusión y votación. Lo anterior, en virtud de que ya fue enviado el documento vía electrónica a todos los diputados.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Se pone a la consideración de la Asamblea, la propuesta hecha por el Diputado Santiago Chávez Chávez, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Adelante Norma Padilla.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Gracias Presidente. Buen día a todos los que se encuentran en este Recinto, con el permiso de la Mesa Directiva y de mis compañeros, yo quiero presentar la sugerencia de que, presentó la sugerencia de que se lleve a cabo la lectura en su totalidad del dictamen, ya que pues no tenemos el conocimiento de que es lo que se trata, completamente, y yo creo que pues si se da la lectura de este dictamen, pues vamos a conocerlo mas a fondo para que se preste al análisis y discusión. Le pido que lo someta a votación por favor.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Gracias Diputada. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta hecha por la Diputada Norma Padilla. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta hecha por la Diputada Norma Padilla, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que no alcanzó la votación necesaria.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior, es decir, obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorio del mismo, y posteriormente pasar a su discusión y votación.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior. Por lo que se le concede el uso de la voz al Diputado Santiago Chávez

Chávez para que proceda a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorio del dictamen. Adelante Diputado.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ.DA LECTURA AL
DICTAMEN DE REFERENCIA.....

DICTAMEN NÚMERO 151 ELABORADO POR LAS COMISIONES DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVA A AUTORIZAR LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CONSTA EN 5 PREDIOS CONTIGUOS AL TERRENO PROPIEDAD DE LA SEXTA REGIÓN NAVAL DE LA SECRETARÍA DE MARINA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,066.00 M2 (CUATRO MIL SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

PRESENTE.

A los suscritos Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, nos fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, relativa a autorizar la desincorporación un bien inmueble del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado; por lo que se emite el siguiente proyecto de:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número SGG.- ARG 323/2016, con fecha 27 de octubre de 2016, suscrito por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, presenta ante este Poder Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto relativa a la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado que consta en 5 predios contiguos al terreno propiedad de la Sexta Región Naval de la Secretaría de Marina, con una superficie total de 4,066.00 m2 (cuatro mil sesenta y seis metros cuadrados), ubicados en el Municipio de Manzanillo, Colima, con la claves catastrales 07-01-10-073-001 -000, 07-01-10-073-007-000, 07-01-10-073-008-000, 07-01-10-073-009-000 y 07-01-10-073-010-000; y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que done a título gratuito en favor de la Secretaria de Marina Armada de México.

2.- Mediante oficio número DPL/786/016 de fecha 28 de octubre de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, la iniciativa ya descrita, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Es por ello que las Comisiones de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa, en su exposición de motivos, señala sustancialmente que:

PRIMERO.- *El Comandante de la Sexta Región Naval de la Secretaría de Marina, Armada de México, (SEMAR), mediante oficio No. 197/2016, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado, informa que el C. Almirante Secretario de Marina, tiene programada la construcción del nuevo Hospital Naval de Manzanillo, en un terreno de su propiedad ubicado en Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Las Brisas, de la ciudad y Puerto de Manzanillo, con superficie de .74 hectáreas, las cuales considera que son insuficientes, dado que requieren un mínimo de 1.05 has., debido a que está destinado a proporcionar servicios médicos hospitalarios a una pirámide poblacional superior a los 18,000, conformada por militares y sus derechohabientes, así como a la población civil que eventualmente se apoyará en zonas y casos de desastres conforme al Plan Marina; motivo por el cual solicita el apoyo para que el Gobierno del Estado de Colima, adquiera y done a la SEMAR los 5 predios particulares, contiguos al terreno propiedad de la entidad solicitante, los cuales tienen una superficie aproximada de .31 has. y sus propietarios tienen interés en vender.*

SEGUNDA.- *En consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el Director General de Gobierno, en uso de las facultades que le otorga el artículo 7°, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, procedió a integrar el expediente respectivo, y mediante oficio No. DGG.32212016, de fecha 12 de abril del año en curso, solicitó al Director General del Instituto para el Registro del Territorio, copia certificada de las escrituras públicas de cada uno de los 5 inmuebles de propiedad particular, así como los respectivos certificados de gravamen en los que se asiente el estado legal que guardan los inmuebles; habiendo otorgado respuesta mediante oficio número 1484/2016, al cual se anexaron los certificados de libertad de gravamen correspondientes.*

Mediante oficio No. SGG-115/2016 del 26 de abril del año en curso, se comunicó al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, respecto de la petición hecha al Gobierno del Estado por la SEMAR, conforme se expone en el punto que antecede, solicitándole así mismo, su opinión respecto a la viabilidad de adquirirlos, a efecto de estar en condiciones de donarlos y de ser positiva su respuesta, enviara la ficha o fichas técnicas respectivas; habiendo otorgado respuesta el Secretario ya mencionado mediante oficio No. 01. 231/2016 dirigido al secretario General de Gobierno, en el cual manifiesta que el aprovechamiento pretendido en dichos predios es técnicamente viable dado que se ubica en una zona identificada como equipamiento especial (Instalación Militar), por lo que no encierra inconveniente en que se lleve a cabo la adquisición de dicho inmueble.

Por lo anterior, anexa ras fichas técnicas de los predios con las siguientes medidas:

Predio 1- Propietaria Alderete de Marseille Mónica, superficie de 1.111.00 m2, clave catastral 07-01-10-073-001-000.

Predio 2- Propietario Marseille Orendain Francis René, superficie de 964.00 m2, clave catastral 07-01-10-073-007-000.

Predio 3- Propietario González Luna Marseille Juan, superficie de 909.00 m2, clave catastral 07-01 -10-073-008-000.

Predio 4- Propietario González Luna Marseille Pablo, superficie de 635.00 m2, clave catastral 07-01-10-073-009-000.

Predio 5- Propietario González Luna Marseille Santiago, superficie de 447.00 m2, clave catastral 07-01-10-073-010-000.

TERCERA.- Con fecha 10 de junio de 2016, el perito Valuador Arq. R. Fernando Olmedo Buenrostro, a petición del Gobierno del Estado, realizó el avalúo de los inmueble señalados en el segundo punto de la exposición de motivos, los cuales sirvieron de referencia para la negociación de los inmuebles, mismos que derivado de las gestiones desarrolladas por Gobierno del Estado, se logró su adquisición en un precio menor al señalado en los avalúos.

CUARTA.- Mediante oficio No. SGG-202/2016, del 29 de junio de 2016, el Secretario General de Gobierno Solicitó al titular de la Notaría Pública No. 1, elevar a categoría de escritura pública la venta a favor del Gobierno del Estado de Colima, de 5 fracciones de terreno ubicados en el Municipio de Manzanillo, Colima.

QUINTA.- Mediante escritura pública 16,874 dieciséis mil ochocientos setenta y cuatro, de fecha 02 de septiembre de 2016, celebrada ante el titular de la Notaría pública No. 1, de esta demarcación, registrada en el Registro público de la propiedad y del comercio, bajo los folios reales No. 224125-1, 224126-1 , 224127-1 , 224128-1 y 224129-1, de fecha 28 de septiembre de 2016, el Gobierno del Estado adquirió los predios señalados en la segunda exposición de motivos, con las siguientes medidas y colindancias:

Predio 1

Al norte, 77.60 setenta y siete metros con setenta centímetros con propiedad que es ó fue del Doctor Roberto Castañeda Torres;

Al sur, en 70.50 setenta metros con cincuenta centímetros con la fracción segunda del mismo lote, que adquirió el señor Francis René Marseille Orendain;

Al oriente, 7.00 siete metros con calle S/N que conduce al Hospital de Marina; y

Al poniente, en 15.00 quince metros con calle cerrada S/N a la cual da frente.

Predio 2

Al norte, 70.50 setenta metros con cincuenta centímetros, con la fracción primera del mismo lote, que adquirió la señora Mónica Alderete de Marseille;

Al sur, en 58.00 cincuenta y ocho metros con la fracción tercera del mismo lote, que adquirió el señor Juan González Luna Marseille;

Al oriente, en 20.00 veinte metros con calle S/N que conduce al Hospital de Marina; y

Al poniente en 15.00 quince metros con calle cerrada S/N a la cual da frente.

Predio 3

Al norte, en 58.00 cincuenta y ocho metros, con la fracción segunda del mismo lote, que adquirió el señor Francis René Marseille Orendain;

Al sur, en 43.00 cuarenta y tres metros, con la fracción cuarta del mismo lote, que adquirió el señor Pablo González Luna Marseille;

Al oriente, en 23.50 veintitrés metros con cincuenta centímetros, con la calle S/N que conduce al Hospital de Marina; y

Al poniente, en 18.00 dieciocho metros, con la calle cerrada S/N a la cual da frente.

Predio 4

Al norte, en 43.00 cuarenta y tres metros, con la fracción tercera del mismo lote, que adquirió el señor Juan González Luna Marseille;

Al sur, en 27.50 veintisiete metros con cincuenta centímetros, con la fracción quinta del mismo lote que adquirió el señor Santiago González Luna Marseiye;

Al oriente, en 23.50 veintitrés metros con cincuenta centímetros, con calle S/N que conduce al Hospital Marina; y

Al poniente, en 18.00 dieciocho metros con calle cerrada S/N a la cual da frente.

Predio 5

Al norte, en 27.50 veinte y siete metros con cincuenta centímetros, con la fracción cuarta que adquirió el señor Palo González Luna Marseille;

*Al sur-orienté, en una línea que cierra en triángulo en 43.00 cuarenta y tres metros, con calle S/N; y
Al poniente, en 32.50 treinta y dos metros con cincuenta centímetros, con calle cerrada S/N a la cual da
frente.*

SEXTA.- *En virtud de lo expuesto y tomando en consideración que la construcción del nuevo Hospital Naval de Manzanillo que se pretende Construir será destinado a proporcionar servicios médicos hospitalarios a una pirámide poblacional superior a los 18,000 conformada por militares y sus derechohabientes, así como a la población civil que eventualmente se apoyara en zonas y casos de desastre conforme al plan Marina con los cual se podrá garantizar a la población colimense un mejor nivel de bienestar social con estándares por encima de la media nacional basados en un Sistema de Salud con cobertura equitativa y de excelencia acreditada; el titular del ejecutivo a mi caro considera adecuado donar a la Secretaría de Marina Armada de México los 5 predios solicitados, descritos en la quinta exposición de motivos de la presente iniciativa, a efecto de que construyan sobre ellos instalaciones dignas para el logro de sus objetivos en beneficio de sus agremiados y de los colimenses.*

II.- Que los integrantes de las Comisiones que dictaminamos el presente documento, solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que precede, ello mediante oficio DJ-307/016 de fecha 07 de noviembre de 2016, lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, emitió el criterio correspondiente, según consta el oficio S.P.y F./1126/2016, el cual refiere que la propuesta no implica un impacto presupuestario estatal, y que se alinea al eje N°4, transversal 1, Colima con un gobierno moderno, efectivo y transparente referente a propiciar el manejo transparente de los recursos públicos en los programas de mayor impacto a la ciudadanía, mediante una planeación estrategia orientada al beneficio social.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos estas Comisiones, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fecha 09 de mayo de 2017, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Francisco J. Mujica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer respecto a dictaminar, conjuntamente con la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano, lo relativo a la desincorporación, enajenación y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles del patrimonio estatal, de conformidad a la fracción VII del artículo 54 y fracción II del artículo 59 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el estudio y análisis de la Iniciativa motivo del presente Dictamen, los integrantes de las Comisiones que suscribimos, consideramos viable la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado, del bien inmueble ya mencionado a favor de la Secretaria de Marina Armada de México.

De los documentos que sustentan la iniciativa, se adjunta el oficio no. 197/2016, suscrito por el Almirante de la Sexta Región Naval Jorge Alberto Burguete Kaller, dirigido al Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador del Estado de Colima; por medio del cual le solicita la donación a título gratuito a favor de la SEMAR, 5 predios ya descritos en la iniciativa con el objeto de construir un nuevo Hospital Naval en Manzanillos.

Así mismo el Director General de Gobierno, procedió a integrar el expediente respectivo, y mediante oficio No. DGG.322/2016, de fecha 12 de abril del año 2016, solicito al Director General del Instituto para el Registro del Territorio, copia certificada de las escrituras públicas de cada uno de los 5 inmuebles de propiedad particular, así como los certificados en los que se asiente el estado legal que guardan los inmuebles; habiendo otorgado respuesta mediante oficio número 1484/2016.

Posteriormente mediante oficio No. SGG-115/2016 del 26 de abril del año en curso, se comunicó al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, respecto de la petición hecha al Gobierno del Estado por la SEMAR, solicitándole su opinión respecto a la viabilidad de adquirirlos, a efecto de estar en condiciones de donarlos y de ser positiva su respuesta, enviara la ficha o fichas técnicas respectivas; habiendo otorgado respuesta el Secretario ya mencionado mediante oficio No. 01. 231/2016 dirigido al secretario General de Gobierno, en el cual manifiesta que el aprovechamiento pretendido en dichos predios es técnicamente viable dado que se ubica en una zona identificada como equipamiento especial (Instalación Militar), por lo que no encierra inconveniente en que se lleve a cabo la adquisición de dicho inmueble.

TERCERO.- De lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la fracción XIV del artículo 33 la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la cual menciona lo siguiente:

XIV.- Autorizar en los términos de las leyes respectivas, las enajenaciones que deba hacer el Ejecutivo de los bienes inmuebles propiedad del Estado. Asimismo, autorizar las donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso

Así como la fracción VII del artículo 54 y fracción II del artículo 59 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que la letra dicen:

Artículo 54.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, conocer de los siguientes asuntos

...

VII.- Dictaminar, conjuntamente con la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano, lo relativo a la desincorporación, enajenación y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles del patrimonio estatal; y

Artículo 59.- Corresponde a la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda conocer de los siguientes asuntos:

...

II.- El estudio, análisis y dictamen, en coordinación con la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de Recursos Públicos, de las iniciativas relacionadas con las (sic) desincorporación, enajenación y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles del patrimonio estatal;

Finalmente estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con la donación del terreno, materia de estudio del presente Decreto, el cual se ha realizado apegado a la Ley, y que consideramos que es para una causa necesaria en nuestro estado, y para brindar una mejor atención a los militares y sus derechohabientes, así como a la población civil que eventualmente se apoyara en zonas y casos de desastres conforme al Plan Marina, garantizando un mejor nivel de bienestar social.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de 5 predios contiguos al terreno propiedad de la entidad solicitante, con una superficie total de 4,066.00 m² cuatro mil sesenta y seis metros cuadrados, ubicados en el municipio de Manzanillo, Colima, mismos que cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

Predio 1

Al norte, 77.60 setenta y siete metros con setenta centímetros con propiedad que es ó fue del Doctor Roberto Castañeda Torres;

Al sur, en 70.50 setenta metros con cincuenta centímetros con la fracción segunda del mismo lote, que adquirió el señor Francis René Marseille Orendain;

Al oriente, 7.00 siete metros con calle S/N que conduce al Hospital de Marina; y

Al poniente, en 15.00 quince metros con calle cerrada S/N a la cual da frente.

Predio 2

Al norte, 70.50 setenta metros con cincuenta centímetros, con la fracción primera del mismo lote, que adquirió la señora Mónica Alderete de Marseille;

Al sur, en 58.00 cincuenta y ocho metros con la fracción tercera del mismo lote, que adquirió el señor Juan González Luna Marseille;

Al oriente, en 20.00 veinte metros con calle S/N que conduce al Hospital de Marina; y

Al poniente en 15.00 quince metros con calle cerrada S/N a la cual da frente.

Predio 3

Al norte, en 58.00 cincuenta y ocho metros, con la fracción segunda del mismo lote, que adquirió el señor Francis René Marseille Orendain;

Al sur, en 43.00 cuarenta y tres metros, con la fracción cuarta del mismo lote, que adquirió el señor Pablo González Luna Marseille;
Al oriente, en 23.50 veintitrés metros con cincuenta centímetros, con la calle S/N que conduce al Hospital de Marina; y
Al poniente, en 18.00 dieciocho metros, con la calle cerrada S/N a la cual da frente.

Predio 4

Al norte, en 43.00 cuarenta y tres metros, con la fracción tercera del mismo lote, que adquirió el señor Juan González Luna Marseille;
Al sur, en 27.50 veintisiete metros con cincuenta centímetros, con la fracción quinta del mismo lote que adquirió el señor Santiago González Luna Marseiye;
Al oriente, en 23.50 veintitrés metros con cincuenta centímetros, con calle S/N que conduce al Hospital Marina; y
Al poniente, en 18.00 dieciocho metros con calle cerrada S/N a la cual da frente.

Predio 5

Al norte, en 27.50 veinte y siete metros con cincuenta centímetros, con la fracción cuarta que adquirió el señor Palo González Luna Marseille;
Al sur-oriente, en una línea que cierra en triangulo en 43.00 cuarenta y tres metros, con calle S/N; y
Al poniente, en 32.50 treinta y dos metros con cincuenta centímetros, con calle cerrada S/N a la cual da frente.

SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que done a título gratuito a favor de la Secretaría de Marina Armada de México, los inmuebles que se mencionan en el artículo que antecede, otorgándole 24 meses contados a partir de la entrega de los bienes inmuebles motivo del presente instrumento, mismos que se destinarán para construir sobre él, el Nuevo Hospital Naval de Manzanillo.

TERCERO.- La Secretaría de Marina Armada de México, no podrá destinar el inmueble que se le dona para un fin distinto al mencionado en el artículo anterior, en caso de incumplimiento operará la reversión a favor de Gobierno del Estado, con todos los accesorios y obras que en dicho inmueble se hayan realizado. Se concede acción popular para denunciar ante la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, cualquier infracción a lo dispuesto en el presente decreto.

Incurren en responsabilidad, los servidores públicos que no den trámite a las denuncias presentadas.

CUARTO.- Para los efectos de la entrega material del inmueble donado, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, levantará el acta respectiva, y conjuntamente con la Secretaría de Administración y Gestión Pública, tendrán a su cargo la vigilancia de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del presente decreto.

QUINTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno, para que suscriban la escritura pública correspondiente.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Las Comisiones que suscriben, solicitan que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 09 de Mayo de 2017

COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Dip. Santiago Chávez Chávez
Presidente

Dip. Nicolás Contreras Cortés
Secretario

Dip. Julia Licet Jiménez Angulo
Secretario

Dip. Riult Rivera Gutiérrez
Vocal

Dip. Federico Rangel Lozano
Vocal

COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Dip. Eusebio Mesina Reyes
Presidente

Dip. Luis Ayala Campos
Secretario

Dip. Joel Padilla Peña
Secretario

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Muchas gracias Diputado, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su Reglamento, se pregunta a los compañeros Diputados si se acuerda se proceda a la discusión u votación del documento que nos ocupa, en la presente sesión. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los Diputados y Diputadas en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV inciso B, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea, el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. La Diputada Lety, por favor, el Diputado Luis Ayala.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Muy buenos días, con el permiso de esta honorable Asamblea, compañeros Diputados, ciudadanos que nos acompañan, medios de comunicación que el día de hoy están aquí con nosotros. Si quisiera yo iniciar en principio por supuesto con una felicitación a todas las madres que el día de ayer estuvieron festejando un día más de la dicha de poder dar vida a sus hijos, a nuestros hijos, muchas felicidades a todas las madres de este Congreso y a nuestras compañeras Diputadas, por supuesto también. Por otro lado les comparto y les digo, miren, referente a la solicitud de la Diputada Norma Padilla, de que se leyera el dictamen completo, me quiero sumar a esta solicitud definitivamente resulta, yo creo que muy aburrido, muy poco ilustrado que el hecho de que un ciudadano nos este observando por medio de los electrónicos, y que no sepa de que es lo que estamos hablando, entonces, la verdad es que me sumo a esta solicitud de la Diputada Martha, no únicamente en esta ocasión que ya fue desechada sino para las próximas ocasiones. Es importante que sea lean los dictámenes en forma íntegra y aquí tengo una observación precisamente al dictamen y los abogados de procesos nos dirán que es lo correcto, pero en las firmas que se mencionan aquí dentro del dictamen, aparece el Diputado J. Santos Dolores Villalvazo, le fecha del dictamen dice, 9 de mayo, el Diputado J. Santos Dolores Villalvazo, ya no se encuentra con nosotros, entonces, realmente creo que es algo que, pues que se debe aclarar. Porque no sabemos si es correcto que aparezca en este dictamen con una fecha 9 de mayo, y no sabemos como le hizo para estar presente en la sesión. Otra observación que tengo yo aquí para este dictamen es lo siguiente. Abonando a la transparencia que debe de haber en estos asuntos. Miren, yo quisiera que me ilustrara el por que, el por que, la Secretaría de Marina, siendo una Secretaría pues, en todo lo ancho de la palabra, le pide al Gobierno del Estado de Colima que adquiriera cinco predios, para que luego se los done, realmente no entiendo por que esta solicitud no tiene la Secretaría de Marina la capacidad de comprar predios, no tiene la capacidad de vender algun otro predio que tenga ahí en Manzanillo y poderce hacer de este pedacito de terreno que le hace falta para el hospital, ¿Cuál es el sentido? de pedirla al

Gobierno del Estado que ralice un gasto en momentos tan difíciles para nuestras finanzas, 7 millones realmente parecerían poco, 8, 9, pero le podemos compartir que la venida insurgentes por ejemplo se remozo y ha tenido un excelente impacto en todos los vecinos de esa zona, se remozó con 6 millones de pesos, entonces yo creo que si hacemos la comparativa de lo que podemos construir, realizar, con 6 millones de pesos, pues hay muchas opciones en que gastarlos. Observar también lo siguiente: este dictamen no nos indica de donde salio el dinero para la compra de estos terrenos, no nos dicen tampoco de que partida se tomó, a dónde le redujeron para la compra de estos terrenos, y eso, el omitir esta información, creo que no abona a la transparencia. De tal manera creo que es bueno, es bueno que nos compartan, nos indiquen, nos aclaren los asuntos creo que no podemos dejar pasar desapercibido. Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Muchas gracias Diputada. Tiene la palabra el Diputado Luis Ayala Campos.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Con su permiso Diputado Presidente. Bueno, miren, los que somos de Manzanillo, creo que conocemos la problemática que vive la Armada de México, en cuanto a terrenos, para mi, el que el Gobierno del Estado haga una donación de estos terrenos que están abandonados, que son guarida de animales y de malandrines, estos terrenos tienen más de 25 años que nunca se les ha dado mantenimiento y la información que yo tengo es que la Armada de México va a construir un hospital, creo que esto abona a la salud, porque el momentos en que el pueblo de Manzanillo requiera de un hospital tenemos esa opción más, de acudir al hospital de la Armada de México, aunque no seamos marinos. También tengo información que ahí mismo se va a instalar en un área, un local para una funeraria de la Armada de México que va a ofrecer, a las personas de escasos recursos, féretros que en una funeraria valen 25, 30 o 40 mil pesos, a menos de la mitad de precio, entonces, yo la verdad creo que vale la pena que se tenga que investigar mas a fondo del dinero y todo eso, como se hace la compra, bueno, eso ya será, ya lo mencionó la compañera Lety, pero creo que esta legislatura y con esta donación yo siento que estamos apoyando no nada más a la armada sino también al pueblo de Manzanillo. Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Gracias Diputado. La Diputada Martha Leticia Sosa Govea tiene la palabra.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Muchas gracias Presidente muy buenos días, sin duda que estamos muy atentos al debate que se esta presentando aquí Presidente, ha sido muy impactante lo que ha dicho la Diputada Leticia Zepeda, yo creo que es importante poner en contexto y esa es la razón de mi intervención poner en contexto la situación de este dictamen y desde luego la postura que algunos diputados del Partido Acción Nacional asumiremos en torno a votar a favor o no, este dictamen, ¿a qué me refiero?, lo que dice la Diputada Leticia Zepeda Mesina, es de enorme trascendencia, ¿Cómo puede anotarse el nombre de un Diputado que ya no está?, que ya no esta en el cargo, ese es un error de legalidad de forma en el dictamen, que puede ser impugnado, como es

posible que un dictamen del 9 de mayo, firmado por el entonces, por el que fue Diputado J. Santos Dolores, que lo presenten aquí, ese es un descuido garrafal, creo que la Comisión debería de retirar el dictamen y hacer la corrección correspondiente como procede, porque no es posible, en verdad, que estemos haciendo las cosas, con los pies, no es posible. En cuanto al fondo de la donación, en pate tiene razón el Diputado que me antecedió en el uso de la voz, pero hay que ser claros y precisos, casi no, no, no casi, bueno, casi 8 millones de pesos esta invirtiendo el Gobierno del Estado, en la adquisición de estos terrenos, para un buen fin, claro, para un buen fin, nadie lo duda, pero estaba el gobierno en el año 2016, en condiciones de comprar unos terrenos, que le va a entregar a la Armada de México, no han señalado tanto el Gobierno, su deficiencia y su escasez de recursos con unas finanzas que recibió quebradas del gobierno anterior. A mi me preocupa que sean candil de la calle y oscuridad de su casa, tuvieron problemas de desabasto de medicamentos y materiales curativos en el hospital regional y ahí están invertidos 8 millones de pesos, en comprar algo para entregarlo a la Armada de México. La Armada de México es una institución fuerte, que tiene recursos, que en Manzanillo y tu lo sabes Diputados, tiene bastantes terrenos para sus casas habitación, a todo su personal de cierto rango le da casa y por donde quiera pueden ustedes encontrar letreros que dicen, propiedad de la Secretaría de la Marina, sin construir. Por otro lado tienen ahí su helipuerto exactamente en Playa Azul, enfrente de la Ex guarnición de la plaza, que ahora como todos sabemos, como fuerzas armadas pasó a la Secretaría de Marina. Entonces, ¿Por qué esa incongruencia del Gobierno? negar programas sociales, negar apoyos, negar medicamentos, para dar dinero a la Marina, ahora bien, es un buen fin, pero es solamente para los derechohabientes y son bien atendidos, me consta, pero solo los derechohabientes, pero es sola una población de Manzanillo, no es todo el puerto el que se va a beneficiar, creo que en esto debemos de ser precisos, señalar lo que quede en el diario de los debates y esa es la razón por lo que en lo personal y quizás algunos de mis compañeros, nos vamos a abstener de votar este dictamen, de abstener, no estamos en contra, pero si la forma deja mucho que desear y la verdad es que después, todo el Congreso es exhibido como que no sabe hacer el proceso legislativo adecuado. Es cuanto Presidente gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Gracias Diputado. Adelante Diputado Santiago Chávez Chávez, tiene la palabra el Diputado Federico Rangel Lozano, posteriormente, y damos por terminada las intervenciones.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Gracias Diputado. Simplemente yo creo que es importante todas las observaciones que se están haciendo, sin embargo, subo a tribuna nuevamente para mostrar físicamente las firmas de todos los amigos Diputados de las dos comisiones, de los cuales somos parte de este dictamen, en donde esta la Diputada Julia Lizet Jiménez Angulo, si, quiero pensar que fue algún correo erróneo en la cuestión del nombre, pero en el dictamen que se esta firmando viene la Diputada Julia, no el Diputado Santos, en efecto, estuvimos aquí el 9, el 9 de mayo, estuvimos sesionando en la comisión de hacienda y la otra comisión que preside el Diputado Eusebio Mesina, estuvimos al

interior del Congreso del Estado. Referente al otro punto, yo creo que la Marina, como la SEDENA y todas las fuerzas armadas, son de un valor importantísimo para todos nosotros como mexicanos que somos y este proyecto que se va a hacer en Manzanillo, estoy seguro que no nada más para Manzanillo, sino que va a ser también para los demás municipios en donde haya o existan gente, compañeros militares de la Secretaría de la Marina, para los derechohabientes y también dentro del dictamen está escrito en donde que para cualquier desastre que pudiera ocurrir, también es un lugar ahí de atención a toda la población en general, ahí ya es para toda la población en general, y estoy seguro que si hubiera alguna situación en lo especial, la Secretaría de la Marina, atendería el caso como siempre lo han hecho. Es cuanto Diputado Presidente, estoy a favor, totalmente así como el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y compañeros de otras tracciones como el PTI, Verde, Nueva Alianza y muy seguro también de los compañeros Nicolás, nuestro amigo, quiero pensar que todos estamos de acuerdo porque esto es algo positivo para el Estado y positivo para todos los derechohabientes de la Secretaría de Marina. Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. El diputado Federico Rangel Lozano, tiene la palabra.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Muy buenos días, con su permiso Diputado Presidente, compañeros de la Mesa Directiva, amigas, amigos Diputados, público que nos hace el honor de acompañarnos, amigas y amigos de los medios de comunicación. En simple y llana alusión a lo que ya se ha venido comentando aquí, primeramente reiterar la felicitación a todas las mamás con motivo del día social celebrado ayer, y desde luego manifestar que mas allá de las expresiones, de reconocimiento de admiración, de gratitud, de respeto que merecen, no solo el 10 de mayo, sino siempre, debemos honrar con hechos, con nuestra conducta, el ser dignos hijos de nuestras mamás. Y por otro parte, hablando de reconocimientos, la Marina, Armada de México, es una institución como ya se ha comentado aquí, pues de enorme trascendencia para los mexicanos y lo que representa esa desincorporación, lo que significa la inversión del Gobierno del Estado de Colima, y lo que va a redundar en beneficio no solo para Manzanillo, sino para todo el Estado de Colima, efectivamente el hospital naval es única y exclusivamente para el personal de la propia Marina Armada de México, sin embargo también está claro que en caso de desastre en alguna circunstancia, que Dios no lo quiera se llegara a presenta, es para todos, y así esta se encuentra establecido en el convenio respectivo. Por otra parte hay que señalarlo, hay que señalarlo, y hay que decirlo, muy claramente, cuando el Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa determinó, primero entró el ejército al combate a la delincuencia organizada y tuvo sus argumentos, desde luego, para que así fuera, posteriormente, definió que la Marina Armada de México también entrara en las tareas no solo de lo que le compete, que es el resguardo de la Soberanía Nacional de la salvaguarda de las instituciones de la república, sino también en apoyo al combate a la delincuencia organizada en las entidades del país, en general. Merecen todos nuestros reconocimiento, la Marina Armada de México y desde luego que esto va a generar esta inversión que hace el Gobierno

del Estado, esta desincorporación para el Hospital Naval en la ciudad y puerto de Manzanillo, va a generar, sin lugar a dudas, beneficios directos a la población de Manzanillo, empleo, desarrollo económico, desarrollo en general, en lo que significa la edificación y el convenio de colaboración institucionales, entre el Gobierno del Estado y los gobiernos de las entidades federativas, así como en su momento los gobiernos municipales, los gobiernos estatales, aportan para generar condiciones de que haya esa mezcla de recursos para lograr fines en beneficio de la sociedad, yo creo que este es un caso noble, es un caso en donde evidentemente hay un beneficio no solo para nuestra institución Marina Armada de México, sino en general para el Estado de Colima, y el reconocimiento a esta institución ejemplar en donde se encuentra la VI región Naval Militar en el Estado de Colima. Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Muchas gracias Diputado Federico Rangel Lozano ¿alguien quiere intervenir?, la Diputada Martha Meza y el Diputado Alejandro García, con eso damos por terminado, la Diputada Edith y la Diputada Edith Velásquez y nuevamente la Diputada Martha Zepeda, perdón Leticia Zepeda. Adelante Diputada.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Muy buenos días, con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros Diputados. Pues yo vengo aquí a tribuna, muchos saben que yo tengo muchísima familia dentro de la Marina, dentro de la Armada de México, pero también quiero hacer mención, yo no pertenezco a la Armada, sin embargo, me consta, que no nada más se atiende a la gente de la Armada, si hay alguien que esta enferma y lo llevamos a las instalaciones, porque yo he llevado, se les atiende, se les cobra, si, se les tiene que cobrar, lo mismo hace el seguro social, ustedes llevan a alguien al seguro social, no son derechohabientes, se les tiene que cobrar, es obvio, pero si dan ese servicio, además, yo quiero hacer una pequeña reseña de, cuando fui, Director del DIF, nos tocó en dos ocasiones que desgraciadamente me tocó JOVA, y quiero decirles que las fuerzas armadas ayudaron incondicionalmente, que haya acuerdos, que es parte de su trabajo, todo eso está muy bien, pero si es cierto que se gastaron 8 millones de pesos por un terreno, pero es en lo que más nosotros debemos de ver no en esos 8 millones de pesos que se gastaron sino en el beneficio que va a traer a la ciudadanía, aparte de todo eso, en Manzanillo necesitamos más hospitales y no nada más por Manzanillo, la gente de Cuyutlán de Jalisco, de toda esa área vienen a atenderse al hospital de Manzanillo, y tiendo ya otro hospital nos viene a bajar, no nada más la carga, si no que haya mas atención hacía la gente, acuérdense que en Manzanillo esta creciendo y a pasos gigantes, y tenemos un solo hospital civil, tenemos el seguro social, la clínica chiquita del ISSTE que tiene años y ahorita tenemos esa gran oportunidad de poder tener un hospital de la Armada, que en casos de emergencias y según los proyectos va a ser con la tecnología de punta nos va a beneficiar a nosotros, a los manzanillenses, porque yo les aseguro que si un hijo mío se enferma y si los especialistas que tiene la armada lo puede trasladar y no llevármelo hasta Guadalajara, yo si respaldo esta iniciativa, respaldo las palabras de mi compañero Luis, tiene razón en parte nuestra compañera Martha, pero si es muy importante que si, se haga el hospital Naval. Los que no conocen y no han ido al hospital

naval, tiene ese hospital yo creo ¿Qué serán?, más de 40 años, por ahí así, porque yo ahí llevaba a mi niño, mi niño tiene ahorita 41 años, entonces, yo creo que ya tiene más de 40 años. Eso es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Muchas gracias Diputada. Adelante Diputado Alejandro.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. Con su permiso Diputado Presidente de la Mesa Directiva y los compañeros Diputados y del público que nos acompaña el día de hoy. Decir que estoy totalmente de acuerdo, en lo que comentó el Diputado Santiago Chávez Chávez, es muy importante, que mostrara ese dictamen, porque no es el que nos llegó, el que nos legó por correo, viene con el nombre del Diputado Santos Dolores y si se pide aquí en tribuna que se lea todo el dictamen, es para poder desmenuzar todo ese tipo de detalles, es más, cuando terminó de leer el dictamen hubiera dicho Sufragio efectivo, bueno, ya no hay reelección, pero menciona la fecha y menciona el nombre de todos los diputados que firmaron, y con eso nos hubiéramos dado cuenta que se nos envió un borrador, y de que se tenía un dictamen ya bien elaborado, es un error normal, y más cuando hay cambios de diputados que los machotes que se utilizaban pues se sigue contando con el nombre, ese es un error que se entiende, es un error humano, pero si pedimos que se lea en tribuna el dictamen, esta pueda aclarar todas esas dudas, para poder saber que en el cuerpo del dictamen dice, que en caso de siniestro pues la Secretaría de Marina, de la ciudadanía de Manzanillo va a poder utilizar esas instalaciones, todas las dudas que hemos planteado aquí, se pudieron haber resuelto en su gran mayoría con la lectura del dictamen, cosa que ya se decidió no hacer y es una constante yo creo que debemos de considerar cuando si, y cuando no, hay veces que son muchas tablas, es muy enredoso para la gente leerlos, pero en muchos otros ya se nos hizo fácil nada más no leerlos, no leerlos por hacer mas cortitas las sesiones, podríamos aprovechar el tiempo que a veces nos quedamos esperando por iniciar la sesión, que a veces me han esperado a mi también, lo acepto, para leer los dictámenes sería lo correcto y estaríamos mandando el mensaje adecuado, creo que en ese tema de la Secretaria de Marina, es importante señalar que estamos de acuerdo en lo que dijo la Diputada Martha, sabemos del gran beneficio, también coincido con lo que dice la Diputada Martha, tienen infinidad de terrenos, acaban de ganar unos terrenos de Manzanillo y construyeron unos departamentos con vista al mar, entonces, hay infinidad de cosas que se tienen que hacer, aquí lo importante es darle prioridad, si qué bueno que se construya un hospital, si, qué bueno que le daría a algunas personas de Manzanillo, por supuesto que si, pero en ese momento, en el que el Gobierno decidió comprar los terrenos, habría otras prioridades para Colima, no solamente para Manzanillo, totalmente de acuerdo de que la Secretaría de Marina es una institución que hace una labor sorprendente. Yo nací y he vivido toda mi vida en Manzanillo, me ha tocado los catástrofes de los últimos 33 años, los terremotos, los ciclones, las lluvias, las inundaciones, cada dos o tres años, Manzanillo sufre por algún fenómeno natural y siempre esta la Secretaría de Marina para ayudarnos, eso es verdad, pero eso no significa que la erogación de esos recursos, haya sido lo correcto, y menos que no se demuestre de donde salió, recuerdo la última discusión que tuvimos con el presupuesto, el

Secretario de Finanzas, decía, está bien, jálale aquí, pero es una sabanita muy chiquita, pero si le jalas aquí un millón para dárselos a otra secretaría se lo estas quitando a alguien más, aquí se quitaron siete millones ¿a quién?, si fue al sector salud, por eso hubo desabasto de medicina?, es en el deporte, es en los programas sociales, ¿en dónde?, ¿a quién?, nosotros hicimos ya un esfuerzo de regresar la partida social para que se les diera a los adultos mayores, porque tampoco había lana, entonces si hubo dinero para comprar un terreno, eso es lo que preguntamos, eso es en lo que no estamos de acuerdo, no en el trabajo de la secretaría de marina, ni en la donación, ni en el bien que se le va a hacer a la gente de Manzanillo, en la forma en que se hacen las cosas y queremos nada más decirle a la gente que nos pueda estar viendo o a la que podamos llegar con una cámara, con un micrófono, con muestra presencia aquí en tribuna, no estamos de acuerdo en la forma en que se hacen las cosas, ni en el fondo. Por supuesto que la donación va a servir, sabemos que va a pasar, no estamos en contra, yo también me voy a abstener de la votación porque no estoy de acuerdo en la forma, en la forma en que se están haciendo las cosas, ni en la forma en que se nos presentan aquí. Es todo. Muchísimas gracias

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Gracias Diputado. Finalmente la Diputada Mirna Edith. Adelante Diputada.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA. Con su permiso Diputado Presidente. Yo nada más voy a hacer una aclaración para algunos compañeros que a la mejor lo desconocen, las instituciones de salud, todas, están obligadas a dar la atención de urgencias, aún siendo privadas, no nos están haciendo ningun favor ni nos van a hacer ningun favor, es por ley que tienen que prestar esa atención a quien lo necesite en casos de emergencia. Por otro lado, si no hay dinero para atender las prioridades en materia de salud, ¿Por qué se da dinero a una Secretaría?, son 8 millones, porque no se atiende lo que ya tenemos, tenemos hospitales, como el regional como el de Manzanillo, que están en completo abandono, totalmente, ¿Por qué no se atiende mejor, eso por qué no se le da, se le dio la prioridad, carajo?, no entiendo todavía, me molesta esa situación, ¿Por qué dicen que nos van a hacer un gran favor?, por qué si una secretaría que tiene tanto dinero que ejerce su propio presupuesto le tenemos que dar, pero bueno, el daño creo que ya esta hecho, es cuanto muchas gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Gracias Diputada Mirna. Finalmente ahora si, la Diputada Leticia Zepeda Mesina. Tiene la palabra Diputada, y nos vamos a votar.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Muy bien, por supuesto que mi intervención es respecto a que no estoy en, como Movimiento Ciudadano, no estamos en contra de que la Secretaría de Marina pueda construir un edificio y que pueda brindar un servicio digno a la población derechohabiente, no únicamente a la Secretaría de Marina, sino también, como se dice, como decía la Diputada Mirna Edith, a todo aquel ciudadano que se acerque y que por ley tiene derecho a recibir ese servicio. No es ese es el caso. Miren, esta ya es la segunda ocasión en que nos encontramos en este Congreso, ante la misma situación. La

primera fue aquel terreno en Minatitlán, que igualmente se le pidió a Gobierno del Estado que adquiriera un predio en 10 millones para después donarlo, en esa ocasión votamos a favor, yo voté a favor, el fin pues nos parece correcto o sea, nos parecía bien nada más que ya es la segunda ocasión en donde se adquiere un terreno, ya está pagado, para donarlo a un tercero, sabiendo que esa anuencia debe pasar por este Congreso, sin embargo, tal como se están haciendo las cosas pareciera que se sabe que este Congreso, es nada más un mero trámite y entonces no se nos toma en consideración, ¿es un congreso de trámite pregunto yo?, ¿Por qué se adquiere un terreno que va a ser donado a una Secretaría en un espacio que es únicamente de interés para esa Secretaría y para ese fin? Creo que los procedimientos no son los correctos. Mi respeto por supuesto a la Secretaría de Marina, y por supuesto que me voy a abstener por que el procedimiento creo que está viciado y no podríamos darle la cara a nuestros ciudadanos y decirles que estuvimos de acuerdo. Es cuanto Diputado Presidente

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Adelante Diputado Luis Ladino.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Gracias Diputado Presidente. Diputadas y Diputados, público que nos acompaña, medios de comunicación. He escuchado atentamente todas las intervenciones de mis compañeras y compañeros Diputados, que me antecedieron en esta tribuna. Déjenme comentarles que este gobierno agarró con un déficit financiero del desfaldo de gobernadores anteriores, estamos hablando cuantificablemente de más de 2 mil millones de pesos. Todo el dinero, todo el recurso que se invierta para cualquier acción debe de ser prioritaria, debe de tener prioridad y debe de tener prioridad en lo que más necesita la gente. ¿Por qué digo esto?. Miren, el día de ayer estuvo en Colima, en gira de trabajo el Presidente Enrique Peña Nieto, fue a visitar el Hospital Infantil, allá, al poniente de la ciudad de Villa de Álvarez, muy lamentable lo que pasó, porque hicieron una limpieza en esas instalaciones porque iba a venir el Presidente de México. Yo tengo tres casos, los cuales obviamente no se van a quedar así, porque son casos de gente que estaba hospitalizada y que les dieron de alta, aún y sin estar aliviados, porque iba a estar nuestro Presidente de México, Enrique Peña Nieto, eso es muy lastimoso, además vino a inaugurar algo que no va a trabajar al 100% y ahí es en donde se cuestiona cada centavo que el Gobierno del Estado, done, como es el caso que nos ocupa. La semana pasada, se citó aquí a 4, a 3 Secretarios y al Director de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, para que nos expliquen los beneficios de una concesión del ecoparque, el día de mañana aquí van a estar para que nos digan los beneficios y hace dos días nos citó el Gobernador a Casa de Gobierno, para darnos una explicación del ¿Por qué el Gobierno del Estado compró un predio al norte de la ciudad que todo mundo sabemos el famoso “predio de la Campana”, cuando hace cuatro años, ese predio costaba aproximadamente 100 millones, y ¿Por qué se adquirió o se trató de adquirir por 170 millones?, .es que a veces la forma lo hacen mal, pero si te vas al fondo, pues está peor, porque este hospital infantil, bien se pudo haber invertido parte de estos 170 millones de pesos del predio de la Campana, en el hospital infantil, para que trabajara al 100. Parte de esos 170 millones del predio de la Campana, se pudieron haber invertido en el ahora,

EcoParq, para que funcionara y no concesionárselo a una empresa privada, que además déjenme decirle, esta empresa esta señalada por SEMARNAT, en el año 2014, en Sonora, y que además en el 2016, el Cabildo de Cajeme, un municipio en Sonora, tuvieron que hacer una sesión para darle fin a un contrato que tenían con la misma empresa que vino hoy a Ecoparq, eso es lo grave del asunto, no es si la Marina va a tener ese terreno para que haga un hospital, yo creo que a todos les va a beneficiar, por supuesto, pero aquí el fondo, ¿Por qué invertir dinero en otras cosas?, cuando hay prioridades sociales que ahorita tenemos deficiencia. Les puedo dar otro dado, en materia de seguridad, lamentable lo que pasó hace dos días, en donde un menor de edad, de 17 años, y futbolista, fue muerto en un tiroteo. ¿Por qué no invertir ese dinero, ese recurso en la seguridad?., ese es el fondo del asunto, eso es lo que yo veo y lo grave es que como Cantinflas, tratan de explicarnos las cosas y la verdad que sale uno mas enredado que nada. Hay que ser claro, hay que ser justos en el manejo de los recursos y hay que ser transparentes. Mientras no se transparente el gasto de los recursos a este gobierno, vamos a seguir con estas incógnitas y vamos a seguir generándole a la ciudadanía de Colima, que este gobierno, cuando no hace una cosa mal, hace la otra. Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Gracias Diputado Luis Ladino. Ampliamente discutido este dictamen, solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las compañeras y a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la negativa.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Héctor Magaña, a favor a favor

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas, a favor.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Andrés Rivera, por la afirmativa.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Joel Padilla Peña, por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Martha Meza, por la afirmativa.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Luis Ladino, por la abstención.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. Lo peor es que si no se aprueba, de todos modos ya se compró un terreno que no serviría de nada. Alejandro García, abstención.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, abstención.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, abstención.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Norma Padilla, abstención.

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. Adriana Mesina, abstención.

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO. Julia Jiménez, abstención.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. A favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELAZQUEZ PINEDA, Edith Velázquez, en contra, por no querer ser parte de la caja chica de las instituciones.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Contreras, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar?

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? A Continuación procederá a votar la Mesa Directiva. Crispín Guerra, abstención.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Benavidez, a favor de toda la infraestructura para salud que se realice.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 14 catorce votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 8 ocho abstenciones y 1 un voto en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 14 catorce votos el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Continuando con el siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a otorgar incentivos fiscales a los contribuyentes del municipio de Villa de Álvarez. Tiene la palabra el Diputado Octavio Tintos Trujillo.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Con su permiso Diputado Presidente de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación público que nos acompaña. Con fundamento en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los antecedentes y considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorio del mismo, y posteriormente pasar a su discusión y votación. Lo anterior, en virtud de que ya fue enviado el documento vía electrónica a todos los diputados.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Se pone a la consideración la propuesta hecha por el diputado Santiago Chávez Chávez. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. A ver, la pueden volver a levantar por favor. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se le concede el uso de la palabra al Diputado Octavio Tintos Trujillo, para que inicie con la lectura de los artículos resolutivos y transitorio del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO.DA LECTURA AL DICTAMEN DE REFERENCIA.

DICTAMEN NÚMERO 125 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE PAGO PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS DICTÁMENES DE USO DE SUELO, AMBIENTAL Y EL CORRELATIVO DE PROTECCIÓN CIVIL, A QUIENES POSEAN LICENCIAS COMERCIALES O DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXPEDIDAS EN EL AÑO 2015 Y ANTERIORES QUE NO OBREN EN SUS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E.**

A los suscritos Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, nos fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa correspondiente a la solicitud de exención de pago para la expedición de los dictámenes de uso de suelo, ambiental y el correlativo de protección civil, a quienes posean licencias comerciales o de bebidas alcohólicas expedidas en el año 2015 y anteriores que no obren en sus expedientes administrativos, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, con fecha 11 de Enero de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la solicitud para la autorización de exención de pago para la expedición de los dictámenes de uso de suelo, ambiental y el correlativo de protección civil, a quienes posean licencias

comerciales o de bebidas alcohólicas expedidas en el año 2015 y anteriores y que no obren en sus expedientes administrativos.

2.- Mediante oficio número DPL/877/016 de fecha 12 de enero de 2017, los diputados secretarios de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la solicitud antes referida, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Por lo anterior, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedió a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, en su exposición de motivos que la sustenta, señala que:

“Que mediante oficio S.E. No. 013/2017 de fecha 09 de enero de 2017, firmado por la M.D.H.O. Elizabeth Huerta Ruiz, en su carácter de secretaria general de este H. Ayuntamiento, turnado a esta comisión, para analizar la solicitud que hace la L.I. María de los Ángeles Sosa Chávez, Tesorera Municipal de Villa de Álvarez, para que se someta a la consideración del H. Cabildo el análisis para la solicitud al H. Congreso del Estado, de la exención de pago para la expedición de los dictámenes varios para las licencias comerciales y de bebidas alcohólicas.

Que mediante oficio TM. 03/2017 de fecha 06 de enero de 2017, la L.I. María de los Ángeles Sosa Chávez, Tesorera Municipal de Villa de Álvarez, solicitó a la Secretaría del H. Ayuntamiento, se someta a consideración del H. Cabildo el análisis para solicitar al H. Congreso del Estado, la exención de pago para la expedición de los dictámenes de uso de suelo, ambiental y el correlativo de Protección Civil, a quienes posean licencias comerciales o de bebidas alcohólicas expedidas en el año 2015 y anteriores y que no obren en sus expedientes administrativos, para estar en posibilidades de una vez cumplidos con los requisitos señalados en la Reglamentación de la materia, se proceda a expedirles el refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento.

Que en el Municipio de Villa de Álvarez, en los últimos años ha crecido considerablemente el número de personas que se dedican a ejercer actos de comercio, toda vez que se ha buscado fomentar la inversión y el desarrollo del comercio local del Municipio, encontrándose registrados ante el Departamento de Licencias un total de 3,152 licencias comerciales y 685 licencias de bebidas alcohólicas.

Para el otorgamiento de la respectiva licencia de funcionamiento, los titulares de las mismas, se encontraron obligados a cumplir con los requisitos que al momento de su solicitud establecía la Reglamentación aplicable; sin embargo, debido a la importancia que adquiere el mantener vigente la Reglamentación ha sido necesario que ésta se modifique; en el Municipio de Villa de Álvarez el procedimiento y requisitos para la expedición de licencias se encuentran normados a través de los Reglamentos de Licencias Comerciales y de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez. Que ambos reglamentos establecen los meses de enero y febrero de cada año para que los titulares de las licencias efectúen el refrendo y renovación de las mismas, periodo que actualmente se encuentra vigente;

Que la Tesorería Municipal, se ha percatado que las licencias expedidas durante el ejercicio fiscal 2015 y anteriores, no cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en los Reglamentos, encontrándose en consecuencia los expedientes incompletos.

Que ambos reglamentos prevén que la vigencia de la licencia expedida por el Ayuntamiento, se encuentra condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y a la revalidación anual de la misma, y que la autorización del refrendo será procedente siempre y cuando las condiciones en las que fue otorgada la licencia no hayan cambiado, situación que se plasma en los numerales 17 y 23 de los Reglamentos de Licencias Comerciales y de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez respectivamente.

Que esta Administración Municipal, preocupada por que los establecimientos operen de forma regular y cumpliendo con la normatividad vigente y sobre todo pretendiendo que las personas que acuden a los establecimientos tengan la certeza de que estos cumplen con las normas ambientales, de desarrollo urbano y de protección civil se ha determinado solicitarle a los titulares de licencias de funcionamiento tanto comerciales como de bebidas alcohólicas, previo a la expedición de su refrendo o renovación, cumplan con aquellos requisitos que no obren dentro de su expediente administrativo, y que se señalan en los artículos 21 y 30 del Reglamento de Licencias Comerciales y 17 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas, y de los cuales se resaltan el dictamen de uso de suelo, el dictamen ambiental y el correlativo de Protección Civil, mismos que cobran relevancia, toda vez que lo que se busca con el cumplimiento de éstos es salvaguardar y proteger la integridad tanto de los comerciantes, como de las personas que acuden a sus establecimientos.

Que al ser una facultad únicamente inherente al Congreso del Estado la exención de los pagos o derechos que deban de cubrirse por la expedición de los dictámenes previstos en los artículos 21 y 30 del Reglamento de Licencias Comerciales y 17 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas, y que corresponden al uso de suelo, dictamen ambiental y el correlativo de Protección Civil y así mismo, se autorice la ampliación del plazo señalado para efectuar el refrendo hasta el mes de marzo de 2017, sin que se genere durante este mes, el cobro de recargos, resulta procedente elevar la solicitud correspondiente al H. Congreso del Estado, en términos del artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, a efectos de actualizar e integrar el padrón de licencias y que con ello no se perjudique la economía de los comerciantes Villalvarenses, promoviendo el cumplimiento cabal de la Reglamentación, y salvaguardando la integridad de quienes acuden a los establecimientos ubicados dentro del Municipio de Villa de Álvarez”.

II.- Al respecto, cabe señalar que la Tesorería Municipal de Villa de Álvarez, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mediante oficio No. TM-09/2017 de fecha 11 de enero de 2017, remitió la estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto consistente en la solicitud de autorización de pago para la expedición de los dictámenes de uso de suelo, ambiental y el correlativo de protección civil, a quienes posean licencias comerciales o de bebidas alcohólicas expedidas en el año 2015 y anteriores que no obren en sus expedientes administrativos, ya que en el mismo señala que dicha iniciativa no representa un detrimento a los ingresos municipales, por el contrario, incentiva a la población al cumplimiento de sus obligaciones, y toda vez que el plazo previsto en la reglamentación únicamente comprende los meses de enero y febrero, y se solicita de igual forma la ampliación del plazo al mes de marzo, sin que se considere un pago extemporáneo y se genere al respecto el cobro de recargos.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, nos reunimos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el dictamen

correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- De conformidad a lo que establece el artículo 54 fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer la iniciativa relativa en estudio.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el análisis de la solicitud, materia del presente documento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos necesario resaltar lo señalado por el iniciador, en el sentido de que el Municipio de Villa de Álvarez, en los últimos años ha crecido considerablemente el número de personas que se dedican a ejercer actos de comercio, toda vez que se ha buscado fomentar la inversión y el desarrollo del comercio local del Municipio, encontrándose registrados ante el Departamento de Licencias un total de 3,152 licencias comerciales y 685 licencias de bebidas alcohólicas.

Por otro lado los integrantes de esta Comisión dictaminadora, señalamos que el objeto de la iniciativa busca:

Que el Congreso del Estado autorice la exención de los pagos o derechos que deban de cubrirse por la expedición de los dictámenes previstos en los artículos 21 y 30 del Reglamento de Licencias Comerciales y 17 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas, y que corresponden al uso de suelo, dictamen ambiental y el correlativo de Protección Civil y así mismo, se autorice la ampliación del plazo señalado para efectuar el refrendo hasta el mes de marzo de 2017, sin que se genere durante este mes, el cobro de recargos, resulta procedente elevar la solicitud correspondiente al H. Congreso del Estado, en términos del artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, a efectos de actualizar e integrar el padrón de licencias y que con ello no se perjudique la economía de los comerciantes villalvarenses, promoviendo el cumplimiento cabal de la Reglamentación, y salvaguardando la integridad de quienes acuden a los establecimientos ubicados dentro del Municipio de Villa de Álvarez.

Cabe referir que el Cabildo Municipal aprobó por unanimidad de los munícipes presentes, que el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, solicite a esta Soberanía, la autorización de exención de pago para la expedición de los dictámenes de uso de suelo, ambiental y el correlativo de Protección Civil, a quienes posean licencias comerciales o de bebidas alcohólicas expedidas en el año 2015 y anteriores y que no obren en sus expedientes administrativos, según consta en la copia certificada del acta de cabildo N°. 061, que presenta la Tesorera Municipal de Villa de Álvarez con fecha 31 de enero de 2016.

TERCERO.- Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción IV del artículo 115 señala lo siguiente

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:”

Dicho numeral traduce que los municipios administran libremente su hacienda, en el sentido de que propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, y contribuciones de mejoras que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Con base en estas consideraciones, esta Comisión considera la viabilidad de la presente propuesta, ya que con la misma, el H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez, se actualizará e integrará debidamente el padrón de licencias y que con ello no se perjudique la economía de los comerciantes Villalvarenses, promoviendo el cumplimiento cabal de la reglamentación, y salvaguardando la integridad de quienes acuden a los establecimientos ubicados dentro del Municipio de Villa de Álvarez.

Sin embargo, esta comisión dictaminadora en uso de las facultades que nos confiere el numeral 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estima realizar las siguientes modificaciones:

Con relación al resolutivo primero de la solicitud en estudio, se ajusta la redacción de la reforma planteada a fin de otorgar un subsidio y no una exención; lo anterior en función de que el artículo 28 de nuestra Carta Magna, establece la prohibición de las exenciones, el cual establece lo siguiente:

*“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y **las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.** El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria, en el que prohíbe estrictamente las exenciones.*

Finalmente con relación al resolutivo primero y segundo de la propuesta en análisis, se otorgan dichos beneficios, con una vigencia de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente proyecto de decreto, a fin de beneficiar a los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se otorga un subsidio del 100% a los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, en el pago de los derechos relativos a la expedición de

los dictámenes de uso de suelo, ambiental y el correlativo de protección civil, que posean licencias comerciales o de bebidas alcohólicas expedidas en el año 2015 y anteriores, y que dichos dictámenes no obren en sus expedientes administrativos, subsidio que tendrá una vigencia de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es con el objeto de que una vez cumplidos con los requisitos señalados en la Reglamentación de la materia, la autoridad municipal proceda a expedirles el refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento correspondiente, previo pago del derecho establecido en ley.

SEGUNDO.- Se aprueba autorizar la ampliación del plazo para refrendar o renovar las licencias comerciales y de bebidas alcohólicas indicadas en el resolutivo primero del presente decreto, concediéndose para tal efecto un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, sin que dicha ampliación genere el cobro de recargos durante el plazo referido.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima, 09 de mayo de 2017

COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Dip.Santiago Chávez Chávez
Presidente

Dip. Nicolás Contreras Cortés
Secretario

Dip. J. Santos Dolores Villalvazo
Secretario

Dip. Riult Rivera Gutiérrez
Vocal

Dip. Federico Rangel Lozano
Vocal

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Muchas gracias Diputado, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI, de su Reglamento, se pregunta a los compañeros Diputados si se acuerda se proceda a la discusión u votación del documento que nos ocupa, en la presente sesión. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los Diputados y Diputadas en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV inciso B, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea, el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las compañeras y a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Por la negativa.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes a favor

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Héctor Magaña, a favor a favor

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas, a favor.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Andrés Rivera, por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Joel Padilla Peña, por la afirmativa.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Martha Meza, por la afirmativa.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Luis Ladino, si.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Norma Padilla, a favor.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. Alejandro García, a favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor.

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. Adriana Mesina, a favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO. Julia Jiménez, a favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Ayala Campos, A favor.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Contreras, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? A Continuación procederá a votar la Mesa Directiva. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Benavides, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 21 veintiún votos a favor del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 21 veintiún votos el documento que nos ocupa e instruyo a la secretaría le dé el trámite correspondiente. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto suscrita por los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, Nuestro Compromiso por Colima, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, y del Trabajo para otorgar diversos incentivos fiscales a los contribuyentes del municipio de Comala. Tiene la palabra la Diputada Juana Andrés Rivera.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Buenos días compañeros. Presidente, integrantes de la Mesa Directiva. La suscrita Diputada Juana Andrés Rivera y demás diputados integrantes del Partido Revolucionario Institucional.....**DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....**

Asunto: Iniciativa con dispensa de todo trámite.

CC. SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-

La suscrita **Diputada Juana Andrés Rivera**, y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Nuestro Compromiso por Colima, así como los diputados únicos de los Partidos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, todos ellos integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confiere los artículos 37 fracción I de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I y 83 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se propone otorgar el 100% de descuento en multas y recargos en el pago del impuesto predial, así como la condonación al 50% de descuento a los adultos mayores que paguen el total de la tarifa anual de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del año 2017 durante los meses de mayo y junio del presente año, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 08 de Mayo de 2017, se recibió un documento ante la oficialía de partes de este H. Congreso del Estado, por parte del Ayuntamiento Constitucional de Comala, en el cual refiere el C. Lic. Guillermo Ramos Ramírez, Secretario del Ayuntamiento, la solicitud de anuencia por parte del H. Cabildo, para solicitar al H. Congreso del Estado, la autorización de otorgar el 100% de descuento en multas y recargos en el pago del impuesto predial, así como la condonación al 50% de descuento a los adultos mayores que paguen el total de la tarifa anual de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del año 2017 durante los meses de mayo y junio del presente año.

Bajo este orden de ideas es importante dejar asentado, que dicha petición se encuentran sustentada en apoyar a los contribuyentes del municipio de Comala, a efecto de que estos puedan gozar de beneficios fiscales que les permitan actualizar sus situaciones contributivas, quienes por diversas situaciones, principalmente de índole económica, se han retrasado en el cumplimiento de pago de sus obligaciones y ello ha dado motivo a la generación de recargos y multas, incrementando así la cantidad a pagar por los impuestos de predial, agua potable y alcantarillado y de Licencias Comerciales, de Bebidas Alcohólicas.

Por otro lado, cabe destacar lo estipulado en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece como obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, lo anterior da sustento a la obligación que tenemos los ciudadanos para contribuir por la prestación de los servicios que el Estado nos brinda, como lo son el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, el derecho al alumbrado público, etc., no obstante lo anterior, los municipios a través de sus cabildos, ostentan plena libertad para otorgar condonaciones y beneficios económicos por la prestación de estos servicios.

Finalmente y en virtud de que dicha solicitud no ha sido turnada a la Comisión correspondiente, y por la premura del asunto, es que los que suscribimos, presentamos la presente iniciativa, haciendo nuestra dicha petición.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se condona al 100% los recargos generados y las multas impuestas, por la falta de pago oportuno durante el ejercicio fiscal 2017 y anteriores, por concepto del pago del **impuesto predial**, a los contribuyentes del Municipio Comala, que se pongan al corriente con el pago de la referida contribución, durante los meses de mayo y junio del ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO.- Se amplía el plazo del beneficio fiscal previsto en el artículo 19, fracción IV de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comala, con el objeto de que los usuarios descritos en la citada fracción IV del artículo 19, accedan al beneficio del 50% en el pago total de la tarifa anual del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, que efectúen su pago durante los meses de mayo y junio del presente ejercicio fiscal 2017.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los suscritos Diputados con fundamento en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Colima, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, ponemos a consideración del pleno la solicitud de dispensar de todo trámite la iniciativa que se presenta, para que sea discutida y aprobada desde el momento de su presentación, por tratarse de un asunto urgente y de obvia resolución.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 09 de Mayo de 2017

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Juana Andrés Rivera

Dip. Héctor Magaña Lara

Dip. Santiago Chávez Chávez

Dip. Federico Rangel Lozano

Dip. Octavio Tintos Trujillo

Dip. Eusebio Mesina Reyes

Dip. José Guadalupe Benavides Florián

Dip. Graciela Larios Rivas

Grupo Parlamentario “Nuestro Compromiso por Colima”

Dip. Luis Ayala Campos

Dip. Francisco Javier Ceballos Galindo

Dip. Nicolás Contreras Cortés

**Partido Verde Ecologista de México.
Alianza.**

Partido de Nueva

Dip. Martha Alicia Meza Oregón

Dip. José Adrián Orozco Neri

Partido del Trabajo

Dip. Joel Padilla Peña

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Gracias Diputada. Señoras y señores Diputados, en virtud de la petición hecha por la diputada Juana Andrés Rivera, y por las razones por ella expuestas, se somete a la consideración de esta Asamblea, la propuesta de dispensar de todos trámite reglamentario del documento que nos ocupa, para proceder inmediatamente a su discusión en estos momentos. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los Diputados y Diputadas en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea, el documento que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las compañeras y a los compañeros Diputados en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Por la negativa.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Javier Ceballos, a favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. Larios Rivas, a favor.

DIPUTADA JUANA ANDRÉS RIVERA. Andrés Rivera, por la afirmativa.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Octavio Tintos, por la afirmativa

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Mesina Reyes por la afirmativa

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Joel Padilla Peña, por la afirmativa.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Martha Meza, a favor.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Héctor Magaña, a favor a favor

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Norma Padilla, a favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martha Sosa, a favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ. Riult Rivera, por la afirmativa.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. A favor.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Luis Ladino, si.

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA. Adriana Mesina, a favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO. Julia Jiménez, a favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELAZQUEZ PINEDA, Edith Velázquez, a favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Leticia Zepeda, a favor.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Contreras, a favor.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Federico Rangel, a favor

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ, Santiago Chávez, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? A Continuación procederá a votar la Mesa Directiva. Crispín Guerra, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Orozco Neri, por la afirmativa.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Benavides, a favor.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 22 veintidós votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 22 veintidós votos el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Continuando con el siguiente punto del orden del día relativo a Asuntos Generales y a fin de conceder el uso de la palabra quien así lo desee hacerlo, solicito pasen a inscribirse con los Secretarías a fin de registrar su participación, recordándoles que para el caso, quien vaya a presentar iniciativas de ley, acuerdo o decreto, con base en lo dispuesto por artículos 122 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado deberán presentarlas por escrito y en medio electrónico. Para efectos de que se turnen a la Comisión correspondiente. Tiene la palabra el diputado Nicolás Contreras Cortés.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Gracias Diputado Presidente, con su permiso. Con el permiso de mis compañeros Diputados integrantes de la Mesa Directiva, con el permiso de mis compañeras Diputadas, Diputados, público que amablemente nos hacen el favor de acompañarnos, con el permiso de todos los aquí presentes. Los suscritos Diputados..... INICIATIVA DE ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA CITAR A LOS PRESIDENTES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA QUE ANTE ESTA LEGISLATURA INFORMEN SOBRE LAS ACCIONES, ESTRATEGIAS Y RESULTADOS IMPLEMENTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO DENTRO DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES QUE LES CORRESPONDEN, LO ANTERIOR AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

Ciudadano Presidente del

H. Congreso del Estado

Presente.-

Los suscritos **Diputados Nicolás Contreras Cortés, Francisco Javier Ceballos Galindo y Luis Ayala Campos**, integrantes del Grupo Parlamentario “**Nuestro Compromiso por Colima**”, **Federico Rangel Lozano, Graciela Larios Rivas, Juana Andrés Rivera, José Guadalupe Benavides Florián, Octavio Tintos Trujillo, Héctor Magaña Lara, Eusebio Mesina Reyes, Santiago Chávez Chávez**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, **José Adrián Orozco Neri**, Diputado del **Partido Nueva Alianza**,

Joel Padilla Peña, Diputado del **Partido del Trabajo** y **Martha Alicia Meza Oregón**, Diputada del **Partido Verde Ecologista de México**, con fundamento en la fracción I del artículo 83, y la fracción III del artículo 84, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 130 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Acuerdo por el cual se aprueba citar a los Presidentes de los Municipios del Estado de Colima para que ante esta Legislatura informen sobre las acciones, estrategias y resultados implementados en materia de seguridad pública y prevención del delito dentro de las demarcaciones territoriales que les corresponden, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas la inseguridad es uno de los grandes males que azota a nuestro Estado y si bien no puede negarse que han existido algunos resultados derivados de acciones implementadas por el Poder Ejecutivo local, éstos no son percibidos del todo satisfactorios por la población colimense.

Cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara al señalar en el inciso h) de su artículo 115 como una función a cargo del Municipio: *“Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito”*.

En esa tesitura el referido artículo 21 de la Constitución Federal señala en su párrafo noveno que: *“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”*

En ese sentido la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima establece en su artículo 108 que: *“El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán corresponsables en la prestación del servicio de seguridad pública, la cual tendrá por objeto la protección de los bienes jurídicos de los integrantes de la comunidad, que puedan verse afectados por toda clase de conductas antisociales”*

A nivel federal existen el “SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO” mejor conocido como “FORTASEG”, el cual constituye una ayuda de la Federación para mejorar el desempeño de los municipios en este rubro.

Cabe señalar que el 23 de enero del presente año, el Pleno de este Poder Legislativo tuvo a bien aprobar el acuerdo por el que se propuso *“emitir un exhorto a las instancias y dependencias federales, estatales y municipales con jurisdicción en el territorio del Estado de Colima, para que en apego a los principios y disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, así como de la legislación local vigente en materia de seguridad pública, asuman de manera integral la responsabilidad que tienen conferida y refuercen las medidas tendientes a preservar la paz y la seguridad de los colimenses, evitando la distracción de los elementos policiacos en labores ajenas a su naturaleza.”*

La autoridad estatal compareció el 04 de abril ante esta legislatura a informar las acciones realizadas para mejorar la seguridad de nuestro Estado; sin embargo, los municipios poco o nada han informado a la sociedad sobre los trabajos que realizan en materia de seguridad pública y prevención del delito.

Por lo anterior se considera adecuado citar a los 10 Presidentes Municipales quienes de acuerdo a la fracción I, del artículo 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima son responsables de: *“Cuidar que se mantenga el orden y la tranquilidad pública en los municipios, así como prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes y derechos”* a efecto de que en una reunión de trabajo informen las acciones, estrategias y resultados que en materia de seguridad pública y prevención del delito han logrado.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario “Nuestro Compromiso por Colima” sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba citar a los Presidentes de los Municipios del Estado de Colima para que ante esta Legislatura informen sobre las acciones, estrategias y resultados implementados en materia de seguridad pública y prevención del delito dentro de las demarcaciones territoriales que les corresponden.

SEGUNDO.- La conducción de las reuniones será a cargo del Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y se celebraran bajo el siguiente calendario:

MARTES 16 DE MAYO

10:00 horas: Armería.

17:00 horas: Colima.

MÉRCOLES 17 DE MAYO

10:00 horas: Comala.

17:00 horas: Coquimatlán.

VIERNES 19 DE MAYO

10:00 horas: Cuauhtémoc.

17:00 horas: Ixtlahuacán.

LUNES 22 DE MAYO

10:00 horas: Manzanillo.

17:00 horas: Minatitlán.

MARTES 23 DE MAYO

10:00 horas: Tecmán.

17:00 horas: Villa de Álvarez.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a las autoridades señaladas, para los efectos correspondientes.

Los Diputados que suscriben la presente iniciativa, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que sea sometida a discusión y aprobación en el momento mismo de su presentación.

A t e n t a m e n t e

Colima, Col., a 11 de mayo de 2017.

Dip. Nicolás Contreras Cortés.

Dip. Francisco Javier Ceballos Galindo

Dip.. Luis Ayala Campos

Dip. Federico Rangel Lozano

Dip. Graciela Larios Rivas

Dip. Juana Andrés Rivera

Dip. José Guadalupe Benavides Florián

Dip. Octavio Tintos Trujillo

Dip. Héctor Magaña Lara

Dip. Eusebio Mesina Reyes

Dip. Santiago Chávez Chávez

Dip. José Adrián Orozco Neri

Dip. Joel Padilla Peña

Dip. Martha Alicia Meza Oregón

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Muchas gracias Diputado Nicolás Contreras Cortés. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Nicolás Contreras Cortés, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión, a lo establecido en el artículo en el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez, hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Diputada Norma Padilla ¿en pro o en contra? Adelante Diputada Norma Padilla.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Gracias Presidente, con su permiso. Yo estoy de acuerdo en que tengan que venir los Presidentes Municipales, pero creo que también a los que se debe de llamar que vengan acompañando al Presidente, son a los titulares de prevención del delito y de la dirección de seguridad pública. Estoy totalmente de acuerdo en que debemos de tener la información de los municipios, de cómo se están manejando, la seguridad y la prevención del delito, pero también yo creo que quienes deben de venir son los titulares de estas dos direcciones, para que se tenga una explicación más amplia, más detallada y sobre todo que cualquier duda que se tenga, se pueda resolver de momento, porque pues un Presidente Municipal, está enterado de lo que se está haciendo en el municipio, y sabe más o menos lo que, de la manera en que lo están haciendo, pero los detalles de los programas los llevan los directores y si estoy de acuerdo en que vengan, pero me gustaría que se sometiera también a votación que vengan los dos titulares de estas direcciones, de prevención del delito y de la dirección de seguridad pública. Es cuanto Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Gracias Diputada. Diputado Nicolás Contreras, como iniciador acepta la propuesta de la Diputada Norma Padilla.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Gracias, gracias Presidente y si me permite, con su permiso, hacer el siguiente comentario, yo creo que el responsable directo es el Presidente Municipal, ya en otras ocasiones hemos citado esta Soberanía, tanto los responsables de seguridad, a nivel estatal, como a los municipales, ya si el Presidente Municipal desea venir acompañado de quien

él desee para que lo asesore sobre el tema, que seguramente serán los funcionarios pues que vengan, pero que esto no implique que el Presidente comisione o nombre a alguien para que venga en su representación. La propuesta en concreto que estamos haciendo, es que sea el Presidente Municipal, ya si el quiere venir acompañado por una o dos personas que sean del área, para que lo asesoren, pues yo no tengo, o nosotros como iniciadores no tenemos ningún inconveniente. Muchas gracias Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Muchas gracias Diputado. Adelante Diputado Ladino Ochoa.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Gracias Diputado Presidente, por supuesto que esta fracción está de acuerdo en que se haga esta reunión de trabajo con los alcaldes, efectivamente son los responsables de la seguridad de los municipios, pero también me gustaría que si así me lo permiten que venga también el Gobernador del Estado José Ignacio Peralta Sánchez, que es el responsable de la seguridad, no en, en todos los municipios del Estado de Colima, por lo tanto, solicito que se someta a votación que también esté con nosotros, José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, responsable de la seguridad en el estado. Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Adelante Diputado Nicolás Contreras.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Gracias Diputado, sin que esto implique que polemiquemos sobre el asunto. El mes pasado estuvo aquí el representante y secretario de seguridad estatal y precisamente a propuesta del Diputado Ladino y estuvimos aquí trabajando en una reunión de análisis, de trabajo y de analizar el tema, en comento. Yo creo que aquí también hemos caído en la facilidad de hacer propuestas a las propuestas, y según el Reglamento las propuestas que tengamos que hacer, o las adiciones tienen que hacer por escrito y entregarse a la Mesa Directiva, en el caso de un servidor, si el Diputado Ladino desea proponer, estamos en asuntos generales, que también viniera el Gobernador, yo creo que es digno y sobre todo el tiene derecho de proponer lo que el desee. En este sentido yo pido que la propuesta que estamos haciendo permanezca tal cual, de tal suerte que esa es la postura y la petición de un servidor. Es cuánto.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. ¿Algún otro Diputado?, adelante Diputado Luis Ladino-

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Gracias Diputado Presidente. Ahorita mi antecesor parece un asesor de nuestro Gobernador, no se a qué le tiene miedo que venga aquí el gobernador, este, él es el responsable, los titulares de los municipios, los presidentes municipales, son los responsables de la seguridad en los municipios, pero atendiendo la solicitud del Diputado Nicolás Contreras, defensor del Gobernador, con mucho gusto, en este momento pido que

se haga un receso para que mi jurídico me haga el oficio y se mete en estos momentos y se someta a votación de acuerdo al Reglamento. Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Adelante Diputado Nicolás, por alusiones personales.

DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS. Gracias Diputado con su permiso, y con el permiso de mis compañeros Diputados y del público que nos acompaña. En primer lugar yo no he defendido a nadie, Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa, yo comenté que el mes pasado estuvo aquí el encargado de la seguridad a nivel Gobierno del Estado y quien lo citó, y quien propuso para aquí estuviera fue usted, y nosotros estuvimos de acuerdo y lo aprobamos. Usted puede proponer efectivamente cuando usted desee porque tenemos ese derecho, pero nada más ya se abrió un espacio para enlistarnos en este punto de asuntos generales y tampoco el hecho de que usted ordene o pida un receso específico para usted o especial para usted, pues todos tenemos los mismos derechos, y todos estuvimos con la oportunidad de inscribirnos en este punto de asuntos generales, y el Presidente del Congreso dio un espacio específico y ese espacio ya se cerró, vamos a tener otras sesiones y las veces que se proponga que venga quienes ustedes deseen, lo analizamos, lo debatimos, yo creo que eso es lo que menos podemos hacer, caer en un tema tan delicado como es de la seguridad, en tratar de defender o tratar de ser los defensores de alguien en particular, yo no he defendido ni defendiendo a nadie en particular. Es cuanto Diputado Presidente. Muchas gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Gracias Diputado. Adelante Diputado Luis Ladino.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Gracias Diputado Presidente. Fíjese, ahora si mal no recuerdo, en el Reglamento el Presidente de este H. Congreso, que lo preside nuestro compañero Diputado por Coahuila de Zaragoza, el Dr. Benavidez, es el único facultado para decidir si me da el espacio o no me da el espacio que solicité aquí, no el Diputado Nicolás, entonces, le vuelvo a solicitar al Diputado Presidente, que tiene la autorización para darme el espacio o no el espacio solicitado aquí, que lo haga. Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Pues es clara la postura del Diputado Nicolás Contreras, por lo tanto y atendiendo a la reglamentación de este Congreso, pasaremos a la votación de su iniciativa y de acuerdo al Reglamento también si el Diputado Luis Ladino necesita o requiere una iniciativa adicional la puede presentar, no hay ningún problema, estamos en asuntos generales, esta enlistado el Diputado Nicolás Contreras, presenta una iniciativa la cual pide que se vote tal cual, por lo tanto procederemos a hacerlo Diputado. Muchas gracias. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa. Continuaremos con el orden del día y estamos en asuntos generales, y ya presentó el Diputado Nicolás Contreras,

por lo tanto vamos a votar su iniciativa. ¿de acuerdo?. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano, le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por el Diputado Nicolás Contreras, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Tiene la palabra la Diputada Leticia Zepeda Mesina.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Con el permiso de esta Asamblea. Ciudadanos Secretarios de esta H. Congreso del Estado de Colima. La Diputada Leticia Zepeda Mesina de Movimiento Ciudadano..... INICIATIVA DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO PARA LA PUBLICACIÓN DE DECRETOS.....

**C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.-**

Diputada Leticia Zepeda Mesina de Movimiento Ciudadano, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción III y 87 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, y 126 de su Reglamento, ponemos a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa de acuerdo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando este Congreso estatal aprueba los incentivos fiscales a los diversos gravámenes municipales, lo hace con el fin de apoyar al contribuyente y al municipio. Otorgando estímulos al ciudadano, que por cuestiones mayormente de dificultades económicas, no realiza el pago oportuno de sus obligaciones fiscales, y a los Ayuntamientos para que se vean beneficiados con la recaudación de dichos tributos.

Ahora bien, se ha vuelto costumbre la emisión de decretos que contienen los citados incentivos, empero, al requerir la publicación de estos en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, retrasa su pronta aplicación, prueba de ello es el 291, aprobado por esta soberanía el 24 de abril del presente año. El cual otorga beneficios para los contribuyentes y gobiernos municipales de Coquimatlán, Minatitlán, Manzanillo y Colima; hasta el mes de mayo. Mismo que hasta el día de ahora no ha sido publicado, por tanto su beneficio no ha sido disfrutado por los ciudadanos.

Es motivo del presente, exhortar al Oficial Mayor de este Congreso y al Secretario General de Gobierno, para que realicen las gestiones necesarias para la pronta publicación del Decreto 291 y su beneficio sea utilizado por lo menos lo que resta del mes; consecuentemente, con fundamento en las disposiciones citadas en el proemio del presente, es que propongo a esta Asamblea el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Secretario General de Gobierno, el C. Arnoldo Ochoa González, para que, con prontitud, se sirva girar las instrucciones necesarias para que sea publicado el Decreto 291, aprobado por esta Soberanía Legislativa, el 24 de abril de 2017.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Oficial Mayor del Congreso del Estado, el Licenciado Alejandro Iván Martínez Díaz, para que en el marco de sus responsabilidades, se cerciore de la debida publicación del Decreto 291 aprobado por esta Soberanía Legislativa, el 24 de abril de 2017.

Instruyéndole, a su vez, que informe a esta asamblea las gestiones realizadas.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la presente iniciativa sea sometida a su discusión, y aprobación al momento de su presentación.

Colima, Colima a 11 de mayo de 2017

**LETICIA ZEPEDA MESINA
DIPUTADA CIUDADANA**

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Muchas gracias Diputada Leticia Zepeda Mesina. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó la Diputada Leticia Zepeda Mesina, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión, a lo establecido en el artículo en el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez, hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Adelante Diputada Norma Padilla Velasco. ¿en pro o en contra? En pro.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Con el permiso Presidente. Estoy de acuerdo en que se exhorté al Secretario General de Gobierno y pues por

consecuencia al Oficial Mayor. Desafortunadamente ha habido varios acuerdos que se toman aquí en el Congreso del Estado y se tardan mucho tiempo para hacer la publicación, en el Periódico Oficial del Estado. Yo creo que si es necesario este exhorto pero también es necesario que aquí en el Congreso, se tenga mucho cuidado con todo lo que nosotros estamos ordenando que se publique, ya que es una afectación que esta sufriendo la ciudadanía, además, pues si se hace, si se pide que se haga una publicación se debe de considerar de urgencia, todo lo que estamos tratando aquí en el Congreso, cuando son acuerdos para beneficio de la ciudadanía, como los que se han hecho últimamente, tenemos el problema de que al principio, creo que hubo un cambio de personal en el Gobierno del Estado con la persona que hacía las publicaciones en el Periódico Oficial, pero creo que a estas alturas la persona ya se debio de haber capacitado y debe de tener al corriente todas las publicaciones que debe de hacer y pues si se dedica a eso la persona y no puede hacerlo, yo creo que ahí se debe de poner mayor atención por parte del Gobierno del Estado, para que la persona que haga las publicaciones este mas al pendiente de lo que es su trabajo, porque realmente son atrasos que van, se van acumulando y ahí es perdida para los ciudadanos, tanto como para los acuerdos que se toman aquí en el Congreso del Estado. Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Muchas gracias Diputada Norma Padilla Velasco. Algún otro Diputado o Diputada que desee hablar. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se preguntan a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano, le informo señor Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada Leticia Zepeda, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Continúa con la palabra la Diputada Leticia Zepeda Mesina.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Muy bien, continuando. Únicamente me voy a permitir leer la exposición de los motivos de la presente documento..... INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRSO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.-

Diputada Leticia Zepeda Mesina de Movimiento Ciudadano, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 37 fracción I, de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de ley con proyecto de decreto relativa a reformar el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Colima; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adversidad económica que atraviesa el país y consecuentemente nuestro Estado, torna necesario implementar mecanismos que otorguen incentivos fiscales a los contribuyentes, sin descuidar los ingresos en las haciendas gubernamentales.

En ese sentido, las aportaciones que realizan los ciudadanos, en razón de los diversos tributos, ayudan a los ayuntamientos para que estos cumplan con su obligación de prestar los servicios públicos a sus habitantes, cubrir sus compromisos salariales, pago de proveedores y demás erogaciones que mantienen la gobernabilidad y armonía en su territorio.

De tal manera, este Poder Reformador Local no ha sido ajeno ante la dificultad económica que pasan los ciudadanos, que resulta en la falta de pago oportuno de sus obligaciones fiscales. Por tanto, la presentación de iniciativas que tengan como objeto una política económica de beneficios fiscales debe tener como fin su aprobación y pronta aplicación, previo consenso con los órganos ejecutivos del Estado y municipios.

Si bien es cierto, es una obligación constitucional de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, tal como lo señala la fracción IV del artículo 31 de nuestra Carta Magna; también lo es que, por lo comentado en supra líneas algunos contribuyentes se rezagan en sus pagos, a los cuales se les deben ofrecer mecanismos efectivos de recaudación, para estimularlos que se pongan al corriente.

En contexto, esta Soberanía es competente para legislar respecto a las contribuciones e ingresos de los municipios, lo anterior con fundamento en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal. De dicho mandato constitucional, se puede desprender lo siguiente:

- a) La libertad hacendaria de los Municipios; y
- b) La facultad de las legislaturas estatales para establecer las contribuciones en favor de los municipios.

De ahí que, en pleno reconocimiento de las prerrogativas señaladas en el precepto invocado, en el párrafo que antecede, es objeto de esta iniciativa reformar el artículo 40 de nuestra Constitución Política del Estado, para que los

decretos emitidos por esta soberanía, que otorguen beneficios fiscales a los contribuyentes sujetos a las causaciones municipales, entren en vigor al momento de su aprobación por esta Asamblea y, no requieran para su aplicación la publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”. Esto para beneficiar de manera inmediata a los contribuyentes que por diversas cuestiones se han rezagado en el pago oportuno de sus obligaciones.

Lo anterior, en pleno apego a la libertad hacendaria de los municipios y a la potestad que ostenta este Congreso Estatal para emitir las leyes de carácter fiscal de los municipios, además de la facultad de fiscalización.

Para reforzar este argumento, se tiene experimentada la recurrente tardía en la publicación en el Periódico Oficial, de los decretos que otorgan incentivos fiscales a los contribuyentes sujetos a los gravámenes municipales, también, a menudo se deben reformar dichos ordenamientos para aplazar los meses en que se conceden los beneficios, la prueba más papable, son los decretos 291 y 294; donde si bien es cierto, se encuentran en término para ser publicados, su beneficio solo puede ser aprovechado unos cuantos días, y no la totalidad del mes.

Cabe señalar que el único objeto de esta reforma es el beneficio inmediato al ciudadano, y no un detrimento a la facultad de veto del Gobernador, además, como ya se precisó, la materia de estos decretos es bilateral, entre este Poder Legislativo y el Ayuntamiento. Por tanto, no se contraviene ninguna disposición al reformar el artículo 40 constitucional local. Asimismo, la misma constitución señala la posibilidad de dispensar todo trámite en los asuntos de notable urgencia, sin menoscabo de su publicación, en el entendido que, puede ser aprobado cierto asunto por este Congreso, y en lo sucesivo ser publicado.

Aunado a ello, debemos recordar que el Congreso del Estado detenta la potestad de la fiscalización, en tal virtud, se estaría vigilando que los decretos que otorguen estímulos fiscales, sean aplicados de la manera correcta, en los términos que sean emitidos por esta Soberanía.

Por otra parte, se advierte que el primer párrafo del artículo a reformar, contiene el término “Cámara”, mismo que resulta erróneo, en razón de que el Poder Legislativo en las entidades federativas está representado por Congresos y no cámaras, como en el Congreso de la Unión; por tanto se remplace por *Asamblea*.

Finalmente, confío en que este Congreso del Estado seguirá siendo responsable y trabajará en pro de las administraciones municipales, así como de sus representados, quienes serán los más beneficiados al recibir incentivos fiscales y por ende, servicios públicos de calidad. Esto mediante la emisión de decretos que apoyen la economía familiar y generen una recaudación efectiva, los cuales entren en vigor de manera inmediata.

Por lo expuesto y fundando someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 40.- Al presentarse a la Asamblea un dictamen de Ley o Decreto, por la Comisión respectiva y una vez aprobado, se remitirá copia de él al Ejecutivo para que en un término no mayor de diez días hábiles, haga las observaciones que estime convenientes o manifieste su conformidad; en este último caso, tendrá un término de cinco días hábiles a partir de que fenezca el término anterior para publicarlo.

...
...

En caso de los decretos que concedan beneficios o incentivos fiscales a los contribuyentes sujetos a las normatividades municipales, no necesitan promulgación del Gobernador del Estado para su entrada en vigor, únicamente le serán turnadas para los efectos de su publicación.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La suscrita iniciadora solicito se dé el trámite legislativo correspondiente y, en su oportunidad, se ponga a consideración del pleno su lectura, discusión y aprobación correspondiente.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 11 DE MAYO DE 2017

LETICIA ZEPEDA MESINA
DIPUTADA CIUDADANA

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente. Tiene la palabra la Diputada Leticia Zepeda Mesina.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Finalmente y en un tema que considero de suma importancia, les comparto la siguiente exposición de motivos del punto de acuerdo con exhorto..... **INICIATIVA DE ACUERDO PARA**

EXHORTAR SE AUDITE AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....

El Sistema Estatal de Protección Civil debe ser un conjunto de órganos de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos para coordinar las acciones de las dependencias y organismos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento contra los peligros que se presenten en la eventualidad de una emergencia o desastre.

La estructura orgánica del Sistema Estatal de Protección Civil encabezada por Gobernador del Estado, el Consejo Estatal de Protección Civil, la Unidad Estatal de Protección Civil, los Sistemas Municipales de Protección Civil, las Unidades Municipales de Protección Civil, las Unidades Internas de Protección Civil así como las Organizaciones Estatales de Grupos Voluntarios tiene el deber de funcionar a cabalidad puesto que lo que se protege, lo que se cuida, lo que está en juego son vidas.

Ciertamente Colima es un estado privilegiado; su tamaño permite que en poco tiempo podamos cruzarlo de un extremo a otro y asimismo que podamos pasar del frío al calor, de la montaña a la playa, permitiéndonos presumir incluso la hermosa vista de dos volcanes. Sin duda estas características no se pueden encontrar reunidas en otro estado de nuestro México, ni en el mundo.

Pero estas mismas condiciones hacen de Colima un Estado susceptible a sufrir de todo tipo de riesgos: Naturales o Antrópicos. Naturales subdivididos en geológicos e hidrometeorológicos y antrópicos divididos en químico, sanitario y socio-organizativo; de tal manera que a los colimenses podemos sufrir de sismos, erupciones, tsunamis, huracanes, incendios, fugas y explosiones, contaminación de agua o aire y por supuesto también, concentraciones masivas de población.

Un modelo de Protección civil preventivo, como lo demandan las estrategias nacionales impulsadas por el CENAPRED, no permitiría asentamientos humanos en zonas irregulares y en riesgo, y respetaría los códigos de seguridad para una zona sísmica, sin exponer a los colimenses a perder la vida.

Al asumir la responsabilidad de la presidencia de la Comisión de Protección Civil fue convocada una sesión de trabajo y de ella derivó el compromiso de realizar una visita no solo a la Unidad de Protección Estatal, sino también a las Unidades Municipales. Lo encontrado no fue satisfactorio: Desde unidades municipales sin recursos humanos, falta de equipamiento, de edificios adecuados; la declaratoria de que “ se apoya a las Unidades de Protección Civil Municipales que se portan bien”, vehículos asignados en forma permanente y fuera de horarios de trabajo, personal que opera sin radio, Reglamento de la Unidad Estatal de Protección Civil inexistente, hasta la sorpresa de que el monitoreo visual del Volcán de Colima se lleva a cabo observando cámaras turísticas : La WebCam

El atlas de riesgo es todo un tema. Notas periodísticas denotan lo siguiente: 22 de Diciembre de **2012**. AF “Avanza Atlas de Riesgo Estatal, podría concluirse en 2013. El Atlas de Riesgo Estatal tiene avances importantes sobre todo en las temáticas hidrometeorológicas y geológicas, que de acuerdo al Director de Protección Civil Melchor Urzúa Quiroz se contempla concluya en 2013” 16 de Junio de **2013**: “Se invertirán 16 millones 566 mil 916 pesos...expresó que el proyecto tendrá una duración de 20 meses”. 22 de Abril del 2014 “Ángel Guardián MX “Concluirán Atlas de Riesgo en Noviembre... Informó que el Atlas de Riesgo el cual georeferencia todas las zonas de peligro, vulnerabilidad y de riesgo ante desastres en la entidad, estará concluido para Noviembre de este año”. 4 de Marzo del 2015 “Hasta Noviembre entregará PC Atlas de Riesgos del estado de Colima”. 15 de Febrero de 2016 Ángel Guardián MX “El Atlas de Riesgos de Colima está a semanas de ser concluido”

Si ciertamente está concluido, la pregunta sería: porqué no ha sido entregado oficialmente a la ciudadanía, donde está el equipo adquirido para su operación? Cuanto y a quién se le pagó por la elaboración de este trabajo?

La Ley General de Protección Civil ordena a las Unidades Estatales gestionar la elaboración de los Atlas de Riesgos Municipales, éstos constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo, permiten se identifiquen los riesgos para la población, el patrimonio público y privado. He aquí la importancia de su supervisión.

La Unidad de Protección Civil Estatal, como otros organismos, nunca ha sido auditada, y es necesario que dado que el recurso aplicado en este ámbito es limitado, sepamos con certeza cómo ha sido el ejercicio del gasto en cuanto al personal contratado, perfiles, equipamiento, cumplimiento de la norma, metas alcanzadas, y destino de ingresos propios si los tiene. Sería intolerable que por permanecer en zona de confort o falta de supervisión de este congreso se perdieran vidas. Es algo con lo que no deseamos quedarnos en nuestra conciencia

Es por lo anteriormente expuesto solicito sea aprobado el siguiente

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se exhorta al titular del Órgano Superior de Auditoria Gubernamental del Estado, el Lic. Carlos Armando Zamora González para que realice al término de la auditoría a SEFIDEC, una auditoría exhaustiva a la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado a fin de conocer detalladamente la inversión y

movimiento de los recursos públicos obtenidos, el cumplimiento de la norma, funciones y metas, en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016 en dicha Institución.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo instrúyase al Oficial Mayor del H. Congreso del Estado para que comuniqué lo anterior al Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Colima.

Atentamente

Colima, Col., A 11 de mayo de 2017

DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA

MOVIMIENTO CIUDADANO

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Gracias Diputada Leticia Zepeda Mesina. Tiene la palabra el Diputado Santiago Chávez Chávez. No, perdón, disculpe Diputado. Perdón Diputada. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó la Diputada Leticia Zepeda Mesina, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión, a lo establecido en el artículo en el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo..... si claro Diputada, adelante.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Miren compañeros Diputados, la verdad es que durante toda la lectura, yo observé que el auditorio se encontraba sumamente distraído, tan es así que el Presidente se encuentra solicitando la presencia de un Diputado que desea tomar el uso de la voz, en un turno que es posterior al mío, de tal manera que pregunto, ¿si están todos conscientes de lo que solicité?.....bien, muchas gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Adelante Diputado Federico Rangel Lozano, antes de someterlo a votación Diputada.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Con su permiso Diputado Presidente, secretarios, compañeras y compañeros Diputados, público que nos acompaña, amigos, amigas de los medios de comunicación. Lo que nuestra compañera, la Diputada Lety Zepeda Mesina planteó, claro que estamos conscientes y tiene que ver con protección civil estatal, y tiene que ver con el uso de los recursos que son pocos y coincidimos con ello, destinados para este rubro y para poder por parte del OSAFIG, aplicar una auditoría a la propia Dirección Estatal de Protección Civil. Es en pocas palabras lo que está planteando la Diputada y lo que está sometiendo a consideración de esta Soberanía, yo creo que no es necesario que nos hagan este tipo de señalamientos porque todos estamos atentos, hay claro, dentro del trabajo legislativo aquí, los acuerdos, los comentarios, cuando alguien esta en tribuna, pero estamos atentos. Es cuanto Diputado Presidente. Y en el caso del diputado Presidente, José Guadalupe Benavides Florián, claro, en el procedimientos a veces uno sigue y ya nos ha tocado estar el frente, cometer una omisión, sin embargo, también, como todos, estamos atentos.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Claro, si estamos atentos también Diputada. Adelante Diputado.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. Si totalmente de acuerdo con el Diputado Federico, si estamos atentos, pero si hubo una pequeña distracción, porque precisamente uno de los puntos que toca la diputada lo iba a presentar yo mas adelante, y es por una publicación que estaba retrasada, en este momento nos llega la notificación de que la publicación se hizo de manera extraordinaria, en una edición especial, de hecho yo me acerco a la diputada y le acerco el punto para que se diera cuenta, por si quería hacer alguna mención, eso nos distrajo un poco no, porque tenía un rato que no se hacía una publicación así, y además, tenía que ver con la participación de la diputada y la próxima de un servidor, y aquí estamos, a favor.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPEN BENAVIDES FLORIÁN. Muchas gracias Diputado. Muy bien, las dos intervenciones tanto la del Diputado Federico Rangel Lozano, como la del Alejandro García, dejan en claro que si estamos atentos y que si efectivamente este documento que nos acaban de entregar y que tiene que ver con el asunto que usted trato, fue lo que produjo esa distracción, lo cual pedimos una disculpa. Algún otro Diputado o Diputada que desee hablar. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por la diputada Leticia Zepeda Mesina, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Tiene el uso de la voz el Diputado Santiago Chávez Chávez.

DIPUTADO SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ. Con el permiso Presidente de la Mesa Directiva, el Diputado Santiago Chávez Chávez, así como los demás.....INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD ASISTA A LOS TIANGUIS DE VENTA DE VEHICULOS PARA QUE TENGAN LOS DOCUMENTOS EN REGLA.....

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.-**

El Diputado **SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ**, así como los demás Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputados del Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Periodo Constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22, fracción I; 83, fracción I; 84 fracción III y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 126 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad dar seguridad y confianza a las personas que compran algún vehículo en los tianguis de autos usados en nuestra entidad.

En casi todo el Estado hay tianguis, es decir, lugares a donde asisten vendedores y compradores de autos usados. Estos tianguis surgieron hace poco más de 20 años bajo el lema "compra y venta entre particulares", distinguiéndose una de las principales características de los tianguis, como la amplia variedad de modelos y precios que se pueden encontrar en ellos.

Por lo que es usual el hecho de que las personas que van a comprar un vehículo automotor acudan a los lugares conocidos como tianguis de venta de autos. En los cuales los vendedores exhiben sus unidades al mejor postor.

Sin embargo, en estos lugares priva la inseguridad: quien vende no garantiza por escrito que el automóvil está en buenas condiciones, ni ofrece un contrato de compraventa. Además, en estos lugares abundan los revendedores de autos

(mejor conocidos como "coyotes"), por lo que no es extraño ser víctima de un fraude, e incluso del robo del vehículo (en caso de que usted sea el vendedor), documentos o dinero.

Siempre y cuando se trate de personas confiables, la compra entre particulares es una buena opción, además el precio suele ser más bajo, y en ocasiones, como suele tratarse de un único dueño, hay una cierta seguridad de que el vehículo esté en buen estado. El inconveniente es que por lo general el vendedor no cuenta con un domicilio fiscal ni otorga garantía, y no se firma ningún contrato de compraventa, y en la mayoría de los casos se paga de contado.

Si bien dichos establecimientos son autorizados por las autoridades competentes, también es, que, tales centros comerciales, no brindan seguridad alguna a los compradores u interesados en adquirir un automóvil.

Toda vez, que, en ese momento de la compra-venta, no existe ninguna autoridad, tanto para revisar que los documentos que amparan la propiedad del bien, como factura, tarjeta de circulación, recibos de pagos de impuesto fiscales; las condiciones mecánicas; datos como número de serie y motor, incluso que no sea robado. Dejando desprotegido al ciudadano comprador, ya que se corre el riesgo en detrimento de su patrimonio de adquirir un vehículo que no está en regla la documentación.

Para evitar dichos inconvenientes, los suscritos iniciadores consideramos necesario que la Procuraduría General de Justicia del Estado, en uso de sus atribuciones, mantenga un módulo con personal Ministerial para que quienes lo soliciten, se les revise que el vehículo no sea robado. De igual manera, sería necesaria la presencia de personal y equipo calificado de la Secretaría de Movilidad asista a los tianguis de mayor concurrencia en el Estado, y revise que los documentos estén en regla.

Con tales actos, se evita que quienes pretendan vender un vehículo a sabiendas de que no tiene los documentos en regla o estén alterados los números de serie y motor, puedan ser identificados por las autoridades y se disminuya en la medida de lo posible la venta ilegal de vehículos automotores; con lo cual se brinda protección y legalidad al comprador, evitándole problemas legales.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 126 de su Reglamento, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Esta honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Colima, hace un atento exhorto, al Licenciado José Guadalupe Franco Escobar, titular de la Procuraduría General de Justicia, para que en uso de sus atribuciones

procure la instalación de un módulo en los tianguis de venta de vehículos usados de mayor concurrencia en el Estado, con personal y equipo necesario, a efecto de que revisen que los vehículos en venta no sean robados.

SEGUNDO.- Se hace un atento exhorto a la Arq. Gisela Irene Méndez, Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado, para que en uso de sus atribuciones procure la instalación de un módulo con personal como auditores en los tianguis de venta de vehículos usados de mayor concurrencia en el Estado, para que revisen los documentos que amparan la propiedad de los vehículos en venta, y que estén en regla; así como un perito para que examine que el número de motor y serie, corresponda con la factura y que no estén alteradas.

TERCERO.- Se instruye al Oficial Mayor del Congreso, para que por su conducto se comuniquen lo dispuesto en el presente acuerdo a las autoridades exhortadas, para los efectos legales correspondientes.

Los que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 126 de su Reglamento, solicitamos que la presente iniciativa de punto de acuerdo se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA, A 11 DE MAYO DE 2017
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIPUTADOS DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO DEL
TRABAJO

SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ

FEDERICO RANGEL LOZANO

OCTAVIO TINTOS TRUJILLO

HÉCTOR MAGAÑA LARA

JUANA ANDRÉS RIVERA

EUSEBIO MESINA REYES

JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES
FLORIÁN

GRACIELA LARIOS RIVAS

JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI

MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN

JOEL PADILLA PEÑA

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Muchas gracias. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Santiago Chávez Chávez, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión, a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez, hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por el Diputado Santiago Chávez Chávez, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Tiene el uso de la voz el Diputado Luis Ayala Campos.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Con el permiso Presidente de la Mesa Directiva, el Diputado Santiago Chávez Chávez, así como los demás.....INICIATIVA DE ACUERDO PARA INTEGRAR LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL CONGRESO DEL ESTADO.....

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO

Presente.-

Los suscritos Diputados **LUÍS AYALA CAMPOS, NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS y FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO**, integrantes del Grupo Parlamentario “Nuestro Compromiso por Colima”, con fundamento en la fracción I del artículo 83, y la fracción III del artículo 84, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el artículo 130 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Acuerdo por el cual

se aprueba la nueva conformación de la Unidad Interna de Protección Civil del Congreso del Estado, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 29 de octubre de 2011, fue publicada la Ley de Protección Civil del Estado de Colima en el periódico oficial “El Estado de Colima”, entrando en vigor de acuerdo a su artículo transitorio primero al día siguiente a su publicación.

Dicha ley en el Capítulo II de su Título Sexto que comprende del artículo 105 al artículo 109, contempla las denominadas Unidades Internas de Protección Civil, las cuales son definidas por la fracción LXIX del artículo 4 de la citada ley como: *“El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, implementar y coordinar el Programa Interno o Específico de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil”*

En ese tenor, el artículo 105 señala que: *“Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y de los ayuntamientos, integrarán a su estructura orgánica unidades internas y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de protección civil y a realizar simulacros por lo menos tres veces al año, en coordinación con la UEPC o UMPC, según corresponda.”*

Si bien es cierto que dicho precepto obliga únicamente a “las dependencias y organismos de la administración pública y estatal de los ayuntamientos”, consideramos que ello se debe a una falta de técnica legislativa, pues una interpretación teleológica y sistemática de esta ley permite concluir que las unidades internas de protección civil a que refiere dicho capítulo no son exclusivas de los entes mencionados, sino que esta figura es aplicable además a cualquier *“dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social”* incluido así este Congreso del Estado.

Ello se corrobora al encontrarse que con fecha 21 de enero del año 2014, la LVII Legislatura emitió el acuerdo número 22 por el cual se aprobó la creación e integración de la Unidad Interna de Protección Civil del Congreso del Estado.

Sin embargo, en un error de técnica legislativa dicha unidad se creó vinculada a las personas y no a los cargos de quienes la conformarían, por lo que al haber dejado de prestar sus servicios dentro de este Poder Legislativo los referidos integrantes, se vuelve necesario integrar nuevamente la Unidad Interna de Protección Civil del Congreso del Estado.

Cabe mencionar que los suscritos tomamos como base la integración que originalmente se concedió por la LVII Legislatura por considerar que la misma es adecuada, y solo modificándola respecto a uno de sus integrantes para incluir a la

Jefatura de Departamento de Recursos Humanos en su conformación por considerarlo adecuado.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario “Nuestro Compromiso por Colima” sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la nueva conformación de la Unidad Interna de Protección Civil del Congreso del Estado la cual estará integrada de la siguiente manera:

Coordinador: Oficial Mayor.

Secretario Técnico: Subdirectora de Administración y Servicios Generales.

Colaborador: Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios.

Colaborador: Director de Servicios Documentarios.

Colaborador: Director Jurídico.

Colaborador: Director de Comunicación Social.

Colaborador: Jefe del Departamento de Cómputo.

Colaborador: Jefe de Departamento de Recursos Humanos.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Colima”.

Los Diputados que suscriben la presente iniciativa, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que sea sometida a discusión y aprobación en el momento mismo de su presentación.

A t e n t a m e n t e
Colima, Col., a 11 de mayo de 2017.

Dip. Luis Ayala Campos

Dip. Francisco Javier Ceballos Galindo

Dip. Nicolás Contreras Cortés

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Muchas gracias. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Luis Ayala Campos, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión, a lo establecido en el artículo en el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez, hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Adelante Diputada Leticia Zepeda Mesina.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Si, les comparto que por supuesto mi voto va a ser a favor, este tema de protección civil dentro del ámbito legislativo ya había sido tocado en una reunión de Gobierno Interno, no únicamente lo que atinadamente propone el Diputado Ayala, sino también todo lo que engloba la responsabilidad de ser un Congreso que ponga el ejemplo en materia de protección civil. La señalización, pues el estudio de la estructura de este edificio, los simulacros y todo lo que conlleva la protección civil, fue discutido y aprobado en un punto de acuerdo en la Comisión de Gobierno Interno, por supuesto ayuda y celebro que lo ponga usted a consideración de los 25 Diputados. Es cuánto.

DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. ¿Algún otro Diputado o Diputada va a intervenir. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el punto de acuerdo presentado por el Diputado Luis Ayala Campos. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Héctor Magaña Lara.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA. Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, saludo con gusto a mis compañeras y compañeros Diputados, aprovechar el espacio para saludar y felicitar a las mamás, que pues bueno, tenemos aquí como Diputadas, muchas felicidades compañeras y a todas las mamás que se encuentran aquí en el auditorio muchas felicidades ayer en su día y bueno aprovecho el espacio para saludarlos. Saludo también a las compañeras y compañeros de los medios de comunicación y bueno, el día de hoy vamos a presentar dos iniciativas. El Diputado Héctor Magaña Lara, así como los Diputados..... INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.

El Diputado **HÉCTOR MAGAÑA LARA**, así como los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los diputados únicos del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de decreto por la cual se reforma el artículo 68 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las preocupaciones del que suscribe, y por supuesto de mis compañeros de fracción parlamentaria y de mis compañeros diputados únicos, es el llevar a cualquier esquina legal la profesionalización de la función pública.

Si bien la democracia implica que todas y todos podemos votar y ser votados y que todas y todos tienen las mismas oportunidades para acceder al servicio público y a la representación popular, también es cierto que la desconfianza ciudadana en sus autoridades ha partido principalmente por la ineficacia de quienes ostentan cargos de manera irresponsable o peor aún, sin la capacidad para afrontar las consecuencias de su encargo público.

Debemos aspirar a que nuestra juventud vea con buenos ojos al servicio público, como un espacio donde puedan realizarse de manera profesional, donde se incentiven a continuar con una carrera profesional, debemos de promover que haya más profesionistas de calidad y que ellos sean quienes marquen diferencia en el futuro; debemos de promover la calidad de nuestros funcionarios y representantes públicos.

Poco a poco debemos de generar las condiciones legales para que esto suceda, e ir cerrando el paso a designaciones de personas que no cubran el perfil idóneo para poder cumplir con un propósito esencial: servir a la gente, a nuestra gente.

A juicio de los que suscriben la presente iniciativa, un paso contundente en este camino es el reformar el artículo 68 de la Ley del Municipio Libre del estado de Colima, mismo que establece los requisitos que deben reunir los primeros nombramientos al constituirse un nuevo Ayuntamiento, estos son el Secretario General del Ayuntamiento, el Tesorero, el Contralor y el Oficial Mayor.

En estos funcionarios, recae la principal labor administrativa del municipio, incluso, en el caso del Secretario General, puede sustituir al Presidente Municipal en caso de ausencia.

Para nadie es desconocido, lamentablemente, que en algunos casos estos nombramientos se conceden a personas que no reúnen el perfil idóneo para ocupar el cargo, y que por razones ajenas a la búsqueda de efectividad del Ayuntamiento son ratificados por el propio Cabildo Municipal.

El Municipio es la célula básica de las autoridades del Estado y por ende, la autoridad que más contacto tiene con la gente, con nuestra gente y por ello, se requiere que estos cargos sean otorgados a las personas que reúnen un perfil académico que les permita afrontar con responsabilidad y diligencia sus encargos.

Los suscritos proponemos entonces que las propuestas que se hagan al Cabildo municipal para que se ocupen los cargos antes mencionados, necesariamente sean de personas que cuenten como mínimo con licenciaturas afines a la actividad que desarrollarán, esto por sí solo le dará legitimidad a los cargos y podrán seguramente atender a las necesidades de la población.

Este gran paso a la profesionalización de los primeros cargos de los Ayuntamientos será en beneficio e impacto directo en la población, quienes de manera inmediata podrán observar que sus autoridades municipales tienen la suficiente capacidad académica y calidad moral para desempeñarse.

Son 16 estados de la República quienes ya cuentan con una normatividad vanguardista, donde se aumenta el tope de escolaridad de los principales cargos del Ayuntamiento y por tanto, proponemos que Colima se sume a esta corriente.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputados únicos del Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona una fracción IV al artículo 68 de la Ley del Municipio Libre del estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 68.- Para ser secretario de un ayuntamiento se requiere:

I. a la III...; y

IV. Contar con título y cédula profesional debidamente registrados en áreas afines al cargo y con ejercicio profesional mínimo de dos años.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 11 de mayo de 2017.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DIPUTADOS ÚNICOS
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL
TRABAJO**

Dip. Héctor Magaña Lara

Dip. Federico Rangel Lozano

Dip. Octavio Tintos Trujillo

Dip. Graciela Larios Rivas

Dip. Juana Andrés Rivera

Dip. José Guadalupe Benavides Florián

Dip. Santiago Chávez Chávez

Dip. Eusebio Mesina Reyes

Dip. Joel Padilla Peña

Dip. José Adrián Orozco Neri

Dip. Martha Alicia Meza Oregón

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Se toma nota y se instruye a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Tiene la palabra Diputado Héctor Magaña Lara.

DIPUTADO HÉCTOR MAGAÑA LARA.....el Diputado Héctor Magaña Lara..... INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA.....

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

PRESENTE.

El Diputado **HÉCTOR MAGAÑA LARA**, así como los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los diputados únicos del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de decreto por la cual se reforma el artículo 1212 del Código Civil para el Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El dinamismo de la realidad social obliga a los legisladores a actuar en consecuencia. La responsabilidad de provocar la actualización del orden jurídico que nos rige para hacer factible la viabilidad de su aplicación, resulta una tarea importante y necesaria para el orden social.

Una de nuestras normas más importantes es, sin duda alguna, el Código Civil. Esta norma sustantiva requiere un análisis profundo por parte de todas y todos nosotros, ocupamos poner especial atención en normas que ya no obedecen a la actualidad de nuestra sociedad, que resultan ociosas, discriminatorias o, como es el caso que nos ocupa en la presente iniciativa, desalientan la denuncia ciudadana.

El artículo 1209 del Código Civil para nuestro estado, establece que todas y todos tenemos la capacidad de heredar, sin embargo, se establece la posibilidad de perder dicha capacidad en casos muy específicos. Tal es el caso de perder la capacidad de heredar por delito.

El numeral 1212, en su fracción II, misma que se propone reformar por los suscritos iniciadores, establece que pierde la capacidad de heredar por razón de delito, el que haya hecho contra el autor de la sucesión, sus ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuge, acusación de delito que merezca pena capital o de prisión, aun cuando aquélla sea fundada, si fuere su descendiente, su ascendiente, su cónyuge o su hermano, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida, su honra, o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos o cónyuge.

Dicho artículo, por su sola lectura, establece una limitación importante para los que se encuentran en la hipótesis de heredar ya que, por sí sola, la norma prohíbe denunciar, aun y que sea fundada la denuncia, al que por alguna razón pudiera ser autor de la sucesión.

Esta norma, en su tiempo pudo haber operado de manera efectiva para evitar la ingratitud de aquellos que se encontraban con la posibilidad de heredar, sin

embargo, la realidad actual nos obliga a pensar que también puede provocar diversos problemas familiares e incluso sociales al inhibir de una forma u otra, la denuncia de actos delictivos, situación que también implica la posibilidad de que los autores de alguna sucesión puedan abusar de esa condicionante legal para cometer algún delito en contra de sus posibles herederos.

Además de lo expresado, y si nos enfocamos en el objetivo social de la reforma, como legisladores tenemos la responsabilidad de adecuar nuestra normatividad estatal con la finalidad de alentar la denuncia. La gente, nuestra gente, no puede permitirse estar sujeta a leyes que desalienten la denuncia de ninguna forma. La base de nuestra sociedad es la familia y por ende, es parte de la célula básica desde donde podemos aportar para una convivencia en paz y armonía e incluso así, de manera indirecta, prevenimos conductas antisociales contribuyendo a la seguridad pública.

Por tal motivo, los iniciadores consideramos necesario derogar la fracción II del artículo 1212 del Código Civil para el estado de Colima y eliminar esa norma que claramente desalienta la denuncia ciudadana.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y diputados únicos del Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 1212, fracción II del Código Civil para el estado de Colima, para quedar como sigue:

ART. 1212.- Por razón de delito son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:

I.-...;

II.- **Se deroga.**

III a la XI...

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 11 de mayo de 2017.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DIPUTADOS ÚNICOS
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL
TRABAJO**

Dip. Héctor Magaña Lara

Dip. Federico Rangel Lozano

Dip. Octavio Tintos Trujillo

Dip. Graciela Larios Rivas

Dip. Juana Andrés Rivera

Dip. José Guadalupe Benavides Florián

Dip. Santiago Chávez Chávez

Dip. Eusebio Mesina Reyes

Dip. Joel Padilla Peña

Dip. José Adrián Orozco Neri

Dip. Martha Alicia Meza Oregón

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Muchas gracias Diputado Héctor Magaña Lara. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente. Tiene el uso de la palabra el Diputado Joel Padilla Peña.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. Con su permiso del Presidente y demás integrantes de esta Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, de mis compañeras y compañeros Diputados, público en general que nos acompaña y medios de comunicación. CC. Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado..... **INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.....**

ASUNTO: INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

P R E S E N T E.-

El suscrito Diputado Joel Padilla Peña, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Decreto por la cual se reforma el artículo 30 fracción III y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La forma de vida y las expresiones de una sociedad determinan su cultura.

La cultura de nuestro Estado se compone por nuestras costumbres, nuestros códigos, las normas, las tradiciones, y las distintas expresiones artísticas, que representan para los colimenses un hecho de vital importancia, puesto que es lo que nos da identidad y es por eso que el Estado debe garantizar la socialización de la cultura y el acceso a ella.

En ese sentido, propiciar un acercamiento de las expresiones artísticas a la comunidad es una tarea fundamental y que promueve la producción de artistas e intelectuales por lo que producir cultura en Colima debe ser crucial.

Las distintas manifestaciones artísticas como la música, la danza, el teatro, etc. son formas de exteriorizar o de contar nuestra historia, narrar el contexto. Por esto la cultura también es un legado y sirve de base en una sociedad porque en ella se transmiten enseñanzas para las siguientes generaciones.

En este contexto debemos de impulsar una de las herramientas fundamentales que es la lectura como práctica cultural ya que es una de las actividades más importantes y útiles que el ser humano realiza a lo largo de su vida.

En primer lugar, la lectura, es una de las principales actividades intelectuales, la importancia de la lectura reside en el hecho de que es a través suyo que el ser humano puede comenzar a recibir conocimientos de manera formal e insertarse así en el proceso tan complejo pero útil conocido como educación.

Además la cultura nos permite adaptarnos a distintos soportes para la transmisión de saberes y además sirven para el cuidado de la salud mental y corporal de la humanidad.

Cuando la gente se siente vulnerable busca salir de esa situación, busca fuerza, busca poder y justamente eso es la cultura, y a través de ella la sociedad encuentra un punto común, que es la identidad, es lo que somos.

Por un lado, la cultura debe ser vital en estos momentos que vive nuestro Estado porque ante situaciones adversas sirve para unirnos y recordar quiénes somos, un Colima lleno de valores, educación y cultura.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 30 fracción III y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 30.- A la Secretaría de Educación corresponde el estudio, planeación, resolución y despacho de los siguientes asuntos:

III.- Formular, proponer y aplicar programas educativos, culturales, deportivos y de capacitación y adiestramiento para la población, **así como el fomento de la lectura en la sociedad, con auxilio de la iniciativa privada y de las autoridades federal y municipales;**

IV.- al XIV.- (...)

Artículo 31.- A la Secretaría de Cultura corresponde el estudio, planeación, resolución y despacho de los siguientes asuntos:

I.- al VII.- (...)

VIII.- Propiciar y promover la participación de los Municipios en los programas de fomento y difusión cultural, **mediante centros regionales, bibliotecas tradicionales o virtuales, casas de cultura, museos, teatros, parques, talleres de arte y demás establecimientos de carácter cultural.**

Para efectos del párrafo anterior coadyuvará con las instancias federal, estatal y municipales, así como con miembros de la iniciativa privada, en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros.

IX.- al XIX.- (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

El Suscrito Diputado solicito con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

A T E N T A M E N T E:
COLIMA, COL. A 11 DE MAYO DE 2017

DIP. JOEL PADILLA PEÑA.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Muchas gracias Diputado Joel Padilla Peña. Se toma nota y se instruye a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Tiene la palabra la Diputada Martha Leticia Sosa Govea.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Muchas gracias Presidente. Gracias. La Diputada Martha Leticia Sosa Govea, así como los demás..... INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA SEDESOL, A LA SAGARPA, AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA, PARA QUE CULMINEN LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCION DE LA PLAYA EL PARAISO, DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA.....

Asunto: Iniciativa de punto de acuerdo con exhorto.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

Presente

La Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de punto de acuerdo por la que se hace un atento y respetuoso llamado al Presidente de la República, el Licenciado Enrique Peña Nieto; a la titular de la Secretaría de Desarrollo

Agrario, Territorial y Urbano, Rosario Robles Berlanga; al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, José Eduardo Calzada Rovirosa; así como al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, el licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, para que culminen, a la brevedad, los trabajos del Proyecto de Reconstrucción de la playa El Paraíso, en Armería, Colima, tal como se dio a conocer y se estableció el compromiso directo en octubre de 2015, durante la visita presidencial que aconteció; punto de acuerdo que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene la finalidad de lograr se concrete la reconstrucción de la comunidad y playa El Paraíso, en el municipio de Armería, Colima, la cual experimentó en el mes de octubre del año 2015 el paso del Huracán Patricia decategoría cinco, quedando en completa inactividad económica y prácticamente destruida en su aspecto material.

Dicha playa colimense representa para la entidad, y especialmente para el municipio de Armería, una fuente importante de ingresos por el turismo que se presenta año con año. Además que de ahí viven directamente cientos de familias armeritenses, quienes vieron truncado su ingreso económico por varios meses, y amenazado su patrimonio con las destrucciones acontecidas por el fenómeno meteorológico citado.

En junio de 2016, la suscrita me presenté en esta misma tribuna para solicitar su apoyo con el fin de hacer un llamado en igualdad de circunstancias a los gobiernos federal y estatal, para que cumplieran con los compromisos que voluntariamente pactaron con los pobladores de la comunidad y playa de El Paraíso, así como con todos los armeritenses, consistentes en implementar programas de reactivación económica, la intervención en construcciones privadas para coadyuvar a su levantamiento y en la ejecución de obras públicas para reconstruir toda la infraestructura dañada.

En tal iniciativa, que está por cumplir un año de su aprobación, y de la cual no se obtuvo respuesta alguna por parte de las autoridades a las que se les hizo el atento y respetuoso llamado, se enlistaron los daños experimentados en El Paraíso, los cuales son:

- Ser el lugar más dañado, de todos los afectados por el meteoro.
- La destrucción completa del lugar , de lo que se menciona sólo quedaron escombros y basura.
- La desaparición de al menos 50 negocios, y el daño en otros más de 100, que principalmente eran de comida.
- La destrucción total del malecón.

Cabe mencionar que al día siguiente de estos hechos, se recibió la visita del Presidente de la República, Enrique Peña Nieto; la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Rosario Robles Berlanga; el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, José Calzada Rovirosa; y el entonces titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, Mario Anguiano Moreno, en la cual se dejó el compromiso claro y directo por parte del Presidente de la República, de que la playa El Paraíso sería reconstruida inmediatamente, para lo que se habló de la cantidad de 105 millones de pesos, que se utilizarían en la realización de las siguientes obras:

- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano reconstruiría la avenida principal y las fachadas, “para darle colorido a la comunidad y que vuelva a ser un Nuevo Paraíso”¹.
- La construcción de un rompeolas para que la población no vuelva a sufrir las inclemencias en cada lluvia.
- Se restaurarían todos los comercios de la avenida principal, mismos que se cuantificarían mediante un censo.

Hasta este momento, después de un año siete meses de la visita presidencial, aun no se puede hablar de trabajos concluidos ni de compromisos cumplidos, pues la playa El Paraíso continúa sin ser entregada como “un nuevo paraíso”, como fue el compromiso del Presidente de la República, Enrique Peña Nieto. Esto denota no sólo incumplimiento de la palabra del máximo servidor público del país, sino además falta de verdadera voluntad y deseo de cumplir hacia la población colimense.

Esto se hace más claro si recordamos que después de la llegada del Huracán Patricia y posterior a la visita del Presidente de la República y de algunos Secretarios de Estado, el Gobierno Federal expidió un boletín de prensa, fechado al 30 de octubre de 2015 y difundido por la SEDATU, en el que se expresa de manera textual lo siguiente:

- “El Gobierno de la República va a cumplir con la reconstrucción de las comunidades afectadas por el Huracán Patricia, y de eso tienen la certeza sus pobladores.”
- “El Presidente de la República ha demostrado su apoyo a las y los colimenses. Así lo demostró durante su visita a esta entidad, y ahora a través de los programas sociales que van a llegar sin intermediarios.”
- “Existe la garantía de que el Presidente Peña Nieto les va a cumplir, que no les quepa la menor duda.”

Esto retoma relevancia pues estamos a pocas semanas de que en este año 2017 inicie nuevamente la temporada de lluvias, ciclones y huracanes, y la población de

¹ Boletín de Prensa de la SEDATU, fechado al 30 de octubre de 2015:

<http://www.gob.mx/sedatu/prensa/libera-gobierno-de-la-republica-recursos-y-apoyos-para-reconstruir-el-paraíso-en-colima-rosario-robles>

El Paraíso, pero también la de todo el municipio de Armería, se enfrenta otra vez sola a estos fenómenos meteorológicos. Es claro que el Gobierno Federal les ha dejado solos, que los compromisos hechos por funcionarios de alto nivel son en realidad sólo buenos deseos, y que durante casi dos años que se han incumplido los compromisos presidenciales, ha faltado voluntad y ha faltado deseo de reconstruir.

Es por lo anteriormente señalado que la suscrita Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, y sus demás compañeros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, como representantes populares que velamos por el interés público y el bienestar de la gente de Colima, nos permitimos hacer, por segunda ocasión, un atento llamado para que las autoridades competentes cumplan a la población de El Paraíso los compromisos asumidos, que permitirán la reconstrucción de su playa y, por ende, la reactivación del turismo y de sus fuentes de ingresos.

Es por lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO.- Esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima hace un atento y respetuoso llamado al Presidente de la República, el Licenciado Enrique Peña Nieto; a la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Rosario Robles Berlanga; al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, José Eduardo Calzada Rovirosa; y al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, el licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, para que culminen, a la brevedad, los trabajos del Proyecto de Reconstrucción de la playa El Paraíso, en Armería, Colima, tal como se dio a conocer y se estableció el compromiso directo en octubre de 2015, durante la visita presidencial de supervisión de daños. Este proyecto de reconstrucción incluye, según se dio a conocer:

- Una inversión por el orden de los 105 millones de pesos;
- La construcción de un malecón y un rompeolas;
- La recuperación de todos los comercios;
- La reconstrucción de la avenida principal, conocida como Adán y Eva; y
- Los apoyos sociales a todas las familias afectadas, con base en el censo levantado para ese fin.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a las autoridades exhortadas, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE
Colima, Colima, 11 de mayo de 2017
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

**DIPUTADO JOSÉ SANTOS DOLORES
VILLALVAZO**

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
PINEDA**

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Muchas gracias Diputada Martha Leticia Sosa Govea. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó la diputada Martha Leticia Sosa Govea, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión, a lo establecido en el artículo en el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez, hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada Martha Leticia Sosa Govea. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Muchas gracias Diputada.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Gracias Presidente y gracias a la Asamblea por su respaldo. El siguiente es un segundo punto de acuerdo y último en los siguientes términos.....INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA RECUPERAR LA SEGURIDAD, LA PAZ, TRANQUILIDAD DE LOS COLIMENSES.....

Asunto: Iniciativa depunto de acuerdo con exhorto.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

La Diputada **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de punto de acuerdo por la que se hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, y al Contraalmirante Francisco Javier Castaño Suárez, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, para que redoblen los esfuerzos institucionales que permiten a la brevedad posible recuperar de manera totalla seguridad, la paz y la tranquilidad para todos los colimenses; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓNDEMOTIVOS

La presente iniciativa tiene la finalidad de instar a las autoridades estatales para que en un esfuerzo conjunto, se mitigue la violencia que se ha hecho presente en el estado en los últimos meses. Este llamado se realiza al Titular del Ejecutivo de la entidad y al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública estatal para que, como

autoridades idóneas en el tema de seguridad, realicen las acciones pertinentes para asegurar el bienestar de la población colimense.

El tema de seguridad es uno de los más preocupantes para cualquier gobierno, debido a que su población necesita sentirse segura para poder realizar todas las actividades que cotidianamente lleva a cabo, desde trasladar a sus hijos a la escuela o ir a sus empleos, hasta salir con motivos de esparcimiento con sus familias. Es en esta tesitura que la inseguridad no debe reinar, las autoridades deben garantizar el respeto irrestricto del derecho de las personas a la seguridad que debe brindar el estado.

Según cifras de la Secretaría de Gobernación, sólo en el mes de marzo de este año se reportaron en Colima 2,017 casos de violencia, lo cual no parece mucho considerando los 155,042 que se presentaron en toda la República en ese mes². Sin embargo, debe considerarse que nuestro estado sólo ocupa el 0.29% del territorio del país³, y tal incidencia delictiva se realizó en un mes, lo que da como resultado un promedio de 65 casos de violencia por día.

Eso no es todo, en la mayoría de esos incidentes de violencia se presenta la muerte no sólo de los involucrados en el crimen organizado, sino que también perecen personas inocentes, incluso menores de edad, que, al tratar de mejorar sus condiciones de vida mediante el trabajo honesto, están en la calle, que es donde frecuentemente suceden tiroteos y donde la realidad ya nos refleja que cualquier colimense puede ser alcanzado por una bala perdida.

Ejemplo de lo anterior son los hechos que ocurrieron el pasado 09 de mayo del presente año, un día antes del festejo de las madres y de la visita del Presidente de la República a la entidad para la inauguración de dos importantes centros hospitalarios públicos. En tal acontecimiento perdieron la vida dos personas, una de ellas mujer y la otra un joven menor de edad, el cual se encontraba en la esquina del Mercado Obregón en el Centro de Colima, donde vendía flores para la festividad del día de las madres, siendo herido de muerte tras ser impactado por balas perdidas que derivaron de un enfrentamiento de dos vehículos que transitaban por ahí⁴.

Lo anterior no debe seguir ocurriendo, la violencia debe ser erradicada mediante acciones que garanticen la efectividad del sistema de seguridad pública. Pese a los intentos que la suscrita Diputada **Martha Leticia Sosa Govea**, y los demás Diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y en general, los compañeros Diputados aquí presentes, hemos presentado incontables exhortos para solicitar acciones en materia de seguridad sin que hasta hoy parezcan haber sido escuchados, lo anterior nos ha llevado a estadísticas de

² <http://secretariadodejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-actual.php>

³ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/default.aspx?tema=me%26e=06>

⁴ <http://www.proceso.com.mx/485788/balacera-provoca-la-muerte-una-mujer-menor-en-colima>

violencia, asesinatos, inseguridad y desconfianza de la población colimense que no encuentra calma y paz.

En septiembre de 2016 se exhortó al gobernador de la entidad para que definiera nuevas políticas y estrategias de seguridad ciudadana, de combate al crimen organizado y de contención de la delincuencia, mediante la integración y documentación de un Plan Estatal de Seguridad Integral. Un exhorto previo a este fue presentado al gobernador interino previo a las elecciones extraordinarias para gobernador, por los índices delictivos que se presentaron en esas fechas y que ponían en riesgo tal elección.

Esos ejemplos y otros más, forman parte de un acervo legislativo de exhortos dirigidos a las autoridades en la materia para buscar que se garantice la seguridad a los colimenses, resultando ocioso y vergonzoso que cada que se inicie una ola de violencia se deba exhortar a las mismas personas para que cumplan con su trabajo.

El tema de seguridad es algo serio, que debe garantizarse en todo momento, no debe el gobierno del estado esperar a que se inicien determinados hechos violentos para reforzar la seguridad, esta tiene que estar presente siempre, para que cuando un hecho así se cometa, exista personal suficiente y capacitado para acudir en persecución y atrapar a los responsables.

Con lo anterior es posible darnos cuenta que la realidad rebasa los esfuerzos que se han emprendido hasta el momento en el combate a la delincuencia. Desde hace unos años, se ha diagnosticado en Colima un escenario de violencia e inseguridad que ha superado por mucho la capacidad de acción del Poder Ejecutivo del Estado, sin embargo, nunca es tarde para lograr un verdadero avance en el tema.

Hoy se exhorta nuevamente al Titular del Poder Ejecutivo y al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Colima para que en un esfuerzo conjunto, se realicen las acciones tendientes a garantizar la seguridad en el estado mediante la implementación de acciones reales y medidas urgentes para que ningún menor, mujer, joven, inocente, o persona civil, muera por hechos delictivos que bien pudieron ser prevenidos, evitados o por lo menos juzgados, cuando los delincuentes son atrapados.

En este sentido, la de la voz y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos urgente y necesario hacer un llamado al Gobernador y al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, ambos del estado de Colima, para que atiendan esta problemática que lacera el bienestar y la seguridad de los colimenses, considerando que estos hechos deben dejar de suceder y más aún, quedar impunes por falta de acciones objetivas en materia de seguridad.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Honorable Congreso hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, y al Contraalmirante Francisco Javier Castaño Suárez, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, para que realicen, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el cumplimiento de su función pública, esfuerzos extraordinarios que permitan garantizar la seguridad en el estado y devolver la tranquilidad a todos los colimenses, mediante acciones objetivas, concretas, reales y urgentes, para que ningún hecho delictivo quede impune, menos aquellos donde haya civiles y menores de edad inocentes, involucrados.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a las autoridades exhortadas, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 11 mayo de 2017

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
PINEDA**

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Muchas gracias Diputada Martha Leticia Sosa Govea. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó la diputada Martha Leticia Sosa Govea. señalándoles que deberán sujetarse para su discusión, a lo establecido en el artículo en el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez, hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Informo Diputado Presidente que no alcanzó la votación necesaria.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Se desecha al no alcanzar los votos requeridos. Tiene el uso de la palabra el Diputado Eusebio Mesina Reyes.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Con el permiso de la Mesa Directiva, de las compañeras Diputadas, compañeros Diputados, medios que nos acompañan y los amigos que están presentes. El suscrito Diputado..... INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA.....

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

PRESENTE.-

El suscrito Diputado **EUSEBIO MESINA REYES**, así como los demás Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputados del Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Periodo Constitucional

2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto relativa a reformar el artículo 357 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad mejorar el marco jurídico de la entidad, con el objeto de eliminar barreras legales que aún obstaculizan una mejor operatividad del texto legal que se busca reformar.

Estos obstáculos se hacen evidentes con la apertura de caminos y carreteras federales y estatales nuevas, que pasan por predios rústicos, con la correspondiente necesidad de dar cabida al derecho de vía, previo cumplimiento de todas las formalidades legales.

En la actualidad, el artículo 357 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado regula el procedimiento a realizar para la subdivisión de un predio rústico en caso de que el mismo se vea afectado por el derecho de vía, disposición que la parte conducente señala que:

Para la autorización de la subdivisión del predio rústico afectado por la apertura de derecho de vía, la dependencia municipal emitirá un dictamen de liberación, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

I. El trazo de la vialidad sea congruente con los instrumentos de planeación vigentes.

II. Se determinen las afectaciones correspondientes y se formalicen mediante convenio.

III. Pago de derechos por concepto de subdivisión.

IV. Certificado de inexistencia de gravamen.

Al respecto, los suscritos iniciadores consideramos injusto que los propietarios de los predios rústicos tengan que pagar por los derechos por concepto de subdivisión de su predio.

Lo anterior, puesto que los propietarios de predios rústicos no tienen la intención de subdividir sus inmuebles, sino que saben que eso va suceder a partir de que se les informa que su propiedad deberá de ser afectada por el derecho de vía, ya que la dinámica de crecimiento que origina la necesidad de construir nuevas vías de comunicación.

En ese sentido, es totalmente injusto que los propietarios de predios rústicos tengan la obligación de pagar por la subdivisión de su predio afectado por el derecho de vía, puesto que dicha acción es originada por causas de utilidad pública y por una acción propia o voluntaria del propietario.

Máxime, que en su mayoría los propietarios de predios rústicos son personas que se dedican a la agricultura o a la ganadería, que cuentan con los recursos indispensables para sobrevivir, por lo que no se les pueden imponer nuevas cargas, que pueden resultar injustas y desproporcionadas, afectando con ello a su economía.

Así pues, los suscritos iniciadores consideramos necesario realizar una reforma al artículo 357 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, con la finalidad de establecer que para la autorización de la subdivisión de un predio rústico afectado por la apertura del derecho de vía, la dependencia municipal emitirá un dictamen de liberación, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El trazo de la vialidad sea congruente con los instrumentos de planeación vigentes;
- II. Se determinen las afectaciones correspondientes y se formalicen mediante convenio;
- III. Exhibir los documentos que acrediten la propiedad o el interés legítimo para promover; y
- IV. Certificado de inexistencia de gravamen.

Esto es, eliminar el requisito injustificado y desproporcional de pagar los derechos por concepto de subdivisión del predio; y establecer que el propietario o poseedor deberá de exhibir los documentos que acrediten la propiedad o el interés legítimo para promover la subdivisión del predio.

Así pues, la reforma que se propone permitirá implementar acciones más efectivas, justas y proporcionales para reglamentar el derecho de vía y la subdivisión de predios rústicos que se vean afectados por dicho derecho; sin afectar la economía de los propietarios con cargas injustificadas y desproporcionales.

Por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 357 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR DE LA MANERA SIGUIENTE:

ARTÍCULO 357.- ...

I a la IV ...

Para la autorización de la subdivisión **un** predio rústico afectado por la apertura **del** derecho de vía, la dependencia municipal emitirá un dictamen de liberación, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

I. El trazo de la vialidad sea congruente con los instrumentos de planeación vigentes;

II. Se determinen las afectaciones correspondientes y se formalicen mediante convenio;

III. Exhibir los documentos que acrediten la propiedad o el interés legítimo para promover; y

IV. Certificado de inexistencia de gravamen.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

COLIMA, COLIMA A 11 DE MAYO DE 2017

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIPUTADOS DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO DEL
TRABAJO**

EUSEBIO MESINA REYES

FEDERICO RANGEL LOZANO

SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ

JUANA ANDRÉS RIVERA

HÉCTOR MAGAÑA LARA

**JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES
FLORIÁN**

GRACIELA LARIOS RIVAS

OCTAVIO TINTOS TRUJILLO

JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI

MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN

JOEL PADILLA PEÑA

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa. Adelante Diputado.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Gracias Diputado Presidente. El suscrito Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa.....INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA DIFERIR LA COMPARECENCIA DE FUNCIONARIOS DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EXPLIQUEN LO DEL ECOPARQ.....

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

El suscrito Diputado LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y mis demás compañeros diputados integrantes de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Periodo Constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como en lo dispuesto por los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, 84, fracción III, y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que en la Sesión Pública Ordinaria Número 4, celebrada el pasado 04 de mayo del año en curso, en el punto de asuntos generales el suscrito diputado propuso a los integrantes de esta Soberanía un Punto de Acuerdo para solicitar al Gobernador del Estado la comparecencia de los Secretarios de Administración y Gestión Pública, de Turismo, de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para el pasado 08 de mayo, a las 11:00 horas en la Sala de Juntas de este Congreso.

La comparecencia de los titulares de las Secretarías en mención, era con motivo de que informaran a esta Soberanía de los beneficios que se obtuvieron para la sociedad colimense con la firma del Convenio de Colaboración mediante el cual el Gobierno del Estado se comprometió a concesionar a la empresa FIESTA ZAFARI S.A. DE C.V. las instalaciones del Parque Regional Metropolitano "Griselda Álvarez Ponce de León".

SEGUNDO.- Una vez puesto a la consideración, y concluido el debate, se modificó la propuesta original con el objeto de que adicionalmente compareciera el titular de la Consejería Jurídica, y cambiara la fecha de la comparecencia para el 11 de mayo de 2017, a partir de las 12:00 horas, en la Sala de Juntas Francisco J. Múgica, de este Congreso.

TERCERO.- Notificados que fueron el Gobernador del Estado y los propios titulares del Gabinete estatal citados a comparecer ante esta Soberanía, informaron a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, que por cuestión de agenda y compromisos previamente adquiridos a la aprobación del acuerdo ya mencionado, algunos de ellos se verían en la necesidad de enviar a alguien en su representación, quienes manifestaron que preferían, de ser posible, se pudiera diferir la fecha para poder atender la comparecencia personalmente.

Circunstancia que se analizó al interior de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios y se llegó al consenso de proponer a esta Asamblea la modificación de la fecha y hora de la comparecencia prevista para este día 11 de mayo a partir de las 12:00 horas; la cual se propone tenga verificativo el próximo 12 de mayo de 2017, a partir de las 12:00 horas en la Sala de Juntas Francisco J. Múgica de este Congreso.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de punto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba diferir la fecha y hora de la comparecencia de los titulares de las Secretaría de Administración y Gestión Pública, de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de Turismo y del Consejero Jurídico, todos del Gobierno del Estado, a efecto de que tenga verificativo el viernes 12 de mayo de 2017, a partir de las 12:30 horas, en la Sala de Juntas Francisco J. Múgica de este Congreso,

con el objeto de que nos informen de los beneficios que se obtuvieron para la sociedad colimense con la firma del Convenio de Colaboración mediante el cual el Gobierno del Estado se comprometió a concesionar a la empresa FIESTA ZAFARI S.A. DE C.V. las instalaciones del Parque Regional Metropolitano "Griselda Álvarez Ponce de León".

SEGUNDO.- Se instruye al Oficial Mayor del Congreso para que informe a la brevedad posible lo dispuesto en el resolutivo anterior a los titulares del Gabinete estatal en éste mencionados, para los efectos legales correspondientes.

El suscrito Diputado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que el presente Punto de Acuerdo se someta a su discusión, y votación al momento de su presentación.

**ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA, A 11 DE MAYO DE 2017
LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERNO Y
ACUERDOS PARLAMENTARIOS**

**DIP. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA
SECRETARIO**

**DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO
SECRETARIO**

**DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
VOCAL**

**DIP. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI
VOCAL**

**DIP. JOEL PADILLA PEÑA
VOCAL**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA
VOCAL**

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión, a lo establecido en el artículo en el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez, hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado

que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS AYALA CAMPOS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el punto de acuerdo presentado por el Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Adelante Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Gracias Diputado. Con su permiso Diputado Presidente. Saludo a mis compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación que nos acompañan, público en general. El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene a bien presentar ante esta tribuna la reforma integral de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y AL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.....

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Los diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima**, en materia electoral con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El derecho electoral se caracteriza por su dinamismo y evolución constante, dichas características le son impuestas por el quehacer de los actores y fuerzas políticas que confluyen en el devenir democrático de nuestro país. Así pues, lo que en un proceso electoral resultó viable y de ejecución exitosa, para futuros comicios resulta en muchas ocasiones perfectible. Atendiendo a los principios de certeza y legalidad, los procesos comiciales deben encontrarse regidos por leyes generales, abstractas e impersonales, expedidas con anterioridad al inicio

de los procesos electorales correspondientes, luego entonces, las hipótesis normativas y consecuencias jurídicas deben ser claras y precisas, pues sólo de esta manera, tanto los contendientes como la ciudadanía pueden tener un conocimiento previo y completo de las reglas fundamentales que integrarán y serán aplicables en la elección de que se trate.

En el marco de la reforma a la Constitución Federal en materia político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 10 de febrero de 2014, el legislador federal en uno de los artículos transitorios de dicha reforma, ordenó a las legislaturas de los estados la armonización de sus Constituciones locales, así como de sus leyes secundarias en materia electoral a más tardar el último día del mes de Junio del año de la reforma; el resultado inmediato de dicha disposición en nuestro Estado, fue la publicación de los decretos 313, 340, 167, 315, y 316; de fechas 27 de mayo 2014, 26 de junio 2014, 05 de octubre de 2014, 09 de octubre 2014 y 26 de junio de 2014, respectivamente; en los que la entonces Quincuagésima Séptima Legislatura cumplió de manera puntual el mandato contenido en el transitorio de referencia, reformando, adicionando y derogando diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, del Código Electoral del Estado de Colima, así como de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No obstante, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que existen temas torales de dichas reformas, que sólo fueron abordados de forma superficial, por lo que pueden ser perfectibles, en atención a ello nuestra propuesta se enfoca en normar en forma clara en los siguientes rubros:

REELECCION DE LOS MUNICIPES

Si bien es cierto, la Constitución Federal establece los principios generales de la reelección, en ella no se regulan los supuestos jurídicos para que el Municipio que desee optar por una elección consecutiva sea separado de su encargo, es por ello, que en los artículos 24, 87 y 90 se proponen las reglas aplicables a dichos supuestos jurídicos. En este sentido se establece que en tratándose de la necesidad de separarse del cargo solo será obligatoria, y en consecuencia aplicable al Presidente Municipal, quien es el único de los munícipes que maneja recursos públicos, pues el espíritu de la norma fundamental al establecer la reelección es que los servidores públicos permanezcan el mayor tiempo posible en el encargo, si así lo deciden la ciudadanía que en su caso los reelija, por lo que, resulta innecesaria la separación de todo el cabildo; con ello, se garantiza la continuación del encargo de los demás munícipes que fueron electos democráticamente y que en el ejercicio de su encomienda van adquiriendo, de manera paulatina experiencia y conocimientos de los asuntos de su competencia, ya que el hecho de que se establezca como requisito, para acceder a la reelección la

separación del encargo de la mayoría de Munícipes en funciones, podría incluso generar un escenario de ingobernabilidad en el ámbito Municipal.

Por ello es que se propone que en tratándose de elección consecutiva, sea únicamente el Presidente Municipal, quién por mandato Constitucional deba separarse de su encargo, y que tal circunstancia deba verificarse en un plazo no mayor a sesenta días antes a la fecha del registro de candidatos.

Asimismo, en el artículo 23 se fortalece la figura de los candidatos independientes, y se establecen las reglas para hacer efectivo el derecho a ser reelecto, que tienen los munícipes que hayan accedido a su cargo en dicha calidad.

REELECCIÓN DIPUTADOS

En cuanto a la reelección de los Diputados, se establece la homologación de hasta por tres periodos consecutivos, tal y como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Constitución Local.

Por lo anterior se reforma y adiciona el artículo 23 de la CONSTITUCION, a fin de proponer los lineamientos aplicables a los diputados, referentes a la separación del encargo, ello en virtud de que consideramos necesario aplicar el mismo criterio que se ha venido utilizando en los anteriores procesos electorales, es decir, que la separación no sea un requisito para poder ser reelectos como Diputados, ello en virtud de que dichos funcionarios no manejan recursos públicos, sin embargo, con la finalidad de que se garantice la equidad en la contienda electoral, consideramos que resulta necesario y fundamental establecer una excepción a esta regla general, estableciéndose la obligación de separarse del encargo como Diputado cuando se tenga la calidad de Presidente de la Mesa Directiva, o bien se trate del Presidente de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, lo anterior en virtud de que, por la naturaleza de las funciones inherentes a dichos cargos, este tipo de funcionarios son los únicos integrantes del Congreso que en sus encomiendas manejan recursos públicos y tienen más tiempo en los medios de comunicación por ser los voceros oficiales del Poder Legislativo.

Se legisla respecto de aquellos diputados, que accedieron a su puesto en el carácter de candidatos independientes, a fin de establecer las reglas a que estos funcionarios deberán sujetarse para hacer efectivo su derecho a la reelección, precisando además que sólo podrán participar en la contienda con la misma calidad de candidatos independientes, salvo que comprueben su militancia a algún partido político hasta antes de la mitad de su mandato.

PRESIDENTE MUNICIPAL QUE PRETENDA SER CANDIDATO A DIPUTADO

En la presente iniciativa de reforma electoral, se establece además la obligación que tienen los presidentes municipales en funciones, que pretendan contender por una diputación, de separarse de su encargo en el mismo plazo establecido en los demás supuestos contemplados en la presente propuesta, es decir dentro de los sesenta días antes del Registro de Candidatos, lo anterior a fin de garantizar el principio de equidad en el proceso electoral.

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

Para el Partido Acción Nacional resulta trascendental el tema de la violencia política de género, y estamos convencidos que la igualdad y la no discriminación son fundamentales para el ejercicio de los derechos políticos-electorales, mismos que se encuentran reconocidos en la Constitución Federal, por lo que como autoridades desde el Poder Legislativo debemos prever medidas apropiadas para eliminar todo tipo de discriminación en contra de algún género, sobre todo de la mujer, en ese sentido proponemos en la presente iniciativa de Ley, el establecimiento de mecanismos efectivos para sancionar la violencia política de género, tipificándolo como una conducta punible por la vía del procedimiento sancionador electoral, siguiendo los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de establecer las bases respecto de las cuales se configurará dicho supuesto y que deben ser consideradas como parte integrante del derecho de acceso a la justicia, pues según jurisprudencias emitidas al respecto, la violencia política por razones de género, son las autoridades electorales las obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales.

La Corte ha establecido que cuando se alega violencia política de género las autoridades tienen el deber de juzgar con esa perspectiva de género, con el fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impidan justicia de manera completa igualitaria.

Por ello, se propone agregar un último párrafo, en la fracción I, del artículo 86 BIS, de nuestra Constitución Local, para que las autoridades electorales y los partidos políticos combatan la violencia política por cuestiones de género, sancionando ese tipo de conductas.

NULIDAD DE ELECCIÓN

Es importante defender desde la legislación que se propone reformar en materia electoral, la democracia ejercida por el pueblo a través de su voto, por tal motivo, se conserva el concepto de Nulidad de la Elección, estableciéndose sin embargo en el artículo 86 BIS, fracción IV, inciso c), párrafos tercero y cuarto; la prohibición de participar en una elección extraordinaria a aquél candidato que haya resultado directamente beneficiado por las conductas irregulares que hubiesen propiciado la nulidad de la elección (ordinaria); la

misma prohibición les será aplicable a los candidatos que no se hubieren inconformado con el resultado de la elección que haya sido declarado inválida, así como a los Partidos Políticos que en la elección ordinaria no hayan alcanzado por lo menos el 5% de la votación emitida. Lo anterior en virtud de que consideramos que si se va a una elección extraordinaria, en la que contiendan las mismas fuerzas políticas que, aun cuando se encuentran representadas, no se inconformaron con los resultados impugnados atenderíamos en contra de la voluntad popular, por otra parte, resulta contradictorio el otorgar el derecho a contender a los partidos políticos que no hayan alcanzado el porcentaje mínimo de votación, lo que además implicaría un gasto excesivo.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Dentro del paquete de reformas electorales propuesto, se establece en el artículo 23 de la Constitución Local, claramente que la regla para que un candidato independiente que pretenda elección consecutiva solo podrá hacerlo en su misma calidad de candidato independiente, asimismo, podrá ser postulado por otro partido político o coalición, siempre y cuando se adhiera a él un año y medio antes de que concluya su cargo.

PARIDAD DE GÉNERO

La paridad de género constituye un principio relevante y para llevar a cabo dicho principio, se presenta la propuesta legislativa para fortalecer la representación de los hombres y las mujeres en los cargos de elección popular y de representación proporcional dentro de los cabildos Municipales y dentro de la conformación del Congreso del Estado, en esa tesitura deberá quedar establecido en cuanto a los cabildos una conformación de forma alternada iniciando dicha alternancia desde el cargo de Presidente Municipal y demás integrantes de cabildo, con ello para dar cabal cumplimiento a la paridad de género, trascendiendo al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia del derecho político- electoral.

Resulta importante el cumplimiento del principio de alternancia de género, y que el cargo de propietario y suplente sean por el mismo género, con el fin de evitar el fraude a la ley y garantizar que los lugares bloqueados para un género determinado, siempre sean respetados con independencia de la ausencia del propietario. Lo que se traduce en que el propietario ausente sea sustituido por una persona del mismo género.

De igual manera se establece la obligación para que la fórmula de candidatos de los partidos políticos o coaliciones deban ser integrados para el cargo de presidentes municipales, cinco hombres y cinco mujeres en todo el Estado, con la finalidad de lograr una verdadera equidad de género, en busca de un equilibrio en el ejercicio de los cargos de representación popular.

De igual manera se regula en los artículos 22 y 86 BIS de la Constitución Local, respecto al tema de las vacantes de diputados y regidores de representación proporcional, mismos que serán cubiertos por la persona que le siga en la lista correspondiente que sea del mismo género.

Es importante señalar que se determina como rango constitucional la obligación de que los partidos políticos postulen al menos el 20% de cargos de elección popular para jóvenes, reformando el artículo 86 BIS de la Constitución Local.

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PORCENTAJE DE VOTACIÓN PARA ACCEDER A ELLA Y CONSERVAR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO

Se incrementa el porcentaje mínimo que cada partido político debe obtener para poder participar en la asignación de diputados y regidores de representación proporcional, incrementando de un 3% actual al 5% de la votación emitida, para ello, la presente iniciativa considera reformar los artículos 22 penúltimo párrafo y el 89 fracción VI de la Constitución Local.

En el mismo sentido, se reforma el artículo 86 BIS, para incrementar de 3 a 5 el porcentaje mínimo de votación que deberá obtener cada uno de los partidos políticos que participen en la contienda, a fin de conservar su registro ante el Instituto.

Lo anterior obedece a que el principio de representación proporcional tiene como finalidad que los contendientes en una elección cuenten con un grado de representatividad acorde a su presencia en el municipio o estado, de tal manera que se permita su participación en la integración de los órganos de gobierno con el objeto de que se tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobre y subrepresentación, pues es así como lo han establecido los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido en diversas acciones de inconstitucionalidad en cuanto a la asignación de representación proporcional, que los Estados tienen **libertad de configuración legislativa** para definir la base para el acceso del principio de representación proporcional, debiendo existir coherencia entre el valor porcentual exigido para que los partidos políticos locales conserven su registro y el previsto como requisito para acceder a la asignación de un diputado de representación proporcional, porque la demostración del mínimo de fuerza electoral para que un partido mantenga su reconocimiento legal es condición imprescriptible para que también pueda ejercer su derechos a participar en el Congreso local con diputados de representación proporcional. Por lo anterior, la propuesta no

hace nugatorio el acceso a los partidos políticos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad.

EQUIDAD EN EL PROCESO

Derivado de lo mandatado en los artículos 1, 6, 35, 41 y 134, párrafo séptimo de nuestra Carta Magna, así como el artículo 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deduce la prohibición a los Servidores Públicos de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió criterio jurisprudencial mediante el cual determinó que la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado. Por lo que el Tribunal Electoral concluyó que se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Es entonces que se propone reformar el cuarto párrafo y adicionar el quinto párrafo, del artículo 138 de la Constitución Local para regular que los Servidores Públicos, no podrán acudir a eventos de proselitismo político en días y horas hábiles durante el proceso electoral, con el fin de apoyar a un determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. Y con la finalidad de garantizar el ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de dichos Servidores Públicos, se faculta al Consejo General del Instituto Electoral como la autoridad que deberá determinar mediante acuerdo los días y horas hábiles en el Estado.

De igual manera se armoniza la constitución local con el artículo 134 de nuestra carta magna, para establecer la prohibición de la difusión de entrega de programas institucionales bajo cualquier modalidad de comunicación social durante el proceso electoral.

Por los argumentos vertidos con anterioridad sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Decreto para quedar como sigue:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 22; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 23; las fracciones III, IV y

V, se adiciona un segundo párrafo de la fracción VII del artículo 24; se reforman los párrafos sexto, séptimo y octavo, y adiciona un último párrafo de la fracción I, se reforma el párrafo cuarto, quinto, sexto y adiciona el párrafo séptimo de la fracción IV del artículo 86 Bis; se reforma el párrafo tercero de la fracción I del artículo 87; se reforma la fracción VI del artículo 89; se reforma las fracciones VI y VII y adicionan las fracciones VIII y IX, se reforma el último párrafo del artículo 90, se reforma el párrafo cuarto y adiciona el párrafo quinto del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Artículo 22.- ...

...

...

Por cada Diputado propietario electo por el principio de mayoría relativa se elegirá un suplente. Los diputados electos bajo el principio de representación proporcional no tendrán suplentes, la vacante de uno de ellos será cubierta por el candidato del mismo partido **y género** que siga en el orden de la lista plurinominal respectiva

...

Todo partido político que alcance por lo menos **el 5% de la** votación emitida en la circunscripción electoral plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional y, en su caso, a que le sean atribuidos Diputados por dicho principio de conformidad con las reglas de asignación que determine el Código Electoral.

....

Artículo 23. Los ciudadanos podrán ser electos para desempeñar el cargo de Diputado Propietario y tendrán derecho a ser electos consecutivamente para el mismo cargo, **hasta por tres períodos adicionales**. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso de diputados electos como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad de candidatos independientes, salvo que se afilie y demuestre su militancia a un partido político, por lo menos antes de la mitad de su periodo constitucional, caso en el que si podrá postularse para la reelección por dicho partido.

En el caso de los diputados electos que hubieren sido postulados por un partido político o coalición, que durante el ejercicio de sus funciones hayan renunciado al Grupo Parlamentario o a su calidad de diputado único del partido político, que los postuló, podrán postularse para la elección consecutiva en la calidad de independiente, o bien sujetarse a lo establecido en el párrafo que precede.

Artículo 24.-...

I y II. ...

III. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos **sesenta días antes del registro de candidatos;**

IV. No ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, **del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, del Tribunal de Justicia Administrativa,** Secretario de la Administración Pública Estatal, Consejero Jurídico o Fiscal General del Estado, **Contralor General del Estado, Auditor Superior del Estado, los Titulares de los órganos paraestatales, descentralizados o autónomos del Estado y Municipios; Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos; Delegado de alguna Secretaría de la Administración Pública Federal,** ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo, por lo menos **sesenta días antes del registro de candidatos;**

V. No ser Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, **a menos que se separe del cargo a más tardar sesenta días antes del inicio de registro de candidatos;**

VI...

VII.

En el caso de elección consecutiva para ocupar el cargo de diputado, no será requisito separarse del cargo; salvo de quien presida la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, así como quien funja como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado quienes deberán separarse del cargo a más tardar sesenta días antes del inicio del período de registro de candidatos.

Artículo 86 Bis.- ...

I. Los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y los modos específicos de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, previa inscripción de la constancia de su registro ante el Instituto Electoral del

Estado. **Para mantener su registro los partidos político deberán haber obtenido por lo menos 5% de la votación emitida en la circunscripción electoral plurinominal.**

...
...
...
...

Para este último fin, deberán registrar hasta el 50% **de fórmulas de candidaturas** de un mismo género a cargos de diputados por el principio de mayoría relativa; tratándose de cargos de diputados por el principio de representación proporcional, **no podrán incluir más de cinco candidatos de un mismo género, quienes se ubicarán de manera alternada en la lista; así mismo para el supuesto de que se genere una ausencia de diputado por este principio se deberá sustituir por el siguiente en la lista presentada por el partido político que sea del mismo género que la vacante.**

En el caso de los Ayuntamientos, cuyo número total de presidentes municipales, síndicos y regidores sea par, el porcentaje para cada uno de los géneros será del 50% y cuando se trate de un número impar, **será lo que más se le aproxime al 50% para un mismo género; ubicándose de forma alternada. Asimismo cada partido político deberá registrar hasta el 50% de candidatos de un mismo género al cargo de presidente municipal.**

Los partidos políticos garantizarán la inclusión **de por lo menos el 20%** de jóvenes en las candidaturas a cargos de elección popular.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Las autoridades electorales y los partidos políticos combatirán la violencia política por cuestiones de género, sancionando este tipo de conductas.

II a la III. ...

IV. ...

...

a) a la b) ...

c)...

...

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar **el candidato que se hubiese beneficiado de la conducta que dio motivo a la nulidad; ni tampoco podrán participar los candidatos, partidos políticos, coalición o candidatos independientes que no hubieren impugnado dichas conductas ante los tribunales electorales.**

En el caso de nulidad de una elección, sólo podrán participar los partidos políticos, coalición o candidatos independientes que hubieran obtenido por lo menos el 5% de la totalidad de votos efectivos de la elección.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnados.

Los cómputos efectuados por los órganos electorales, las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias de mayoría y la asignación de diputados o regidores por el principio de representación proporcional podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Estado, en los términos que señale la ley.

V.- ...

...

a) a la i) ...

...

a) a la f)...

...

...

Artículo 87.- ...

I. ...

...

Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa, tendrán derecho a ser electos

consecutivamente por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; **o en su defecto como candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad de candidato independiente, salvo que se afilie y demuestre su militancia en un partido político antes de la mitad de su periodo, caso en el que si podrá postularse para reelección por dicho partido político.** Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el mismo cargo para el período inmediato.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

II. a la IX. ...

Artículo 89.- ...

I a la V. ...

- VI.** Todo partido político, coalición o planilla de candidatos independientes, que alcance por lo menos el **5%** de la votación emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, a excepción del partido, coalición o planilla de candidatos independientes, que haya obtenido el triunfo por mayoría relativa.

Artículo 90.- ...

I a la V. ...

- VI.** No ser ministro de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas;

- VII. No ser integrantes de los organismos electorales en los términos que señale la ley de la materia;
- VIII. No ser Presidente Municipal, salvo que se separe del cargo, **a más tardar sesenta días antes del inicio del período de registro de candidatos; y**
- IX. **No ser Diputado Presidente de la Comisión de Gobierno Interno y de Acuerdos Parlamentarios, y de la Mesa Directiva del Congreso del Estado; salvo que se separe del cargo a más tardar sesenta días antes del inicio del periodo de registro de candidatos.**

El cargo de miembro de un Ayuntamiento no puede recaer en las categorías de servidores públicos en ejercicio de la Federación, Estado y municipios, así como de organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal a que se refiere la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como del **Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Secretario de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado, Delegado de alguna Secretaría de la Administración Pública Federal, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, Auditor Superior del Estado; ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, salvo que se separe del cargo, a más tardar sesenta días antes del registro de candidatos.**

Artículo 138. ...

...
...

De lo anterior, se colige además que los servidores públicos en ejercicio de la Federación, Estado y Municipios, así como de organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal, no podrán acudir a eventos de proselitismo político en días y horas hábiles durante el proceso electoral, para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular; para lo cual el Consejo General del Instituto Electoral deberá en el mes de Octubre emitir acuerdo para determinar los días y horas hábiles en el Estado. Además queda prohibido que se haga la difusión de la entrega de los programas institucionales bajo cualquier modalidad de comunicación social durante el proceso electoral.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- En tanto no sea nombrado el Fiscal General del Estado de conformidad con el decreto 08, publicado 07 de noviembre de 2015, y el decreto 287, aprobado por este Poder Legislativo en fecha 05 de abril de 2017, se entenderá como tal para todos los efectos legales a que haya lugar al Procurador General de Justicia del Estado.

TERCERO.- Para efectos del presente decreto, cuando se haga alusión al Tribunal de Justicia Administrativa, se entenderá al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, en tanto no se de cumplimiento al decreto referido en el transitorio anterior.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que suscribimos la presente iniciativa solicitamos que con fundamento en el artículo 85 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso en el plazo indicado por la ley, y se siga el procedimiento establecido por el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

ATENTAMENTE

Colima, Col., Mayo del año 2017

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

**DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

DIP. CRÍSPIN GUERRA CÁRDENAS

DIP. NORMA PADILLA VELASCO

DIP. ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

**DIP. MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

DIP. RIULT RIVERA GUTIERREZ

**DIP. MIRNA EDITH VELAZQUEZ
PINEDA**

DIP. JULIA LICET JIMENEZ ANGULO

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

P R E S E N T E.

Los diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Código Electoral del Estado de Colima y la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en materia electoral con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que atendiendo al espíritu de la reforma propuesta por Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia político-electoral, y atendiendo a los argumentos vertidos en la exposición de motivos de dicha iniciativa, que en esencia pretenden actualizar el sistema democrático a la realidad que vive nuestro Estado, fijando reglas generales, abstractas e impersonales, que abonen a brindar certeza a la Sociedad en general, respecto de cuáles serán los procedimientos a los que han de sujetarse los contendientes a puestos de elección popular, en el proceso electoral que se avecina, este Grupo Parlamentario propone reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado, y de la Ley del Municipio Libre del Estado.

Lo anterior en virtud de que como Grupo Parlamentario, consideramos que con motivo de las reformas en materia político – electoral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en febrero de 2014, que trajeron como resultado la publicación de los decretos 313, 340, 167, 315, y 316; de fechas 27 de mayo 2014, 26 de junio 2014, 05 de octubre de 2014, 09 de octubre de 2014 y 26 de junio de 2014, respectivamente; en los que se cumplió con el

mandato contenido en el transitorio décimo cuarto del decreto de referencia, reformando, adicionando y derogando diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, del Código Electoral del Estado de Colima, así como de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; existen temas torales, que fueron legislados únicamente de manera superficial, por lo que pueden ser perfectibles, en atención a ello nuestra propuesta de reforma al Código Electoral del Estado así como a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se enfocan en reglamentar en forma clara respecto de los siguientes conceptos:

REELECCION DE LOS MUNICIPIES

Si bien es cierto, la Constitución Federal establece los principios generales de la reelección, en ella no se regulan los supuestos jurídicos para que el Munícipe que desee optar por una elección consecutiva sea separado de su encargo, es por ello, que en los artículos 24 y 25 se proponen las reglas aplicables a dichos supuestos jurídicos. En este sentido se establece que en tratándose de la necesidad de separarse del cargo solo será obligatoria, y en consecuencia aplicable al Presidente Municipal quien es el único de los munícipes que maneja recursos públicos, pues el espíritu de la norma fundamental al establecer la reelección es que los servidores públicos permanezcan el mayor tiempo posible en el encargo, si así lo deciden la ciudadanía que en su caso los reelija, por lo que, resulta innecesaria la separación de todo el cabildo; con ello, se garantiza la continuación del encargo de los demás munícipes que fueron electos democráticamente y que en el ejercicio de su encomienda van adquiriendo, de manera paulatina experiencia y conocimientos de los asuntos de su competencia, ya que el hecho de que se establezca como requisito, para acceder a la reelección la separación del encargo de la mayoría de Munícipes en funciones, podría incluso generar un escenario de ingobernabilidad en el ámbito Municipal.

Por ello es que se propone que en tratándose de elección consecutiva, sea únicamente el Presidente Municipal, quién por mandato Constitucional deba separarse de su encargo, y que tal circunstancia deba verificarse en un plazo no mayor a sesenta días antes a la fecha del registro de candidatos.

Asimismo, en los artículos 25, 334, 338, 343, 345 y 359 se fortalece la figura de los candidatos independientes, y se establecen las reglas para hacer efectivo el derecho a ser reelecto, que tienen los munícipes que hayan accedido a su cargo en dicha calidad.

Finalmente, para generar una contienda electoral más equitativa se reforma el artículo 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para adicionar más cargos de Servidores Públicos para su separación con motivos de participar en una contienda electoral en la integración de los Ayuntamientos.

REELECCIÓN DIPUTADOS

En cuanto a la reelección de los Diputados, se establece la homologación de hasta por tres periodos consecutivos, tal y como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Constitución Local.

Referente a la separación del encargo, consideramos aplicar el mismo criterio que se venía realizando en los anteriores procesos electorales, es decir, que no necesitan separarse del encargo como Diputados, debido a que no manejan recursos públicos, sin embargo, consideramos que resulta necesario y fundamental la separación del cargo como Diputado cuando este tenga la calidad de Presidente de la Mesa Directiva o sea Presidente de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, con la finalidad de que se garantice la equidad en la contienda electoral, pues son los únicos que si manejan recursos públicos o tienen más tiempo en los medios de comunicación por ser los voceros oficiales del Poder Legislativo.

Se legisla entorno a los diputados en su calidad de independientes para establecer las reglas que deben seguirse para hacer efectiva su derecho a la reelección, lo cual solo podrán hacerlo como candidato independiente.

PRESIDENTE MUNICIPAL QUE PRETENDA SER CANDIDATO A DIPUTADO

Así mismo, en la presente iniciativa, se reforma el marco legal para que el Presidente que desee ser Diputado, se separe de su encargo con la misma temporalidad que los demás supuestos establecidos en la propuesta legislativa electoral, es decir dentro de los sesenta días antes del Registro de Candidatos, lo anterior para garantizar la equidad den el proceso electoral.

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

Para el Partido Acción Nacional resulta transcendental el tema de la violencia política de género, y estamos convencidos que la igualdad y la no discriminación son fundamentales para el ejercicio de los derechos políticos-electorales, mismos que se encuentran reconocidos en la Constitución Federal, por lo que como autoridades desde el Poder Legislativo debemos prever medidas apropiadas para eliminar todo tipo de discriminación en contra de algún género, sobre todo de la mujer, en ese sentido proponemos en la presente iniciativa de Ley, el establecimiento de mecanismos efectivos para sancionar la violencia política de género, tipificándolo como una conducta punible por la vía del procedimiento sancionador electoral, siguiendo los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de establecer las bases respecto de las cuales se

configurará dicho supuesto y que deben ser consideradas como parte integrante del derecho de acceso a la justicia.

La Corte ha establecido que cuando se alega violencia política de género las autoridades tienen el deber de juzgar con esa perspectiva de género, con el fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impidan justicia de manera completa igualitaria.

Por lo que se propuso elevarlo a nivel de la Constitución Local la figura de la violencia política de género para que las autoridades electorales y los partidos políticos la combatan, sancionando ese tipo de conductas. Sin embargo, resulta lógico que dicha figura se encuentre regulado en el Código Electoral del Estado, por ello, se propone que todos los actores políticos que participan en el proceso electoral eviten la violencia política de género, regulándola en los artículos 286, 287, 288, 288 BIS, 289, 290 y 291.

En esa tesitura, se tomaron de base los instrumentos jurídicos internacionales, Constitucionales, de la Corte y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para establecer los elementos que configuran la violencia política de género, adicionando el artículo 291 BIS del Código Electoral del Estado, y que hasta el momento no se encuentran regulados, generándose de la siguiente manera:

- 1.** Que el acto u omisión se dirija a uno de los géneros por su calidad, teniendo un impacto diferenciado y/o afecte desproporcionadamente al género de que se trate.
- 2.** Que el acto u omisión tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de cualquiera de los géneros.
- 3.** Que se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- 4.** Que el acto u omisión sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- 5.** Que sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas

Con lo anterior, se distingue puntualmente cuando se trate de la violencia política de género en comparación con otro tipo de violencia que pudiera generarse, es decir, al regular los elementos que la constituyen, se trata de evitar la confusión de la autoridad electoral en su aplicación, que para el caso de que no se configure, le resulte aplicable tal vez, otro marco normativo para su atención.

En ese mismo sentido, es pues, que se involucra al Instituto Electoral como la que debe velar por el cumplimiento de la misma, al convertirse en la autoridad que en el ejercicio del poder público en materia electoral sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, desde la perspectiva de la política de género, y como consecuencia de esta obligación sea dicho Instituto la que realice una debida diligencia, para verificar la configuración de todos los elementos de la violencia política de género y de ser posible el restablecimiento del derecho conculcado.

NULIDAD DE ELECCIÓN

Es importante defender desde la legislación que se propone reformar en materia electoral, la democracia que hace el pueblo a través de su voto, es por tal motivo, que se constituye el nuevos supuestos para que sea sancionado el candidato que se viera beneficiado por las conductas que dieran motivo a la nulidad de una elección, pues no resulta congruente que después de haber generado una casual de nulidad, pueda contender nuevamente en el proceso electoral.

De igual manera, se establecen las reglas claras y precisas para los partidos políticos o coaliciones que pretendan participar nuevamente en una elección extraordinaria.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Dentro del paquete de reformas electorales propuesto, se establece a nivel constitucional del estado, que la regla para que un candidato independiente que pretenda reelección solo podrá hacerlo en su misma calidad de candidato independiente, asimismo, podrá ser postulado por otro partido político o coalición, siempre y cuando se adhiera a él un año y medio antes de que concluya su cargo.

Asimismo se mandata al Instituto Electoral del Estado de Colima, para que los ciudadanos que decidan apoyar a un determinado aspirante a candidato independiente deberán dar manifestación de respaldo, la cual consistirá en brindar su firma o huella en el formato de apoyo al candidato independiente, debiendo acompañar solamente copia simple de su credencial de elector, con esto, se elimina el apoyo por comparecencia personal, lo que se elimina un requisito que evita el acceso democrático a competir. Aunado a que las listas de firmas que se presenten sean validadas por el Instituto Electoral, estableciéndose en los artículos 343 y 345 del Código Electoral.

PARIDAD DE GÉNERO

La paridad de género constituye un principio relevante y para llevar a cabo dicho principio, se presenta la propuesta legislativa para fortalecer la representación de los hombres y las mujeres en los cargos de elección popular y de representación proporcional dentro de los cabildos Municipales y dentro de la conformación del Congreso del Estado, en esa tesitura deberá quedar establecido en cuanto a los cabildos una conformación de forma alternada iniciando dicha alternancia desde el cargo de Presidente Municipal y demás integrantes de cabildo, con ello para dar cabal cumplimiento a la paridad de género, trascendiendo al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia del derecho político- electoral.

Resulta importante el cumplimiento del principio de alternancia de género, y que el cargo de propietario y suplente sean por el mismo género, con el fin de evitar el fraude a la ley y garantizar que los lugares bloqueados para un género determinado, siempre sean respetados con independencia de la ausencia del propietario. Lo que se traduce en que el propietario ausente sea sustituido por una persona del mismo género.

De igual manera se establece la obligación para que la fórmula de candidatos de los partidos políticos o coaliciones deban ser integrados para el cargo de presidentes municipales, cinco hombres y cinco mujeres en todo el Estado, con la finalidad de lograr una verdadera equidad de género, en busca de un equilibrio en el ejercicio de los cargos de representación popular.

Se regula en la iniciativa de ley a la Constitución Local, la reforma en los artículos 22 y 86 BIS, respecto al tema de las vacantes de diputados y regidores de representación proporcional, que para ese efecto se estableció que los mismos serán cubiertos por la persona que le siga en la lista correspondiente que sea del mismo género, proponiendo reformar el artículo 29 del Código de la materia.

Es importante señalar que se propuso determinar, a nivel de rango constitucional la obligación de que los partidos políticos postulen al menos el 20% de cargos de elección popular para jóvenes, con la finalidad de armonizar el derecho constitucional generado en la propuesta en comento, se reforma el inciso d) de la fracción XXI del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Colima.

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PORCENTAJE DE VOTACIÓN PARA ACCEDER A ELLA Y CONSERVAR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO

Se incrementa el porcentaje mínimo que cada partido político debe obtener para poder participar en la asignación de diputados y regidores de representación proporcional, incrementando de un 3% actual al 5% de la

votación emitida, consideradas en la reformas de los artículo 258, 259 y 266 del Código Electoral del Estado de Colima.

En el mismo sentido, se propone la reforma de los artículos 88 y 266 del mismo Código, donde se incrementa de 3 a 5 el porcentaje mínimo de votación que deberá obtener cada uno de los partidos políticos que participen en la contienda, a fin de conservar su registro ante el Instituto.

Lo anterior obedece a que el principio de representación proporcional tiene como finalidad que los contendientes en una elección cuenten con un grado de representatividad acorde a su presencia en el municipio o estado, de tal manera que se permita su participación en la integración de los órganos de gobierno con el objeto de que se tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobre y subrepresentación, pues es así como lo han establecido los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido en diversas acciones de inconstitucionalidad en cuanto a la asignación de representación proporcional, que los Estados tienen libertad de configuración legislativa para definir la base para el acceso del principio de representación proporcional, debiendo existir coherencia entre el valor porcentual exigido para que los partidos políticos locales conserven su registro y el previsto como requisito para acceder a la asignación de un diputado de representación proporcional, porque la demostración del mínimo de fuerza electoral para que un partido mantenga su reconocimiento legal es condición imprescriptible para que también pueda ejercer su derechos a participar en el Congreso local con diputados de representación proporcional. Por lo anterior, la propuesta no hace nugatorio el acceso a los partidos políticos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad.

Por último, se clarifican los términos de votación, efectiva y emitida, reformando los artículos 258 y 259 fracción III, inciso c) del Código Electoral, siguiendo los lineamientos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado, quien dio la pauta de lo que se debe de tomar en cuanto para determinar la representación política al interior del Poder Legislativo, como votación efectiva. Asimismo, se adiciona un párrafo al artículo 257 con el objetivo de que se establezca la definición de ambos términos quedando de la siguiente manera:

Se entenderá como **votación emitida** la totalidad de los votos recibidos en las elecciones de diputados de mayoría relativa de los distritos que conforman El ESTADO.

Se entenderá como **votación efectiva**, el resultante de deducir de la votación emitida, las votaciones de los partidos políticos que no hayan alcanzado por lo

menos el 5% de la votación emitida, los votos nulos y los votos obtenidos por los candidatos independientes.

EQUIDAD EN EL PROCESO

Al llevar a cabo la armonización en el artículo 138 de la Constitución Local con el artículo 134 de nuestra Constitución Federal, para establecer la cancelación de publicidad gubernamental en el proceso electoral, resulta la necesidad de llevar la homologación de mandato constitucional al Código Electoral del Estado, por lo que se propone la reforma a la fracción VI del artículo 291 para constituir como infracción al Código, de las autoridades o los servidores públicos de cualquier nivel de Gobierno, la difusión de la entrega de los programas instituciones bajo cualquier modalidad de comunicación social durante el proceso electoral.

CONSEJOS MUNICIPALES LOCALES

Se regula en los artículos 109, 121, 125 y 127 del Código Electoral del Estado, en el que establece que los Consejos Municipales locales, solo funcionen en el proceso electoral, y de igual forma, se propone que sea mediante un mecanismo de selección de consejeros municipales, sea a través de una convocatoria pública abierta y etapas de selección. Lo anterior, con la finalidad de abonar a la transparencia de selección de las autoridades electorales; así mismo, dichos consejos solo funcionaran a partir de la instalación hasta la conclusión del proceso electoral respectivo y con ello, la retribución correspondiente por el tiempo laborado.

Asimismo, se regula que los Consejeros Electorales no recibirán recursos extraordinarios por presidir o conformar una comisión, o encomienda, dejando a salvo las derivadas de viáticos que se generan por la representación del Instituto fuera del país.

Por los argumentos vertidos con anterioridad sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Decreto para quedar como sigue:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones III, IV, V, VI y se adiciona la fracción VII del artículo 21; se reforman el segundo párrafo del artículo 24; el primer párrafo y las fracciones IV y V, adicionándose las fracciones VI y VII del artículo 25; se reforma el artículo 29; así como los incisos c) y d), y el último párrafo de la fracción XXI del artículo 51; la fracción I del artículo 88; se adiciona una fracción III del artículo 109; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 121; se deroga el apartado A) subsistiendo sus fracciones I y II, y se deroga el apartado B) del artículo 125; se reforman el segundo

párrafo del artículo 127; las fracciones III y IV así como el último párrafo del artículo 160; se reforma el primer párrafo del artículo 178; se adicionan un último y penúltimo párrafo del artículo 257; se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 258; el primer párrafo, las fracciones I y II, así el primer párrafo del inciso b) y c), de la fracción tercera del artículo 259; la fracción I del artículo 266; las fracciones X y XI, adicionándose una XII del artículo 286; se reforman las fracciones I y II, adicionándose una fracción III del artículo 287; se reforman las fracciones III y IV, y adiciona una V del artículo 288; se reforman las fracciones XIV y XV, y adiciona una fracción XVI del artículo 288 BIS; se reforman las fracciones II y III y se adiciona una IV del artículo 289; se reforman las fracciones I y II, y adiciona la fracción III del artículo 290; se reforman las fracciones V y VI y adiciona las fracciones VII y VIII del artículo 291; se adiciona un artículo 291 BIS; se reforman las fracciones VII y VIII, adicionándose la fracción IX, del artículo 334; se reforman los artículos 338; 339; el primer párrafo y la fracción I, del artículo 343; la fracción II, del artículo 345; las fracciones II y III adicionándose la fracción IV, del artículo 348; se reforman las fracciones VIII y IX, y adiciona la fracción X del artículo 354; todos del Código Electoral del Estado de Colima.

ARTÍCULO 21.- En los términos del artículo 24 de la CONSTITUCIÓN, para ser diputado se requiere:

I a la II ...

- III. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe a más tardar, **sesenta días antes de la fecha de registro de candidatos de conformidad con el artículo 24 de la CONSTITUCIÓN;**
- IV. No ser Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, **del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, del Tribunal de Justicia Administrativa, Secretario de la Administración Pública Estatal, Consejero Jurídico o Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado, Auditor Superior del Estado, los Titulares de los órganos paraestatales, descentralizados o autónomos del Estado y Municipios; Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos; Delegado de alguna Secretaría de la Administración Pública Federal,** ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el ESTADO, a menos que se separe **de su encargo a más tardar sesenta días antes de la fecha de registro de candidatos de conformidad con el artículo 24 de la CONSTITUCIÓN;**
- V. No ser Presidente municipal, en el lugar donde se realicen las elecciones a menos que se separe **del encargo a más tardar sesenta días antes de la fecha de registro de candidatos de conformidad con el artículo 24 de la CONSTITUCIÓN;**

- VI. No ser ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado cinco años antes de la elección; y
- VII. **En el caso de elección consecutiva para ocupar el cargo de diputado, no será requisito separarse del cargo; salvo de quien presida la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, así como quien funja como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado quienes deberán separarse del cargo a más tardar sesenta días antes del inicio del período de registro de candidatos.**

ARTÍCULO 24. ...

Los Munícipes serán electos popularmente por votación directa y podrán ser electos para un período consecutivo **conforme a lo establecido en el artículo 87 de la CONSTITUCIÓN.**

ARTÍCULO 25.- En los términos establecidos por los **artículos 90** de la CONSTITUCIÓN y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para ocupar el cargo de munícipe se requiere:

I a la III...

- IV. **No ser ministro de algún culto, salvo que se haya separado cinco años antes del día de la elección;**
- V. **No ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Secretario de la Administración Pública Estatal, Consejero Jurídico o Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado, Delegado de alguna Secretaría de la Administración Pública Federal, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, Auditor Superior del Estado; ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo, a más tardar sesenta días antes del registro de candidatos;**
- VI. **En caso de reelección, no ser Presidente Municipal, salvo que se separe del cargo, a más tardar sesenta días antes del inicio del período de registro de candidatos; y**
- VII. **Los Diputados que pretendan competir para desempeñar el puesto de Munícipes, deberán sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 90 de la CONSTITUCIÓN.**

ARTÍCULO 29.- La vacante de una diputación de representación proporcional deberá ser cubierta por aquel candidato del mismo partido **y género** que siga en el orden de la lista plurinominal, después de habersele asignado los Diputados que le hubiesen correspondido.

La vacante de una regiduría de representación proporcional deberá ser cubierta, por aquel candidato propietario del mismo partido **y género** que aparezca en el orden de la planilla registrada después de habersele asignado los regidores que le hubiesen correspondido.

ARTÍCULO 51.- Son obligaciones de los PARTIDOS POLÍTICOS:

I a la **XX** ...

XXI ...

a)...

b) ...

c) En el caso de los Ayuntamientos, cuyo número total de presidentes municipales, síndicos y regidores sea par, el porcentaje para cada uno de los géneros será del 50% y cuando se trate de un número impar, **será lo que más se le aproxime al 50% para un mismo género; ubicándose de forma alternada. Asimismo cada partido político deberá registrar hasta el 50% de candidatos de un mismo género al cargo de presidente municipal.**

d) Los partidos políticos garantizarán la inclusión **de por lo menos el 20% de jóvenes en las candidaturas a cargos de elección popular.**

El incumplimiento a las obligaciones contenidas en esta fracción, dará lugar a la negativa del registro, por parte de la autoridad electoral competente, de las candidaturas a que la misma se refiere, previo requerimiento que dicha autoridad realice **al partido político o coalición de que se trate, para que en un plazo de por lo menos 24 horas efectúe las modificaciones o sustituciones de los registros de las candidaturas correspondientes.**

XXII a la XXVII...

ARTÍCULO 88.-

I. Obtener menos del **5% de la votación** emitida para Diputados por el **principio de mayoría relativa;**

II. **a VII. . . .**

...

...

ARTÍCULO 109.-

...

Ningún Consejero podrá recibir retribución excepcional por la conformación de Comisión o encomienda.

ARTÍCULO 121.- Los Consejeros Electorales Municipales serán electos en el mes de enero del año que corresponda por el CONSEJO GENERAL, sucesivamente y por mayoría calificada de sus integrantes, a propuesta de los Consejeros, **previa convocatoria abierta a la ciudadanía.** Cada Consejero tendrá derecho a proponer hasta tres candidatos, por cada Consejo Municipal. En caso de que no se logre la mayoría calificada en la segunda ronda de votación, el nombramiento de los Consejeros Electorales Municipales que no hayan logrado dicha mayoría se llevará a cabo por insaculación. El procedimiento de selección de consejeros municipales, constara de tres etapas; registro y verificación de requisitos, examen de conocimiento y entrevista.

Los Consejeros Electorales Municipales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios, estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título XI de la CONSTITUCIÓN y rendirán la protesta de ley ante el CONSEJO GENERAL, **los Consejos Electorales Municipales, estarán en funciones a partir de su instalación hasta la conclusión del proceso electoral respectivo.**

...

...

ARTÍCULO 125.- La retribución mensual que recibirán el Presidente, el Secretario Ejecutivo y los Consejeros Electorales Municipales será conforme al salario mínimo diario vigente en el ESTADO, de la manera siguiente:

A) derogado

I. Primera región, integrada por los Consejos Municipales de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez:

a) Para el Presidente y los Consejeros Electorales, el equivalente a 340 y 180, respectivamente; y

b) El Secretario Ejecutivo, el equivalente a 170.

II. Segunda región, integrada por los Consejos Municipales de Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Armería, Ixtlahuacán y Minatitlán:

a) Para el Presidente y los Consejeros Electorales, el equivalente a 210 y 150 respectivamente; y

b) El Secretario Ejecutivo, el equivalente a 130

.B)... derogado

Las percepciones señaladas anteriormente, así como los gastos que origine el funcionamiento del Consejo Municipal, serán previstos en el Presupuesto Anual de Egresos del INSTITUTO.

ARTÍCULO 127.- Los CONSEJOS MUNICIPALES se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección, a convocatoria del CONSEJO GENERAL, iniciando entonces sus sesiones y actividades regulares para el proceso electoral de que se trate.

A partir de su instalación y hasta el término del proceso electoral sesionarán en forma ordinaria por lo menos dos veces por mes.

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 160.- Corresponde exclusivamente a los PARTIDOS POLÍTICOS el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las siguientes reglas:

I a la II. ...

III. Los diputados por representación proporcional, se registrarán por lista integrada únicamente por nueve candidatos propietarios; en la que se incluirá hasta cinco candidatos de un mismo género, quienes se ubicarán de manera alternada en la lista;

IV. Para los Ayuntamientos, las candidaturas se comprenderán en una sola planilla que enliste ordenadamente a los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores, con sus respectivos suplentes, debiendo observar las bases establecidas en el artículo **86 Bis, 89 y 90 de la CONSTITUCIÓN**.

...

...

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular se solicite el registro de diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario Ejecutivo del CONSEJO respectivo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido a efecto de que informe al consejo correspondiente, en un término de 24 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá **que debe prevalecer, la solicitud de registro presentada por el Órgano Superior Jerárquico de cada partido político, atendiendo a su normatividad interna.**

ARTÍCULO 178.- Las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los CONSEJOS MUNICIPALES y el CONSEJO GENERAL emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral. **En dicho acuerdo deberá precisarse además cuales serán considerados días y horas hábiles en el Estado durante el proceso electoral.**

...

ARTICULO 257. ...

I...

II...

III...

IV...

Se entenderá como votación emitida la totalidad de los votos recibidos en las elecciones de diputados de mayoría relativa de los distritos que conforman El ESTADO.

Se entenderá como votación efectiva, el resultante de deducir de la votación emitida, las votaciones de los partidos políticos que no hayan alcanzado por lo menos el 5% de la votación emitida, los votos nulos y los votos obtenidos por los candidatos independientes.

ARTÍCULO 258.- La circunscripción electoral comprenderá la totalidad del territorio del ESTADO.

Todo partido político que alcance por lo menos el **5%** de la votación emitida y haya cumplido con lo dispuesto por el artículo 165 de este CÓDIGO, tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, a que le sean atribuidos diputados por dicho principio.

....

Ningún partido político o coalición podrá contar con más de 16 diputados por ambos principios. De igual manera, su número no representará un porcentaje del total de la legislatura que exceda en 8 puntos su porcentaje de votación **efectiva**. Esta disposición no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales de representación proporcional se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 259.- Todo partido político que haya obtenido por lo menos el **5.0%** de la votación emitida, se les asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, la cual se efectuará de conformidad con las siguientes bases:

- I. PORCENTAJE MÍNIMO: Es el equivalente al **5.0%** de la votación emitida a que se refiere el segundo párrafo del artículo 257 de este CÓDIGO;
- II. COCIENTE DE ASIGNACIÓN: Es el equivalente de dividir la votación **emitida** entre las nueve diputaciones por asignar mediante el principio de representación proporcional, y
- III. ...

Para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se seguirán las siguientes reglas:

a)...

- b) En una primera ronda, se asignará un diputado a cada partido político que no se encuentre en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 258 y que hayan obtenido por lo menos el **5.0%** de la votación emitida.

...

- c) En una segunda ronda y si existieran más diputaciones por repartir, se realizará la asignación por la base de cociente de asignación de manera alternada entre cada partido político con base a su votación restante; dicha asignación seguirá un orden de mayor a menor porcentaje de la votación **efectiva** que cada partido político hubiera obtenido, iniciando con el partido político que hubiere obtenido mayor porcentaje de votación efectiva; dicha distribución se hará con base en la fracción I del artículo 260 de este CÓDIGO, y

d)...

ARTÍCULO 266.- Para la asignación de Regidores se aplicará el procedimiento siguiente:

- I. Participarán todos los PARTIDOS POLÍTICOS o candidato independiente que hayan alcanzado o superado **el 5% de** la votación total;

II a la IV...

....

ARTÍCULO 286.- Constituyen infracciones de los PARTIDOS POLÍTICOS al presente CÓDIGO:

I a la IX. . . .

- X. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del INE y del INSTITUTO;

XI. Se realicen actos u omisiones de violencia política por cuestión de género; y

XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y este CÓDIGO.

ARTÍCULO 287.- Constituyen infracciones de las agrupaciones políticas al presente CÓDIGO:

- I. El incumplimiento de las obligaciones que les señala la Ley General de Partidos Políticos;
- II. Se realicen actos u omisiones de violencia política por cuestión de género; y**
- III. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este CÓDIGO.**

ARTÍCULO 288.-

I a la II. ...

- III. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;
- IV. Se realicen actos u omisiones de violencia política por cuestión de género; y**
- V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y este CÓDIGO.**

ARTÍCULO 288 BIS.- Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular al presente CÓDIGO:

I a la XIII. ...

- XIV.** La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del INE y el INSTITUTO;
- XV. Se realicen actos u omisiones de violencia política por cuestión de género; y**
- XVI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable.**

ARTÍCULO 289.- Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a PARTIDOS POLÍTICOS, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente CÓDIGO:

I. ...

II. La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquélla que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

III. Se realicen actos u omisiones de violencia política por cuestión de género; y

IV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 290.- Constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, al presente CÓDIGO:

I. El incumplimiento, según sea el caso, de las obligaciones establecidas en los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de la LEGIPE; y

II. Se realicen actos u omisiones de violencia política por cuestión de género; y

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 291.- Constituyen infracciones al presente CÓDIGO, de las autoridades o los servidores públicos de cualquier nivel de Gobierno:

I a la IV. ...

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;

VI. La difusión de la entrega de los programas institucionales bajo cualquier modalidad de comunicación social durante el proceso electoral;

VII. Se realicen actos u omisiones de violencia política por cuestión de género; y

VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 291 BIS.- En el caso de que la infracción se refiera a la violencia política de género, el INSTITUTO como parte del deber de una debida diligencia para el respeto de los derechos políticos electorales, deberá verificar la configuración de los siguientes elementos:

I. Que el acto u omisión se dirija a uno de los géneros por su calidad, teniendo un impacto diferenciado y/o afecte desproporcionadamente al género de que se trate.

II. Que el acto u omisión tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de cualquiera de los géneros.

III. Que se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

IV. Que el acto u omisión sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

V. Que es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

ARTÍCULO 334.-...

I a la VI...

VII. La identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta;

VIII. La declaración de situación patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses; en el caso de fórmulas de Diputados y planillas de Ayuntamientos deberá acompañarse tanto de propietarios como de suplentes, la que sólo se hará pública en el caso que el candidato así lo solicite.; y

IX. La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal, según la elección que se trate.

...

ARTÍCULO 338.- La etapa de obtención del respaldo ciudadano iniciará el **01** de enero y concluirá a más tardar el día **28** de febrero del año de la elección tratándose del cargo de GOBERNADOR, **tratándose del cargo de los miembros del Ayuntamiento** iniciara el **19** de **enero** y concluirá a más tardar el **28** de febrero, **en el caso de los Diputados Locales iniciará del 08 de febrero y concluirá el 28 de febrero.**

ARTÍCULO 339.- Los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo **de la ciudadanía, cumpliendo los requisitos** que establece este CÓDIGO. Dichas acciones no podrán durar más de **58** días para el cargo de GOBERNADOR y **40** días tratándose de **los Ayuntamientos y 20 días para el cargo de diputados**, dichas acciones deberán celebrarse en los plazos comprendidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 343.- Los ciudadanos que decidan apoyar a un determinado aspirante a candidato independiente deberán **dar su manifestación de respaldo, la cual consistirá en brindar su firma o huella en el formato de apoyo al candidato independiente, debiendo acompañar copia simple de su credencial de elector.**

I. Las manifestaciones de respaldo se requisitarán **posteriormente a la** entrega en el formato correspondiente que para tal efecto apruebe el CONSEJO GENERAL y contendrán la firma o huella del ciudadano directamente interesado;

II a la V...

...

ARTÍCULO 345.- ...

...

I...

- II. De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, haya obtenido la mayoría de las manifestaciones de apoyo válidas, siempre y cuando dichos apoyos sea igual o mayor del 3% del Padrón Electoral de la demarcación territorial de la elección que corresponda, **y se verifique por parte del Instituto Electoral la autenticidad de dichas firmas.**

ARTÍCULO 348.- Los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I...

- II. El nombramiento de un representante y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña;
- III. Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los PARTIDOS POLÍTICOS ya existentes; y
- IV. **La declaración de situación patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses; en el caso de fórmulas de Diputados y Planillas de Ayuntamientos deberá acompañarse tanto de propietarios como de suplentes, dicha declaración sólo podrá hacerse pública en el caso en que los candidatos así lo autoricen, y**

...

ARTÍCULO 354.- Son obligaciones de los candidatos independientes registrados:

I a la VII...

- VIII. **Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los PARTIDOS POLÍTICOS, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el INE;**
- IX. **Presentar su declaración de situación patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses; en el caso de fórmulas de Diputados y Planillas de Ayuntamientos deberá acompañarse tanto de propietarios como de suplentes; dicha declaración sólo podrá hacerse pública en el caso en que los candidatos así lo autoricen; y**

X. Las demás que establezcan este CÓDIGO y los ordenamientos electorales, en lo conducente, a los candidatos de los partidos políticos y coaliciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones a), b) y c) del artículo 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 27.-...

- a) De la federación: delegado o su equivalente de las secretarías de Estado, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos, **Delegado de alguna Secretaría de la Administración Pública Federal;**
- b) Del Estado: Secretario de la Administración Pública **Estatat o Paraestatal**, Oficial Mayor, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, **del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón**, Titulares de Entidades Paraestatales, de empresas de participación estatal **o municipal** y de fideicomisos, **Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, Auditor Superior del Estado;** ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado; y
- c) De los municipios: Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, Contralor y Titular de entidad **paramunicipal y Titular de los Organismos Descentralizados.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- En tanto no sea nombrado el Fiscal General del Estado de conformidad con el decreto 08, publicado 07 de noviembre de 2015, y el decreto 287, aprobado por este Poder Legislativo en fecha 05 de abril de

2017, se entenderá como tal para todos los efectos legales a que haya lugar al Procurador General de Justicia del Estado.

TERCERO.- Para efectos del presente decreto, cuando se haga alusión al Tribunal de Justicia Administrativa, se entenderá al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, en tanto no se dé cumplimiento al decreto 287 referido en el transitorio anterior.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que suscribimos la presente iniciativa solicitamos que con fundamento en el artículo 85 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Col., Mayo del año 2017

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

**DIP. GABRIELA DE LA PAZ
SEVILLA BLANCO**

DIP. CRÍSPIN GUERRA CÁRDENAS

DIP. NORMA PADILLA VELASCO

DIP. ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

**DIP. MIGUEL ALEJANDRO
GARCÍA RIVERA**

DIP. RIULT RIVERA GUTIERREZ

**DIP. MIRNA EDITH VELAZQUEZ
PINEDA**

DIP. JULIA LICET JIMENEZ ANGULO

Asunto: Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

El Diputado **GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción 1,83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene el objetivo de asegurarle a las víctimas de violencia de género en materia política, un mecanismo de investigación y, en su caso, sanción a la persona o al grupo infractor. Lo anterior se propone mediante la incorporación de la violencia política en contra de las mujeres o sus familiares dentro de la normativa que regula las sanciones en materia político electoral en el estado de Colima.

A finales del mes pasado, el 23 de enero de 2017, este Honorable Congreso del Estado de Colima aprobó, mediante el Decreto número 235, diversas modificaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima. En dicho Decreto se adicionó un concepto de violencia que ha afectado a las mujeres colimenses desde hace muchos años, la violencia política.

Lo anterior representa, sin duda, un avance muy importante en materia de igualdad de género, ya que posiciona al estado de Colima a la vanguardia en dicho tema. Por el otro lado, encontramos que la iniciativa aprobada representa, únicamente, una aproximación al problema, toda vez que se encarga de definir la

violencia política, así como de enunciar las conductas que representarán dicho tipo de violencia.

En un primer momento lo anterior es un acierto para continuar construyendo una sociedad verdaderamente equitativa, que vele y respete los derechos de cada una de sus mujeres, pero, al advertir que no se contemplan mecanismos para hacer valer el respeto a la no violencia política, así como la investigación y sanción, en su caso, resulta carente de trascendencia práctica.

En esta tesitura, se precisa que es necesario instrumentalizar el derecho a las mujeres víctimas de violencia política, de ser escuchadas, defendidas, así como de repararles el daño ocasionado por este tipo de violencia. Ello mediante la inclusión, en el Código Electoral del Estado de Colima de la infracción que constituya toda acción u omisión con carácter de violencia de género en materia política electoral.

Es necesario que la legislación del estado de Colima contemple a la violencia política no sólo como una modalidad de violencia que se ejerce en contra de las mujeres, sino que cuando existan casos o hechos que lleven a considerar que ésta se presenta, pueda ser investigada y que quienes la ejerzan obtengan un castigo o sanción. Es por eso que esta iniciativa busca mejorar el marco jurídico de la entidad al hacer reformas al Código Electoral del Estado, para que la violencia política que se hace en contra de las mujeres, sea sancionable.

La suscrita Diputada, **Gabriela de la Paz Sevilla Blanco**, y sus compañeros de Grupo Parlamentario, vislumbramos que de esta manera, al incluir a la violencia política contra las mujeres dentro del catálogo de infracciones que se pueden cometer, se está garantizando a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, así como se vigila el cumplimiento y respeto de éste por parte de toda la población. Asimismo se estará cumpliendo con una de las premisas fundamentales en materia política, promocionar y difundir una cultura cívica, política democrática y de respeto y apego a los derechos humanos de todo el Pueblo Colimense.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 286; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 287; LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 288 BIS; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 289; FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 290; FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 291; SE **ADICIONA** LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 286, Y SE HACE EL CORRIMIENTO DE LA FRACCIÓN SIGUIENTE; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 287, HACIENDOSE EL CORRIMIENTO

SUBSECUENTE; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 288, Y SE HACE EL CORRIMIENTO DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES: LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 288 BIS, HACIENDO EL CORRIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN SIGUIENTE; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 289 HACIENDO EL CORRIMIENTO DE LA FRACCIÓN SIGUIENTE; FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 290, HACIENDO EL CORRIMIENTO DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE; FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 291, HACIENDO EL CORRIMIENTO DE LA FRACCIÓN POSTERIOR, TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 286.- Constituyen infracciones de los PARTIDOS POLÍTICOS al presente CÓDIGO:

I... IX...

X. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del INE y del INSTITUTO;

XI. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y

XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y este CÓDIGO.

ARTÍCULO 287.- Constituyen infracciones de las agrupaciones políticas al presente CÓDIGO:

I. El incumplimiento de las obligaciones que les señala la Ley General de Partidos Políticos;

II. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y

III. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este CÓDIGO.

ARTÍCULO 288.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente CÓDIGO:

III. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;

IV. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y

V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y este CÓDIGO.

ARTÍCULO 288 BIS.- Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular al presente CÓDIGO:

I... XIII...

XIV. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del INE y el INSTITUTO;

XV. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y

XVI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 289.- Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a PARTIDOS POLÍTICOS, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente CÓDIGO:

I...

II. La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquélla que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

III. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y

IV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 290.- Constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, al presente CÓDIGO:

I. El incumplimiento, según sea el caso, de las obligaciones establecidas en los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de la LEGIPE;

II. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 291.- Constituyen infracciones al presente CÓDIGO, de las autoridades o los servidores públicos de cualquier nivel de Gobierno:

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;

VI. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- Queda derogada toda disposición que contravenga lo dispuesto por el presente decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 1º de abril de 2017.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

**DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO
OCHOA**

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

**DIPUTADO JOSÉ SANTOS DOLORES
VILLALVAZO**

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
PINEDA**

**C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar los párrafos primero, sexto, y séptimo párrafo del artículo 22, el sexto párrafo de la fracción I del artículo 86, las fracciones, I, II, III, IV, VI, del artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como el primer párrafo de artículo 20, el inciso b) de la fracción XXI del artículo 51, la fracción I del artículo 64, la fracción I del artículo 88, los artículos 258, 259, 264 y la fracción I del artículo 266 del Código Electoral del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho electoral es una rama del derecho público que tiene por objeto regular el recambio de gobernantes o los plebiscitos por medio de la reglamentación del sistema electoral, sus órganos, la división del territorio en zonas electorales, los procedimientos para la inscripción de electores y candidaturas, su financiamiento y propaganda, la votación, el escrutinio, la observación electoral y todos los asuntos contenciosos derivados de ellos.

Al hablar de derecho electoral, obligatoriamente se tiene que hacer el vínculo con la democracia en México, siendo este uno de los temas trascendentales para la vida política de nuestro País, atendiendo a que la normatividad electoral, rige todo el proceso de selección de representantes populares, salvaguardando los principios de equidad, legalidad, certeza, objetividad y máxima publicidad que rigen la materia.

La representación popular, logra su mayor fin, al lograr que el mayor número de ciudadanos elijan a quien lo representa, esto mediante el voto, el cual en todo momento debe preservar sus características, de universalidad y no transferibilidad del mismo.

En los últimos años la ciudadanía colimense, ha manifestado de diferentes formas la necesidad de que los representantes popular, seamos más efectivos en nuestro actuar, y se efficienten recursos públicos, por lo cual el Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional, proponemos los siguientes temas:

- a) La reducción de diputados por el principio de representación proporcional de 9 a 5 lo cual disminuye la integración del Congreso a 21 diputados por ambos principios; es decir 16 electos por el principio de mayoría relativa y 5 por el principio de representación proporcional;
- b) De igual manera la reducción de los integrantes de los cabildos para que efficienten los recursos públicos, siempre respetando los principios representación y gobernabilidad ;
- c) Se incrementa el umbral para que los Partidos Políticos mantengan su registro y por lo tanto sus prerrogativas, pasando de un 3% a un 5 % de la votación total emitida para el cargo de diputados locales;
- d) Otro tema más es el umbral de sobrerrepresentación y subrepresentación de los partidos políticos, quedando en un 5 por ciento de la votación que cada instituto político obtenga;
- e) Finalmente un tema más, es el porcentaje que cada partido político debe tener para participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional pasando de un 3 a un 5%, lo que representa una verdadera representación.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los párrafos primero, sexto, y séptimo párrafo del artículo 22, el sexto párrafo de la fracción I del artículo 86, las fracciones, I, II, III, IV, VI, del artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 22.- Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en un Congreso integrado por dieciséis Diputados electos según el principio de mayoritaria relativa **y por cinco** Diputados electos según el principio de representación proporcional, el cual se sujetará al procedimiento que disponga el Código Electoral del Estado. Al efecto, el Estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales y una circunscripción plurinominal.

...
...
...
...

Todo partido político que alcance por lo menos el 5%de la votación emitida en la circunscripción electoral plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional y, en su caso, a que le sean atribuidos Diputados por dicho principio de conformidad con las reglas de asignación que determine el Código Electoral.

Ningún partido político o coalición podrá contar con más de 16 Diputados por ambos principios. De igual manera su número no representará un porcentaje total del Congreso que exceda en cinco puntos a su porcentaje de votación efectiva. Esta disposición no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de diputaciones del total del Congreso que rebase la suma de su porcentaje de votación más cinco puntos. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos cinco puntos porcentuales.

Artículo 86 BIS.- ...

I. ...
...
...
...
...

Para este último fin, deberán registrar hasta et 50% de candidatos de un mismo género a cargos de diputados por el principio de mayoría relativa; tratándose de cargos de diputados por et principio de representación proporcional, quienes se

ubicarán de manera alternada en la lista, no podrán incluir más de **tres** candidatos de un mismo género.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

II a V ...

...
...

Artículo 89.- ...

- I. En los municipios cuya población sea hasta de veinticinco mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y cuatro regidores electos según el principio de mayoría relativa y por **tres** regidores de representación proporcional;
- II. En los municipios cuya población sea de veinticinco mil uno o cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y **cuatro** regidores electos según el principio de mayoría relativa y por **tres regidores** de representación proporcional;
- III. En los municipios cuya población sea de cincuenta mil uno a cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y **cuatro regidores** electos según el principio de mayoría relativa y por **tres regidores** de representación proporcional;
- IV. En los municipios con población superior a cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un síndico y **cinco regidores** electos según el principio de mayoría relativa, y por **cuatro regidores** de representación proporcional;
- V. ...
- VI. Todo partido político, coalición o planilla de candidatos independientes, que alcance por lo menos **el 5%** de la votación emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, a excepción del partido, coalición o planilla de candidatos independientes, que haya obtenido el triunfo por mayoría relativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman, el primer párrafo de artículo 20,e1 inciso b) de la fracción XXI del artículo 51, la fracción I del artículo 64, la fracción I del

artículo 88, los artículos 258,259,264 y la fracción I del artículo 266 del Código Electoral del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 20.- El Poder Legislativo del ESTADO se deposita en una Asamblea de Diputados denominada CONGRESO, y se integrará con 16 Diputados electos por el principio de mayoría relativa y **cinco** por el de representación proporcional. Su elección se realizará mediante votación popular y directa.

...
...

ARTÍCULO 51.- ...

I a XX ...

XXI. ...

a) ...

b) Diputados por el principio de representación proporcional, hasta **tres** candidatos de un mismo género, quienes se ubicarán de manera alternada en la lista;

c) y d) ...

XXII a XXVI....

ARTÍCULO 64.- ...

I. Tendrán derecho de recibir esta prerrogativa, los PARTIDOS POLITICOS que hayan participado en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 5% de la votación total en dicha elección.

...

II. a X. ...

...

ARTÍCULO 88.- ...

I. Obtener menos del 5% de la votación total emitida para Diputados por el principio de mayoría relativa;

II a VII ...

...

...

ARTÍCULO 258.- La circunscripción electoral comprenderá la totalidad del territorio del ESTADO y en ella, la votación efectiva será el resultante de deducir de la votación total, las votaciones de los PARTIDOS POLÍTICOS que no hayan alcanzado el 5% de la votación emitida, los votos nulos y los votos obtenidos por los candidatos independientes.

Todo partido político que alcance por lo menos el 5% de la votación emitida y haya cumplido con lo dispuesto por el artículo 165 de este CÓDIGO, tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, a que le sean atribuidos diputados por dicho principio.

Al partido político que cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional de acuerdo con su votación el número de diputados que le corresponda.

Ningún partido político o coalición podrá contar con más de 16 diputados por ambos principios. De igual manera, su número no representará un porcentaje del total de la legislatura que exceda en 5 puntos su porcentaje de votación emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el 5 por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales de representación proporcional se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 259.- Todo partido político que haya obtenido el 5.0% de la votación efectiva, se les asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, la cual se efectuará de conformidad con las siguientes bases:

PORCENTAJE MÍNIMO: Es el equivalente al 5.0% de la votación efectiva a que se refiere el primer párrafo del artículo 259 de este CÓDIGO;

COCIENTE DE ASIGNACIÓN: Es el equivalente de dividir la votación efectiva entre las cinco diputaciones por asignar mediante el principio de representación proporcional, y

RESTO MAYOR: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la asignación de curules y habiendo aplicado las reglas de porcentaje mínimo y cociente de asignación a que se refieren los incisos b) y c) de este artículo.

Para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se seguirán las siguientes reglas:

a) El CONSEJO GENERAL, para iniciar con el procedimiento de asignación, primero determinará el porcentaje mínimo y el cociente de asignación a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, respectivamente;

b) En una primera ronda, se asignará un diputado a cada partido político que no se encuentre en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 258 y que hayan obtenido por lo menos el 5.0% de la votación efectiva;

De la totalidad de la votación de cada partido político se restarán los votos que hayan sido utilizados en esta ronda de asignación;

c) En una segunda ronda y si existieran más diputaciones por repartir, se realizará la asignación por la base de cociente de asignación de manera alternada entre cada partido político con base a su votación restante; dicha distribución se hará con base en la fracción I del artículo 260 de este CÓDIGO, y

d) En una tercera ronda y si existieran más diputaciones por distribuir, se iniciará la repartición por resto mayor, observando lo dispuesto por la fracción II del artículo 260 de este CÓDIGO.

Las asignaciones a que se refiere este artículo seguirá un orden de mayor a menor porcentaje de la votación efectiva que cada partido político hubiera obtenido, iniciando con el partido político que hubiere obtenido mayor porcentaje de votación efectiva.

ARTÍCULO 264.- A más tardar el cuarto miércoles siguiente al día de la elección, el CONSEJO GENERAL deberá contar con la documentación electoral a que se refiere el artículo anterior y sesionará para proceder a la asignación de regidores de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

I. El número de regidores que se elegirá por el principio de representación proporcional de conformidad con las bases estipuladas en el artículo 89 de la Constitución;

II. Cada municipio comprenderá una circunscripción y en cada circunscripción, la votación efectiva será la resultante de deducir de la votación total, las votaciones de las planillas de los PARTIDOS POLÍTICOS o los candidatos independientes que no hayan alcanzado el 5% de la votación municipal y los votos nulos, y

III. No tendrán derecho a participar en la distribución de Regidores electos por el principio de representación proporcional, las planillas de los partidos políticos o de los candidatos independientes que no alcance por lo menos el 5% del total de la votación emitida en el municipio triunfo por mayoría relativa.

ARTÍCULO 266.- ...

I. Participarán todos los PARTIDOS POLÍTICOS o candidato independiente que hayan alcanzado o superado el 5% de la votación total;

II a IV ...

...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los suscritos iniciadores solicitamos se dé el trámite legislativo correspondiente, y en su oportunidad, se ponga a consideración del pleno su lectura, discusión y aprobación correspondiente.

**ATENTAMENTE
COLIMA, COL. 15 DE FEBRERO DE 2017
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ
SEVILLA BLANCO**

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

**DIPUTADO JOSÉ SANTOS DOLORES
VILLALVAZO**

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
PINEDA**

Asunto: Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

El Diputado **GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del período constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene el objetivo de asegurarles a las víctimas de violencia de género en materia política, un mecanismo que investigación y, en su caso, sanción a la persona o al grupo infractor. Lo anterior se propone mediante la incorporación de la violencia política hacia las mujeres o sus familiares dentro de la normativa que regula las sanciones en materia político electoral en el estado de Colima.

A finales del mes pasado, el 23 de enero de 2017, este Honorable Congreso del Estado de Colima aprobó, mediante el Decreto número 235, diversas modificaciones a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima. En dicho Decreto se adicionó un concepto de violencia que ha afectado a las mujeres colimenses desde hace muchos años, la violencia política.

Lo anterior representa, sin duda, un avance muy importante en materia de igualdad de género, ya que posiciona al estado de Colima a la vanguardia en dicho tema. Por el otro lado, encontramos que la iniciativa aprobada representa, únicamente, una aproximación al problema, toda vez que se encarga de definir la

violencia política, así como de enunciar las conductas que representarán dicho tipo de violencia.

En un primer momento lo anterior es un acierto para continuar construyendo una sociedad verdaderamente equitativa, que vele y respete los derechos de cada una de sus mujeres, pero, al advertir que no se contemplan mecanismos para hacer valer el respeto a la no violencia política, así como la investigación y sanción, en su caso, resulta carente de trascendencia práctica.

En esa tesitura, se precisa que es necesario instrumentalizar el derecho a las mujeres víctimas de violencia política, de ser escuchadas, defendidas, así como de repararles el daño ocasionado por este tipo de violencia. Ello mediante la inclusión, en el Código Electoral del Estado de Colima de la infracción que constituya toda acción u omisión con carácter de violencia de género en materia política electoral.

La suscrita Diputada, **Gabriela de la Paz Sevilla Blanco**, y sus compañeros de Grupo Parlamentario, vislumbramos que de esta manera, al incluir a la violencia política contra las mujeres dentro del catálogo de infracciones que se pueden cometer, se está garantizando a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, así como se vigila el cumplimiento y respeto de éste por parte de toda la población. Asimismo se estará cumpliendo con una de las premisas fundamentales en materia política, promocionar y difundir una cultura cívica, política democrática y de respeto y apego a los derechos humanos de todo el Pueblo Colimense.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 286; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 287; LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 288 BIS; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 289; FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 290; FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 291; SE **ADICIONA** LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 286, Y SE HACE EL CORRIMIENTO DE LA FRACCIÓN SIGUIENTE; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 287, HACIENDOSE EL CORRIMIENTO SUBSECUENTE; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 288, y SE HACE EL CORRIMIENTO DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 288 BIS, HACIENDO EL CORRIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN SIGUIENTE; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 289 HACIENDO EL CORRIMIENTO DE LA FRACCIÓN SIGUIENTE; FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 290, HACIENDO EL CORRIMIENTO DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE; FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 291, HACIENDO EL CORRIMIENTO DE LA

FRACCIÓN POSTERIOR, TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 286.- Constituyen infracciones de los PARTIDOS POLÍTICOS al presente CÓDIGO:

I... IX...

X. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del INE y del INSTITUTO;

XI. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y

XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y este CÓDIGO.

ARTÍCULO 287.- Constituyen infracciones de las agrupaciones políticas al presente CÓDIGO:

I. El incumplimiento de las obligaciones que les señala la Ley General de Partidos Políticos;

II. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y

III. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este CÓDIGO.

ARTÍCULO 288.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente CÓDIGO:

III. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;

IV. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y

V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y este CÓDIGO.

ARTÍCULO 288 BIS.- Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular al presente CÓDIGO:

I... XIII...

XIV. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del INE y el INSTITUTO;

XV. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y

XVI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 289.- Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a PARTIDOS POLÍTICOS, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente CÓDIGO:

I...

II. La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquélla que se promueva respecto a hechos que no Se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

III. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y

IV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 290.- Constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, al presente CÓDIGO:

I. El incumplimiento, según sea el caso, de las obligaciones establecidas en los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de la LEGIPE;

II. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 291.- Constituyen infracciones al presente CÓDIGO, de las autoridades o los servidores públicos de cualquier nivel de Gobierno:

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;

VI. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima; y

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LEGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- Queda derogada toda disposición que contravenga lo dispuesto por el presente decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 07 de febrero de 2017.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

**DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO
OCHOA**

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

**DIPUTADO JOSÉ SANTOS DOLORES
VILLALVAZO**

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
PINEDA**

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El suscrito Diputado **LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y Ba, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con proyecto de decreto por medio del cual se reforman el primer y cuarto párrafo del artículo 258, el primer párrafo y sus fracciones I y II, así como el inciso c) del segundo párrafo del artículo 259 del Código Electoral del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Legalidad entendida como uno de los principios generales del derecho en México, que se constriñe en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna mandata a toda autoridad que motive y fundamento su actuar, lo anterior para que en la impartición y procuración de justicia, en el ejercicio del poder público deba estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, esto entendido como una garantía de legalidad.

El segundo párrafo del artículo 4 del Código Electoral del Estado de Colima, determina a la Certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad, como principios rectores del derecho electoral. Por otra parte el artículo 6 de dicho ordenamiento legal mandata a las autoridades electorales – como es el caso de la responsable- que la aplicación de la norma electoral debe atender a una interpretación conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, lo anterior atendiendo a los principios constitucionales.

La falta de certeza y claridad en la norma electoral local en cuanto a lo que se debe considerar como umbral de sobre y subrepresentación de una fuerza política al interior del congreso del Estado y su antinomia con la constitución Local, provoco que en el pasado proceso electoral se materializarán interpretaciones contradictorias por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el Tribunal Electoral del Estado de colima, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación y finalmente la Sala superior del citado Tribunal Federal, máxima autoridad en materia Electoral, quien dio la pauta de lo que se debe de tomar en cuanto para determinar la representación política al interior del poder Legislativo, que no fue otra cosa que lo contemplado por la constitución Estatal en cuanto al tipo de votación que se debe de tomar en cuenta para determinar la posible sub y sobrerepresentación de un partido político en el congreso del Estado, que fue la VOTACIÓN EFECTIVA.

Por lo anterior es que existe la necesidad de adecuar lo resuelto por la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y armonizar lo contemplado por el artículo 22 de la constitución Política del Estado Libre y soberano de colima, con los artículo 258 y 259 del código Electoral que contempla el mecanismo para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, sustituyendo el termino de votación válida emitida que contempla la Ley Electoral por el de votación efectiva que contempla la Constitución Local.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforman primer y cuarto párrafo del artículo 258, el primer párrafo y sus fracciones I y II, así como el inciso c) del segundo párrafo del artículo 259 del Código Electoral del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 258.- La circunscripción electoral comprenderá la totalidad del territorio del ESTADO y en ella, la **votación efectiva** será el resultante de deducir de la votación total, las votaciones de los PARTIDOS POLÍTICOS que no hayan alcanzado el 3% de la votación estatal emitida, los votos nulos y los votos obtenidos por los candidatos independientes.

...

...

Ningún partido político o coalición podrá contar con más de 16 diputados por ambos principios. De igual manera, su número no representará un porcentaje del total de la legislatura que exceda en 8 puntos su porcentaje de votación efectiva. Esta disposición no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales de representación proporcional se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo siguiente.

ARTICULO 259.- Todo partido político que haya obtenido el 3.0% de la **votación efectiva**, se les asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, la cual se efectuará de conformidad con las siguientes bases:

I. PORCENTAJE MÍNIMO: Es el equivalente al 3 0% de la **votación efectiva** que se refiere el primer párrafo del artículo 258 de este CÓDIGO;

II. COCIENTE DE ASIGNACIÓN: Es el equivalente de dividir la **votación efectiva** entre las nueve diputaciones por asignar mediante el principio de representación proporcional, y

III. ...

...

a) y b) ...

c) En una segunda ronda y si existieran más diputaciones por repartir, se realizará la asignación por la base de cociente de asignación de manera alternada entre cada partido político con base a su votación restante; dicha asignación seguirá un orden de mayor a menor porcentaje de la **votación efectiva** que cada partido político hubiera obtenido, iniciando con el partido político que hubiere obtenido mayor porcentaje de votación efectiva; dicha distribución se hará con base en la fracción I del artículo 260 de este CÓDIGO, y

d)...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los que suscribimos la presente iniciativa solicitamos se turne a la Comisión Legislativa correspondiente para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL. 25 DE OCTUBRE DE 2016
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ
SEVILLA BLANCO

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADO JOSÉ SANTOS DOLORES
VILLALVAZO

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
PINEDA

C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La suscrita Diputada **GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con proyecto de decreto por medio de la cual se reforma el reforma el Séptimo párrafo de la fracción I del artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y se reforma el inciso c) de la fracción XXI del artículo 51 del Código Electoral para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La paridad es mucho más que hablar de números o de equilibrio perfecto. Implica debatir, de manera transversal, la distribución de roles, tareas, oportunidades y poder que ocurre en todos los ámbitos de la vida social. La paridad cuestiona la división sexual del trabajo, según la cual la mayoría de las mujeres está a cargo de las labores del cuidado y de lo doméstico, y los hombres, en la mayoría de los casos, están involucrados en esta esfera solo a partir de su deseo particular.

En México, la reforma político-electoral de enero de 2014 que otorgó rango constitucional a la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas de la Cámara de Diputados, Senadores y Congresos estatales, culminó con la aprobación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y por lo consiguiente la debida armonización de las leyes locales electorales.

La paridad pretende repartir equitativamente el poder entre hombres y mujeres. Pero, la paridad no es la panacea. Los cambios sociales que demanda tienen que ver con transformaciones que revierta el orden de las cosas en el ámbito privado, en la educación, en las tareas domésticas y en los trabajos de cuidado. La paridad es un paso de varios en la consecución de la igualdad, y su mantenimiento y durabilidad requiere modificaciones estructurales en las formas de hacer política, en los tiempos y espacios de construcción y conclusión de los acuerdos entre grupos parlamentarios, y políticas públicas que impulsen el reparto equitativo de las responsabilidades familiares. Requiere verdaderamente democratizar el espacio público y, también, el espacio de lo privado.

Los artículos 1º, 2º, 4º, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2,3,25,26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer son la fuente

normativa del cual se extrae el principio de paridad de género, el cual opera como un mandato de optimización.

Este principio debe permear en la postulación de todas las candidaturas para la integración de los órganos de representación popular desde dos dimensiones:

a) Vertical; implica la postulación de candidaturas de los órganos de elección popular tanto. En el caso de los ayuntamientos exige la postulación de candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros;

Esta sería en la conformación de la planilla de munícipes, viendo a cada municipio como un ente individual y por lo tanto la equidad aplica a la conformación de la planilla.

b) Horizontal; exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran un Estado.

Es decir no solo aplica para la planilla de munícipes, sino que el cargo de presidente o presidenta municipal, debe ser del total de los municipios máximo el 50 % para cada género.

Sobre estas dimensiones cabe hacer mención que al resolver la acción de inconstitucionalidad 3612015 y acumuladas 37, 40 y 41, en sus intervenciones, algunos de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideraron que los partidos políticos sí están obligados a asegurar el principio de paridad tanto en su dimensión vertical como horizontal en la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular en los ayuntamientos, mientras que otros estimaron que la dimensión horizontal no debía ser aplicada a las presidencias municipales dado que se trata de cargos unipersonales, con la aclaración de que en los casos en los que ya se encuentre reconocida esa dimensión no es factible que se deje de reconocer, en atención al principio de progresividad.

Es decir en el caso particular del estado de Colima, los partidos políticos solo están obligados a garantizar la equidad vertical, es decir en la conformación de la planilla a munícipes, entendiendo estas como un solo ente, y no de la totalidad de los candidatos a presidentes o presidentas municipales, puesto que dicho derecho no se encuentra expresamente señalado en la ley, puesto de existir tal señalamiento se estaría en la obligación de garantizar la equidad horizontal, es decir postular cuando máximo cinco candidatos o candidatas a presidentes municipales.

Lo anterior se robustece en lo resuelto en por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de reconsideración con clave y número SUP-REC-8512015, SUP-REC-9012015 y SUP-REC-712015, en los cuales se alegaba violación al principio de paridad en su

dimensión horizontal, en virtud de que no se había registrado el cincuenta por ciento de cada género en las candidaturas a las presidencias municipales en los estados de Nuevo León, Sonora y Estado de México, respectivamente, la Sala Superior consideró, que aun reconociendo que conforme con el principio de progresividad, la paridad de género en su dimensión horizontal debía implementarse en la postulación de candidaturas, en esos caso sino era procedente acoger la pretensión, porque debían prevalecer los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica rectores del proceso electoral.

Ahora bien, la interpretación sistemática y funcional del principio de paridad establecido constitucionalmente, en relación con el principio de igualdad material contenido tanto en la Constitución como en diversos tratados internacionales, así como la obligación internacional del Estado Mexicano, relativa a establecer acciones afirmativas para el adelanto de las mujeres entre otras áreas, en la participación política, derivada de convenios internacionales en materia de género, permite concluir que la paridad de género es un principio que resulta aplicable para todos los cargos de elección popular y no solo para las candidaturas al Congreso de la Unión y los congresos de los estados.

En este sentido, la paridad de género debe producir sus efectos no solo en la lista de candidaturas para la integración de cada cabildo municipal sino para la integración de las presidencias municipales a elegirse en la entidad, esto es, que el principio de paridad debe verse igualmente reflejado en el cincuenta por ciento de las candidaturas que cada partido político postule a las presidencias municipales.

Por lo expuesto es conveniente seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, consagrarán el principio de la igualdad del hombre y de la mujer en las esferas política, social, económica y cultural, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. Debiéndose de incluir en la normalidad electoral local, el criterio horizontal el cual debe ser acorde con el principio de paridad de género, que procure la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos de elección popular y, por tanto, una herramienta legal para su cumplimiento que, por su objetivo no genera desigualdad ni discriminación, sino que únicamente equilibra y propicia la participación en igualdad de condiciones de los hombres y las mujeres respecto de los ayuntamientos del Estado de Colima.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Séptimo párrafo de la fracción I del artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 86 BIS.- ...

I. ...

...
...
...
...
...

En el caso de los Ayuntamientos, cuyo número total de presidentes municipales, síndicos y regidores sea par, el porcentaje para cada uno de los géneros será del 50% y cuando se trate de un número impar, será hasta un 60% para un mismo género. Así mismo deberá registrar hasta el 50% de candidatos de un mismo género al cargo de presidentes municipales.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

II a la IV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se reforma el inciso c) de la fracción XXI del artículo 51 del Código Electoral para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.-. . . .

I a XX ...

XXI ...

a) y b) ...

c) En el caso de los Ayuntamientos cuyo número total de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores sea par, el porcentaje para cada uno de los géneros será del 50% y cuando se trate de un número impar, será hasta un 60% para un mismo género, las candidaturas deberán ser tanto propietarios y suplentes del mismo

género, así mismo deberá registrar hasta el 50% de candidatos de un mismo género al cargo de presidentes municipales y,

d) ...

XXII a XXVII ...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los que suscribimos la presente iniciativa solicitamos se turne a la Comisión Legislativa correspondiente para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

**ATENTAMENTE
COLIMA, COL. 25 DE OCTUBRE DE 2016
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

**DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO
OCHOA**

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

**DIPUTADO JOSÉ SANTOS DOLORES
VILLALVAZO**

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
PINEDA**

Asunto: Iniciativa de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y del Código Electoral del Estado de Colima.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

La Diputada **ADRIANA LUCÍA MESINA TENA**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Colima, y del Código Electoral del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente documento contiene una iniciativa diseñada con la finalidad de dar al Poder Legislativo una estructura basada en las necesidades representativas reales de la sociedad colimense. Es nuestra intención que el Congreso, desde su integración, responda a los principios de economía y eficiencia, para que la población tenga mejores órganos públicos.

La importancia del Poder Legislativo en un Estado de Derecho es imposible de obviar. Además de estar encargado de la tarea de expedir y modificar leyes –las cuales afectan a todos los gobernados-, un congreso existe para ser la voz de los distintos intereses ciudadanos y, en más de una manera, para crear un sistema de contrapesos en el poder político. Es por esta razón que los parámetros se conforman con integrantes de diversos partidos y orígenes, pues ello es reflejo de la pluralidad social.

Con respecto a la manera de designar a los representantes que integran una legislatura, el sistema electoral mexicano cuenta con dos principios ampliamente conocidos, que rigen tanto en el ámbito federal como en el de los estados. A saber:

- I. La mayoría relativa: este concepto identifica a los Diputados erectos directamente por la votación de los ciudadanos, quienes escogen, de entre los candidatos postulados, a los que habrán de representarlos en el Congreso.
- II. La representación proporcional: consiste en asignar Diputados a los partidos políticos, de acuerdo con el porcentaje de votos que éstos hayan alcanzado en la erección. Esta asignación se hace por medio de listas plurinominales, registradas previamente por los partidos.

En materia de esta iniciativa, nos incumbe ahondar en el principio de representación proporcional, tema que en sí mismo ha dado paso a grandes controversias. Por una parte, es pertinente reconocer que dicho mecanismo contribuye a subsanar el problema de sobre y sub-representación política en un parlamento, ya que se basa en la fuerza electoral de cada fracción, es decir, en la voluntad de la ciudadanía expresada en el voto.

Sin embargo, también hablamos de un sistema que con frecuencia se corrompe, y que es utilizado por los propios partidos para conceder favores o recompensas a sus miembros, a través de la inclusión en listas plurinominales. Así, lejos de hacer política en beneficio de la población, ésta se ejerce para satisfacer intereses personales.

Tal situación es tan real en partidos pequeños, como en aquellos con más influencia; no obstante, suelen ser los partidos grandes quienes obtienen este tipo de Diputaciones, lo que simplemente favorece la concentración de poder; contradiciendo el propósito de la figura.

De conformidad con el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, en la integración de los Congresos locales debe atenderse la siguiente regla:

El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Cabe señalar que en el caso de Colima, entidad con 711 mil 235 habitantes, la cantidad de Diputados en el congreso es de 25, con 9 de ellos (o un 36 por ciento) designados por representación proporcional. Si bien la constitución no establece un máximo de Diputados en la composición parlamentaria local, lo cierto es que el número existente en nuestro estado excede por mucho el mínimo obligatorio.

Para la ciudadanía, contar con una cifra elevada de representantes en el Congreso no es necesariamente algo positivo; en especial si se considera que el poder tiende a quedar en los círculos políticos de mayor fuerza. Un mayor número de legisladores implica asimismo un fuerte gasto público en el pago de dietas a

todos los Diputados. Esto invita, inevitablemente, a reflexionar sobre la posibilidad de reducir este número.

Debemos recordar que, en la legislatura pasada, otros compañeros Diputados han propuesto disminuir el número de puestos plurinominales en el congreso. Estas iniciativas, provenientes de partidos distintos, entre los cuales se halla también la fracción panista, fueron desestimadas sin una justificación real; muy probablemente con el ánimo de perpetuar los vicios derivados de un exceso de curules de representación proporcional.

Es con la intención de contrarrestar estos vicios, y de introducir un cambio favorable a la estructura orgánica del poder en nuestro estado, que la suscrita Diputada, **ADRIANA LUCIA MESTNA TENA**, y mis compañeros de Grupo Parlamentario, retomamos la propuesta de reducir la cantidad de Diputados locales electos por el principio de representación proporcional, de nueve a cinco; ello, por medio de reformas a la Constitución y al Código Electoral estatales.

A través de esta medida, pretendemos que en el sistema electoral colimense, de hoy en adelante, existan condiciones más justas, para que los ciudadanos tengan la certeza de que sus legisladores verdaderamente representan a la voluntad colectiva, y no a clientelas partidistas. Asimismo, buscamos lograr que la conformación del congreso sea eficiente, sin resultar en una carga excesiva al erario.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 22.- se deposita el ejercicio del poder Legislativo en un congreso integrado por dieciséis Diputados electos según el principio de mayoritaria relativa y por **cinco** Diputados electos según el principio de representación proporcional, el cual se sujetará al procedimiento que disponga el código Electoral del Estado. Al efecto, el Estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales y una circunscripción plurinominal.

...
...
...
...

...
...

SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, PÁRRAFO PRIMERO; 51, FRACCIÓN XXI, INCISO B; 160, FRACCIÓN II; y 259, FRACCIÓN II; TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 20.- El Poder Legislativo del ESTADO se deposita en una Asamblea de Diputados denominada CONGRESO, y se integrará con 16 Diputados electos por el principio de mayoría relativa y **cinco** por el de representación proporcional. Su elección se realizará mediante votación popular y directa.

...
...

Artículo 51.- ...

I a la XX. ...

XXI. ...

a)...

b) Diputados por el principio de representación proporcional, hasta **tres** candidatos de un mismo género, quienes se ubicarán de manera alternada en la lista;

c)...

d)...

XXII a XXVII. ...

Artículo 160.- ...

I. ...

II. ...

III. Los diputados por representación proporcional se registrarán por lista integrada únicamente por **cinco** candidatos propietarios; y

IV. ...

...
...

Artículo 259.- ...

I. ...

II. COCIENTE DE ASIGNACIÓN: Es el equivalente de dividir la votación válida emitida entre las **cinco** diputaciones por asignar mediante el principio de representación proporcional, y

III. ...

...

a) y d) ...

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- Queda derogada toda disposición que contravenga lo dispuesto por el presente decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 03 de Agosto de 2016.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

CC. SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

La suscrita Diputada **Martha Leticia Sosa Govea** y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción I, del artículo 22, fracción I, del artículo 83 y, fracción I, del artículo 84, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como de los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable

Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima**, lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 01 de marzo del año en curso, le fue entregado a todos los diputados integrantes de esta legislatura, un escrito signado por los integrantes de la "Agrupación de Abogados Independientes", donde señalaban que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentaban 3 propuestas en materia de reforma al Código Electoral del Estado de Colima, por lo que habiendo sido leído y analizado dicho documento, se considero pertinente tomarlo como base para la iniciativa que hoy se expone.

Cabe mencionar que el referido escrito, toma a su vez como sustento la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, en la cual los ministros determinaron declarar inconstitucionalidad diversos preceptos del Código Electoral del Estado de Puebla, en aras de facilitar el acceso de los ciudadanos a la figura de las candidaturas independientes impulsando con ello una mayor participación de los ciudadanos en la democracia de nuestro país, sin importar si comulgan con un partido político o no.

Así, el primer punto de la presente iniciativa, versa sobre la modificación a los plazos contenidos en los artículos 338 y 339 de Código Electoral, para realizar acciones tendientes a lograr el respaldo ciudadano a los candidatos independientes, el cual es de 30 días para la elección de gobernador y 20 días en el caso de la elección de diputados y ayuntamientos.

Siendo en este último caso, donde existe una inequidad, pues en el caso de los ayuntamientos y diputados, se les da el mismo periodo para realizar acciones tendientes a obtener el respaldo ciudadano, no obstante que se abarca extensión poblacional diferente, pues la fracción II, del artículo 345 señala que los candidatos independientes deben cuando menos tener el apoyo del 30/o del Padrón Electoral de la demarcación territorial correspondiente, criterio similar fue sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero del presente año.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que la figura de las candidaturas independientes, aplicó por primera vez en nuestro Estado en la pasada elección, encontrándose que en la práctica, los plazos de 30 días para la elección a gobernador y 20 días tratándose de los ayuntamientos y diputados locales, resultan insuficientes para lograr su cometido, siendo esta situación denunciada por los aspirantes a candidatos independientes.

Ante ello se propone modificar estos plazos, para ampliarlos a 58 días en el caso de la elección a gobernador, 40 para los ayuntamientos y 20 para los diputados locales.

Otro punto importante es el relacionado con la disposición del Código Electoral que señala:

ARTÍCULO 343.- *Los ciudadanos que decidan apoyar a un determinado aspirante a candidato independiente deberán comparecer personalmente en los lugares destinados para tal efecto, con su CREDENCIAL, conforme a las siguientes reglas:*

I. Las manifestaciones de respaldo se requisitarán en el momento de su entrega en el formato correspondiente que para tal efecto apruebe el CONSEJO GENERAL y contendrán la firma o huella del ciudadano directamente interesado;

II. La recepción de las manifestaciones se hará ante la presencia de los funcionarios electorales que al efecto se designen y de los representantes que en su caso, designen los PARTIDOS POLÍTICOS y que los propios aspirantes decidan acreditar;

III. Las manifestaciones de respaldo para aspirantes a candidatos a GOBERNADOR serán presentadas en los lugares señalados en la convocatoria y que correspondan al domicilio del ciudadano que otorga el respaldo;

IV. Las manifestaciones de respaldo para aspirantes a candidatos a Diputados serán presentadas exclusivamente por ciudadanos con domicilio en ese ámbito territorial, y

V. Las manifestaciones de apoyo para aspirantes a los Ayuntamientos serán presentadas exclusivamente por los ciudadanos con domicilio en el municipio de que se trate.

En la Convocatoria y el Reglamento se establecerán lineamientos para la adecuada recepción de las manifestaciones de respaldo, incluyendo, en su caso, la instalación de módulos que acuerde en su caso el CONSEJO GENERAL."

Esta comparecencia personal de quienes decidan apoyar a determinado aspirante a candidato independiente, también ha sido declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad, anteriormente citada, pues señala que: "este requisito es una carga desproporcionada que termina afectando el núcleo esencial del derecho a ser votado, pues no tomó en cuenta el legislador que la acreditación fehaciente del respaldo ciudadano, puede llevarse a cabo por otros medios, como lo es aquél que el propio Código combatido prevé, es decir el de la verificación de la credencial de elector de aquellos firmantes, frente a la base de datos que conforma el Registro Federal de Electores."

En tal virtud es que se propone reformar el artículo 343 del ordenamiento citado, para eliminar el requisito de la comparecencia personal de los ciudadanos que pretendan respaldar a un aspirante a candidato independiente.

Finalmente, se propone modificar el contenido de la fracción II, del artículo 345 del ordenamiento electoral multicitado, pues este señala lo siguiente: *"De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, haya obtenido la mayoría de las manifestaciones de apoyo válidas, siempre y cuando dichos apoyos sea igual o mayor del 3% del Padrón Electoral de la demarcación territorial de la elección que corresponda."*

Este requisito del 3% del Padrón Electoral, también fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad citada, pues se argumentó que: *"aquellos interesados en contender en un proceso electoral ... por medio de candidatura independiente, al recabar el llamado apoyo ciudadano calcularán el porcentaje que exige el Código para ello con base en el padrón electoral cuando éste por su naturaleza ofrece variables frente a la lista nominal de electores, pues contiene un número mayor de ciudadanos inscritos, lo que representa desde luego, una carga adicional para el interesado"*.

Por tal motivo, se considera pertinente que el porcentaje del apoyo ciudadano en comento, se realice tomando en consideración el último corte del listado nominal existente.

Es por lo expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 338 y 339, 334 y la fracción II del artículo 345, todos del Código Electoral del Estado de Colima para quedar como siguen:

ARTÍCULO 338.- La etapa de obtención del respaldo ciudadano iniciará el 01 de enero y concluirá a más tardar el día 28 de febrero del año de la elección tratándose del cargo de Gobernador tratándose del cargo de miembros de los ayuntamientos iniciará del 19 de enero y concluirá a más tardar el 28 de febrero, en, el caso de los Diputados Locales iniciará del 08 de febrero y concluirá el 28 de febrero.

ARTÍCULO 339.- Los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía, cumpliendo los requisitos que establece este CÓDIGO. Dichas acciones no podrán durar más de 58 días para el cargo de

GOBERNADOR y 40 días tratándose de los ayuntamientos y 20 días para el cargo de diputados, dichas acciones deberán celebrarse en los plazos comprendidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 343.- Los ciudadanos que decidan apoyar a un determinado aspirante a candidato independiente deberán dar su manifestación de respaldo, la cual consistirá en brindar su firma o huella en el formato de apoyo al candidato independiente, debiendo acompañar copia simple de su credencial de elector.

ARTÍCULO 345.-...

I...

II. De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, haya obtenido la mayoría de las manifestaciones de apoyo válidas, siempre y cuando dichos apoyos sea igual o mayor del 3% del último corte de la lista nominal de electores de la demarcación territorial de la elección que corresponda.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Leída que sea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con fundamento en lo señalado por el artículo 124, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos sea turnada a la comisión o comisiones respectivas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a efecto de una potencial y necesaria aprobación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 13 de abril de 2016

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

**DIPUTADO JOSÉ SANTOS DOLORES
VILLALVAZO**

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
PINEDA**

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa. Adelante Diputado.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Gracias Diputado Presidente. El suscrito Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa.....INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA DIFERIR LA COMPARECENCIA DEL GOBERNADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E**

Asunto: Punto de Acuerdo.

El suscrito Diputado **LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA** y los demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de acuerdo, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La inseguridad que se vive en nuestro estado es palpable, muestra de ello es la ola de violencia que día a día se vive, en efecto es indignante la manera en que el crimen organizado tiene secuestrada a la sociedad, muestra palpable de ello son los

innumerables robos a casas-habitación, comercios, secuestros, extorsiones, cobro de piso, homicidios dolosos, por mencionar solo algunos de los tantos sucesos que se viven en materia de inseguridad, de manera cotidiana y que laceran a la Sociedad Colimense, todo ello ante la pasividad de quienes ostentan la obligación y mando en materia de Seguridad Pública de nuestro Estado, y muy especialmente del titular del poder ejecutivo, Lic. José Ignacio Peralta Sánchez.

Por lo anterior y derivado de los últimos acontecimientos sucedidos en nuestra entidad en materia de criminalidad y delincuencia, así como para dar seguimiento por parte de este Poder Legislativo en representación de los ciudadanos Colimenses, a las líneas de acción y políticas públicas en materia de Seguridad Pública a seguir para combatirlas por quienes ostentan la protección e impartición de Justicia en nuestro estado, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional solicitamos la comparecencia del Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, para llevar a cabo una reunión de trabajo con los Diputados integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura, con la finalidad de que nos informe como representantes de la sociedad colimense, cuáles son las estrategias que se están siguiendo y cuáles son los compromisos que se están adquiriendo por parte de su Gabinete de Seguridad, así como, si es posible tratar de integrar trabajos en conjunto de los dos poderes, que coadyuven a tener mejores resultados en materia de Seguridad Pública, mismos que no se pueden dejar pasar por alto, ante los altos índices delictivos sobre todo del fuero común, por el que la misma ciudadanía expresa su inconformidad.

En atención a las consideraciones vertidas, se emite el siguiente punto de

ACUERDO:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, atenta y respetuosamente se cita al titular del Poder Ejecutivo del Estado Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, a una reunión de trabajo con la finalidad de que informe a esta soberanía las estrategias y líneas de acción implementadas por el Gabinete de Seguridad a su mando, en contra de la delincuencia y los altos índices de inseguridad que sigue viviéndose en el Estado de Colima, reunión a celebrarse el día 18 de Mayo del presente año, a las 12:00 horas, en las Instalaciones que ocupa este H. Congreso del Estado. Se instruye al Oficial Mayor de este Congreso para que comunique el presente acuerdo al funcionario público aludido en el párrafo que antecede.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la presente iniciativa sea sometida a su discusión, y aprobación al momento de su presentación.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., ABRIL DE 2017
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

**DIP. GABRIELA DE LA PAZ
SEVILLA BLANCO**

DIP. CRÍSPIN GUERRA CÁRDENAS

DIP. NORMA PADILLA VELASCO

DIP. ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

**DIP. MIGUEL ALEJANDRO
GARCÍA RIVERA**

DIP. RIULT RIVERA GUTIERREZ

**DIP. MIRNA EDITH VELAZQUEZ
PINEDA**

DIP. JULIA LICET JÍMENEZ ANGULO.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión, a lo establecido en el artículo en el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez, hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Informo Diputado Presidente que no alcanzó la votación necesaria.

DIPUTADO PRESIDENTE JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN. Con el resultado de la votación antes señalada, se desecha el punto de acuerdo presentado por el Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa. Tiene la palabra el Diputado Javier Ceballos Galindo.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa, con el permiso de mis compañeros Diputados, de los medios que nos acompañan y del público que amablemente nos acompañan todavía. Los Diputados INICIATIVA DE DECRETO PARA

REFORMAR DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.....

CC. SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES

Los suscritos Diputados **Francisco Javier Ceballos Galindo, Nicolás Contreras Cortés y Luís Ayala Campos** integrantes del Grupo Parlamentario “**Nuestro Compromiso por Colima**”, con fundamento en la fracción I, del artículo 22, fracción I, del artículo 83 y, fracción I, del artículo 84, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como de los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la fracción VIII del artículo 95, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula, entre otros temas, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, en el ánimo de hacer efectivo el derecho humano a la información, la propia Carta Magna establece un sistema tendiente a establecer las condiciones mínimas para el actuar de las instituciones.

Uno de las principales temas en que se sustenta la efectividad del derecho de acceso a la información consiste en el adecuado funcionamiento de los órganos garantes, los cuales bajo la forma de entes autónomos, tienen a su cargo la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de este derecho, así como el de protección de datos personales, estableciendo su competencia para el conocimiento de los asuntos vinculados con las dos materias que se mencionan y dotándolos de facultades jurisdiccionales para resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento. Lo anterior deriva de la conceptualización directa del órgano garante federal así como de la disposición para que los órganos garantes locales se integren y funcionen acordes a aquel diverso ente.

En el caso de nuestra entidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reconoce en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, el carácter de un organismo investido de autonomía, y establece que a dicha entidad corresponde garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, facultad que deberá ejercer en el territorio del Estado de Colima.

Por otra parte, el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, señala que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima tiene, entre

una de sus principales obligaciones, la de rendir ante el Honorable Congreso del Estado de Colima, en sesión solemne, un informe público de su desempeño, durante el mes de abril de cada año, en el que se deberán abordar los temas relevantes de su actuación, enunciando entre ellos la mención de las acciones más relevantes que implemente, las dificultades observadas en el cumplimiento de la ley, el número de recursos que atienda en el período a que se refiere el informe, los programas aprobados y ejecutados, así como los aspectos más relevantes que resulten del análisis de la información que le remitan los sujetos obligados.

Luego, en la fracción VIII, del artículo 95 de la misma Ley, se establece como una de las funciones del Comisionado Presidente del Instituto, la de *“Rendir al Congreso, durante el mes de marzo, el informe anual aprobado por el Pleno”*.

De la simple lectura de los artículos mencionados anteriormente, contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte una inconsistencia en cuanto a que el primero de ellos señala que será durante el mes de abril cuando el Instituto rinda ante el Honorable Congreso del Estado un informe anual de actividades, en tanto que al tratar respecto de las facultades del Comisionado Presidente, se refiere el mes de marzo para rendir ante el citado Congreso el informe aprobado por el Pleno,

El ordenamiento que se comenta destaca la trascendencia que reviste la rendición del informe anual del Instituto, como un mecanismo de información inherente al comportamiento y evolución del derecho de acceso a la información así como de las políticas y acciones más relevantes que a nivel estatal se hubieran implementado, de donde deviene la importancia de realizar dicho acto en los términos y condiciones que se concibió.

Bajo esa perspectiva y atendiendo a la utilidad manifiesta que deviene de la rendición del informe anual a que se viene haciendo referencia en el presente documento, se considera necesario conceder congruencia al texto integral de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, mediante la reforma de la fracción VIII de su artículo 95, para hacerlo acorde con el contenido del diverso numeral 81 del propio cuerpo de leyes, y establecer en ambos dispositivos que la rendición del informe anual deberá realizarse durante el mes de abril de cada año, puesto que las funciones que corresponden a los Comisionados así como las atribuciones y obligaciones del Presidente del Instituto, quedan incluidas en las acciones más relevantes implementadas por el Órgano Garante o en las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley de la materia.

Lo anterior es así atendiendo al principio de concentración, en cuya aplicación se considera pertinente reformar el contenido de la fracción VIII del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, motivo por el cual, en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, los integrantes del Grupo Parlamentario “Nuestro Compromiso por Colima”, sometemos a consideración de esta Soberanía, la

siguiente iniciativa de DECRETO que reforma la fracción VIII del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 95.- (...)

I.- a la VII.- (...)

VIII. Rendir al Congreso, durante el mes de abril, el informe anual aprobado por el Pleno.

IX a XIII.- ...“

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Colima”.

Leída que sea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con fundamento en lo señalado por el artículo 124, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos sea turnada a la comisión o comisiones respectivas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a efecto de una potencial y necesaria aprobación.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima a 11 de mayo de 2017.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
NUESTRO COMPROMISO POR COLIMA**

FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO

NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS

LUIS AYALA CAMPOS

DIPUTADA PRESIDENTA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la comisión correspondiente. En el uso de la voz el Diputado Federico Rangel Lozano.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Muy buenas tardes, con su permiso Diputada Presidenta, integrantes de la Mesa Directiva, Diputadas, Diputados, público que nos hace el honor de acompañarnos, amigas, amigos de los medios de comunicación. El suscrito Diputado Federico Rangel Lozano y demás.....**COMPLEMENTO A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA EXPEDIR LA LEY QUE ESTABLECE LAS BSES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN EL ESTADO DE COLIMA.....**

CC. SECRETARIOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO.

Presentes.-

El suscrito, Federico Rangel Lozano, y demás Diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, así como los diputados únicos de los **Partidos Nueva Alianza, Del Trabajo y Verde Ecologista de México**, integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa de **Ley con Proyecto de Decreto** relativa a expedir la **Ley que establece las Bases para el Funcionamiento de los Estacionamientos en el Estado de Colima**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La regulación de los estacionamientos públicos y privados en Colima es una asignatura pendiente de parte del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad.

Solamente existen algunas disposiciones en leyes de carácter estatal, que se refieren a aspectos específicos en relación a los estacionamientos, pero se carece, hasta la fecha, de un ordenamiento que integre todas las disposiciones dispersas y contenga las hipótesis fácticas de regulación en dicho tema tan significativo.

Particularmente en las últimas dos décadas, cuando comenzaron a llegar a Colima centros comerciales que abrieron plazas con estacionamientos para sus clientes y se construyeron numerosas plazas comerciales de dimensiones menores, también con estacionamientos disponibles, al principio sin cobro alguno por su utilización por automovilistas y después sujeto a cobros supuestamente destinados a pagar la vigilancia de personal especializado y a sostener un programa periódico de mantenimiento y conservación, se ha hecho necesario contar con una ley que regule adecuadamente el establecimiento, la regulación y la operación de ese tipo de establecimientos, ubicados en zonas privadas pero con acceso público.

El Derecho comparado nacional contiene disposiciones basadas en experiencias de varios quinquenios, que han consolidado una legislación detallada y productiva para regular con idoneidad, oportunidad y éxito esta materia. En este caso, se recurrió a dicho método, previa adecuación normativa a las condiciones particulares de nuestra Entidad y de conformidad con la idiosincrasia de los colimenses. Particularmente, mencionamos los casos de Nuevo León, San Luis Potosí, Coahuila, Estado de México y Michoacán.

Es precisamente que, con sustento en la autonomía municipal y en el principio de la adecuación normativa señalada, este ordenamiento solamente contiene las bases generales mínimas para que los Ayuntamientos regulen, de manera homogeneizada, el establecimiento y operación de los estacionamientos ubicados en sus circunscripciones, dejando a la esfera reglamentaria municipal la regulación de los aspectos específicos, concretos y detallados.

De ahí que, a diferencia de los ordenamientos de las Entidades mencionadas con antelación, proponemos uno que determine solamente los aspectos generales comunes a los 10 municipios, disponiendo que las hipótesis de los aspectos específicos de cada municipalidad, sean contenidos y regulados en los reglamentos de estacionamiento de cada Ayuntamiento.

Sin embargo, haciendo eco esta iniciativa de una demanda genuina y legítima de la población, particularmente de cientos de automovilistas, se regulan aspectos significativos que es conveniente destacar.

Primero, en caso de que cobre el ingreso y permanencia de los automovilistas en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, se propone otorgar a los automovilistas un tiempo de gracia de, cuando menos, dos horas. Asimismo, los propietarios, operadores y administradores de los mismos, otorgarán a automovilistas promociones o estatus especiales, atendiendo a su condición de personas con discapacidad, adultos de la tercera edad, embarazadas o clientes frecuentes, mediante el mecanismo establecido por la autoridad competente. La disposición final recoge una experiencia exitosa de un centro comercial de la capital del Estado que debe replicarse en todos los de la Entidad.

Segundo, se propone que la autoridad municipal, en coordinación con los propietarios, encargados y/o administradores de los estacionamientos públicos de centros y plazas comerciales, podrá auxiliar con personal vial autorizado y patrullas oficiales, para vigilar que se respete el uso de cajones especiales para discapacitados, adultos mayores y embarazadas, colocando dispositivos inmovilizadores a los vehículos estacionados en dichas zonas, que no cuenten con las placas específicas expedidas por la Secretaría de Movilidad o permisos autorizados por el Instituto Colimense de la Discapacidad. Dichos dispositivos deberán ser proporcionados por los centros y plazas comerciales. Para retirar los dispositivos, será necesario que el infractor cubra a la autoridad municipal una sanción económica equivalente a 10 diez unidades de Medida y Actualización (UMA).

Para finalizar, el ordenamiento propuesto contiene 51 artículos distribuidos en ocho capítulos y cinco transitorios, estos últimos destinados a precisar fechas a partir de las cuales deberán aplicarse las dos disposiciones novedosas señaladas anteriormente y a otorgar un plazo de gracia, por una parte, de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley, para que cumplan con lo dispuesto en la misma; y por la otra, de cien días naturales, para que los Ayuntamientos expidan el reglamento correspondiente para proveer en la esfera de su competencia y circunscripción la exacta observancia y cumplimiento de esta Ley.

En tal virtud, he tenido a bien presentar esta Iniciativa de **Ley con Proyecto de Decreto** relativa a expedir la **Ley que establece las Bases para el Funcionamiento de los Estacionamientos en el Estado de Colima**, en los términos siguientes:

LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS EN EL ESTADO DE COLIMA

CAPITULO PRIMERO PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2º.- La regulación y ejecución del presente ordenamiento es competencia de los Ayuntamientos de la Entidad y tienen por objeto:

I.- Regular el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos en los municipios del Estado;

II.- Establecer las bases conforme a las cuales los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones para regular su establecimiento;

III.- Determinar las normas para la expedición, revalidación, traspaso o revocación de las licencias y permisos para su establecimiento y funcionamiento;

IV.- Fijar las condiciones, requisitos y modalidades técnicas y operativas a las que se sujetarán su establecimiento y funcionamiento;

V.- Regular la fijación, revisión y modificación de las tarifas por la prestación del servicio de estacionamiento y pensión de vehículos; y

VI.- Establecer las medidas de seguridad, infracciones, sanciones y el recurso de inconformidad, que se deriven de la aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO3°.- La construcción o adaptación de edificios, locales y terrenos, así como el servicio de estacionamiento que en ellos se preste, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, de los reglamentos municipales correspondientes y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO4°.- El servicio público de estacionamiento tiene por objeto la recepción, guarda y devolución de vehículos y el estacionamiento en sí de los mismos, en los lugares debidamente autorizados en los términos de esta Ley, de los reglamentos municipales correspondientes y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO5°.- Se declaran de utilidad pública e interés social:

I.- Las actividades relacionadas con la construcción y adaptación de edificios y locales para la prestación del servicio público de estacionamientos y guarda de vehículos.

II.- El establecimiento y funcionamiento de estacionamientos de vehículos en terrenos, casas, edificios y edificaciones especiales, así como en áreas de centros de reunión, espectáculos, eventos deportivos, condominios, centros de trabajo, centros y plazas comerciales así como unidades habitacionales.

ARTÍCULO6°.- Los Ayuntamientos determinarán las zonas en que las exista la necesidad de estacionamientos, en congruencia con los Programas de Desarrollo Urbano y de reservas, provisiones, usos y destinos del suelo.

ARTÍCULO7°.- La licencia o el permisocorrespondiente es requisito indispensable para prestar el servicio público de estacionamiento y guarda de vehículos.

ARTÍCULO8°.- Los Ayuntamientos podrán cobrar por el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y, en su caso, harán los señalamientos necesarios e instalarán los aparatos medidores de tiempo para el pago de la tarifa respectiva, de manera directa o concesionada.

Asimismo, los Ayuntamientos dictarán las medidas necesarias para evitar que en las vías públicas existan áreas de estacionamiento para uso exclusivo.

ARTÍCULO9o.- El servicio de estacionamiento y guarda de vehículos deberá prestarse en:

I.- Edificios construidos total o parcialmente para ese fin;

II.- Edificios que para prestar dicho servicio hayan sido acondicionados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

III.- Terrenos no edificados que cuenten con las instalaciones y reúnan los requisitos indispensables para la prestación del servicio; y

IV.- Las vías públicas, por lo que se refiere a estacionamiento exclusivamente, salvo las disposiciones. o señalamientos en contrario, establecidas en el presente ordenamiento o en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Se consideran los siguientes tipos de estacionamientos:

I.- Públicos de paga: los establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos a cambio del pago de las tarifas autorizadas. Su establecimiento y funcionamiento requiere de licencia o permiso otorgado previamente por la autoridad municipal respectiva;

II.- Públicos gratuitos: los establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos en todo tipo de unidades habitacionales, centros y plazas comerciales, de espectáculos y de trabajo, dedicados a cubrir las necesidades propias y las que se generan con motivo de actividades públicas, sociales y económicas de personas, instituciones o empresas, siempre que el servicio sea gratuito y de libre acceso.

Su establecimiento y funcionamiento no requiere de licencia o permiso otorgado previamente por la autoridad municipal respectiva. En caso contrario, si será necesario el permiso expedido por la autoridad municipal.

III.- Privados: los establecidos en áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos, siempre que el acceso sea exclusivo y controlado y el servicio gratuito. En estos casos, no se requiere licencia o permiso para su establecimiento y funcionamiento; y

IV.- De vía pública: que son las áreas de la misma vía que la autoridad municipal determine utilizadas para el estacionamiento pagado o gratuito de vehículos, salvo disposiciones o señalamientos en contrario.

ARTÍCULO 11.- Los estacionamientos se clasifican en:

I.- Estacionamiento en superficie sin construcción, con acomodadores;

II.- Estacionamiento en superficie sin construcción, de autoservicio;

III.- Estacionamiento en edificación con acomodadores; y

IV.- Estacionamiento en edificación de autoservicio.

Se consideran estacionamientos en edificación aquellos que tengan más del 50 por ciento de su capacidad bajo techo.

ARTÍCULO12.- El servicio de estacionamiento de vehículos con acomodadores tiene por objeto la recepción, guarda y devolución de éstos en los lugares previamente autorizados para ello y fuera de la vía pública.

ARTÍCULO13.- El servicio de estacionamiento público de paga podrá prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada. Este servicio podrá comprender, además, la guarda o pensión de vehículos.

ARTÍCULO14.- El servicio de estacionamiento en la vía pública podrá prestarse en forma gratuita o a cambio del pago que señale la tarifa autorizada, según lo determine el Ayuntamiento respectivo.

ARTÍCULO15.- Los Ayuntamientos tomarán las medidas necesarias para impedir la suspensión del servicio de estacionamiento o guarda de vehículos que sea prestado por particulares pudiendo, cuando lo juzguen necesario, hacerse cargo temporalmente del mismo.

ARTÍCULO16.- El proyecto, edificación, ampliación, remodelación, conservación, mejoramiento, acondicionamiento u ocupación de áreas, casas, edificios y edificaciones para estacionamiento de vehículos, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento municipal de la materia y demás disposiciones legales aplicables; deberán contar con la constancia de uso del suelo de conformidad con la legislación, programas y declaratorias urbanas aplicables.

CAPITULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO17.-Es competencia exclusiva de los Ayuntamientos de la Entidad, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Conforme a ello, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Expedir y publicar las normas técnicas para el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos;

II.- Establecer los lineamientos para la tramitación y resolución de las solicitudes de licencias y permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos;

III.- Fijar, revisar o modificar las tarifas por la prestación del servicio en estacionamientos públicos;

IV.- Resolver sobre la revalidación, traspaso, revocación o cancelación de licencias y permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos;

V.- Determinar la demanda de espacios para el estacionamiento de vehículos en el área de su circunscripción;

VI.- Fomentar y controlar el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos;

VII.- Fijar las normas, restricciones y condiciones que, por razones técnicas, constructivas, de planeación y zonificación urbana deban observarse para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos;

VIII.- Determinar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, las normas para la utilización de espacios, edificaciones, inmuebles e instalaciones como estacionamientos para vehículos;

IX.- Tener a su cargo un registro de los estacionamientos y de los inmuebles susceptibles de aprovecharse para ese fin;

X.- Efectuar inspecciones a los estacionamientos en funciones para vigilar el cumplimiento de esta Ley y reglamentos de la materia;

XI.- Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones por las infracciones al presente ordenamiento; y

XII.- Las demás que le confiere esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 18.- Los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en esta materia por medio de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Ley del Municipio Libre y sus reglamentos de gobierno municipales, con excepción de las atribuciones que expresamente le otorgue esta Ley u otras disposiciones jurídicas a otras autoridades con relación a dicha materia o a otras conexas.

CAPITULO TERCERO LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 19.- Para el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos públicos que se indican en este ordenamiento, se requiere de licencia o permiso previamente expedido por el Ayuntamiento de la municipalidad correspondiente.

ARTÍCULO 20.- El establecimiento y funcionamiento de estacionamientos privados no requiere de licencia o permiso conforme a lo dispuesto en esta Ley, siempre y cuando no se cobre a los usuarios de los mismos una contraprestación económica por dicho servicio. En el caso de que a un estacionamiento privado se pretenda transformarlo en público, se requerirá de licencia o permiso en los términos de este ordenamiento. Los estacionamientos privados deberán de cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en los reglamentos municipales de construcción y de uso del suelo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública será libre salvo las disposiciones o señalamientos en contrario.

ARTÍCULO 22.- En caso de que se cobre el ingreso y permanencia de los automovilistas en los estacionamientos a que se refiere la fracción II del artículo 10 de la presente Ley, tratándose de centros y plazas comerciales, la autoridad municipal con comerciantes, locatarios, arrendatarios y administradores, la suscripción de acuerdos para obsequiar una hora inicia gratuita como mecanismo para promover la concurrencia de clientes a dichos lugares, así como para otorgar a automovilistas promociones o estatus especiales atendiendo a su condición de personas con discapacidad, adultos de la tercera edad, embarazadas o clientes frecuentes.

ARTÍCULO 23.- El interesado en obtener una licencia o permiso para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos, deberá presentar solicitud por escrito al Ayuntamiento que corresponda, con los datos y documentos que determine el reglamento correspondiente, entre los que necesariamente se exigirán: constancia o licencia de uso del suelo; licencia sanitaria; visto bueno de la unidad de protección civil; documentos que acrediten la propiedad o posesión legal del inmueble que se pretenda utilizar para estacionamiento; y copia certificada de la póliza de seguros contra incendios, daños y/o robo de vehículos.

ARTÍCULO 24.- Para el otorgamiento de las licencias y permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos, se deberá tomar en cuenta:

I.- Las normas de planeación del desarrollo urbano;

II.- Las normas de prevención y control de la contaminación ambiental y visual;

III.- La zonificación y los usos y destinos del suelo;

IV.- Las condiciones de utilización, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencia y estructural e integración al contexto e imagen urbana de los inmuebles, edificaciones o instalaciones que pretendan aprovecharse como estacionamientos públicos;

V.- Las normas de construcción;

VI.- Los antecedentes legales y operativos de los solicitantes;

VII.- La demanda de espacio para estacionamiento de vehículos, de acuerdo a la tipología y ubicación de las diversas edificaciones e instalaciones, tomando en cuenta las necesidades de ese servicio en todas las zonas de la ciudad respectiva;

VIII.- La integración y apoyo al sistema vial y a la infraestructura y equipamiento del transporte;

IX.- El tipo, capacidad y horario de funcionamiento del estacionamiento público;

X.- El impacto urbano y ambiental;

XI.- La capacidad de dotación de servicios urbanos en la zona;

XII.- Los costos de las inversiones públicas y privadas que se requieran;

XIII.- Las tarifas aplicables;

XIV.- La ubicación, superficie y características del inmueble en donde se pretenda prestar el servicio; y

XV.- Todos aquellos lineamientos, criterios o normas técnicas que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 25.- El horario de funcionamiento para estacionamientos públicos será propuesto por el interesado en la solicitud de licencia o permiso correspondiente y no podrá modificarlo, salvo que el Ayuntamiento previamente se lo autorice.

ARTÍCULO 26.- No se podrá modificar el tipo de estacionamiento para vehículos que se haya autorizado por el Ayuntamiento, sin que éste autorice previamente la modificación a la licencia o permiso respectivo.

ARTÍCULO 27.- Los estacionamientos públicos de paga deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Estar pavimentados, drenados adecuadamente y bardeados en sus perímetros con los predios vecinos;

II.- Tener carriles de entrada y salida de vehículos por separado, para que los vehículos en ningún caso utilicen un mismo carril y entren o salgan en reversa;

III.- Tener señalados los cajones para los vehículos y los sentidos de circulación interior;

IV.- Tener áreas de espera techadas para la recepción y entrega de los vehículos, ubicadas en cada uno de los carriles, cuando el estacionamiento opere con acomodadores;

V.- Contar con los siguientes elementos:

- a) Caseta de control anexa al área de espera para el público;
- b) Áreas de circulación para vehículos independientes de las de peatones

- c) Suficientes y adecuados servicios sanitarios para hombres y mujeres;
- d) Protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los vehículos;
- e) Un 20%, cuando menos, del total de cajones disponibles destinados a personas con discapacidad, adultos mayores y embarazadas, debidamente señalados y cercanos a las áreas de ingreso;
- f) Instalaciones y dispositivos para la movilidad de personas con discapacidad;
- g) Las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir incendios;

VI.- Disponer los cajones de estacionamiento de manera tal que para sacar un vehículo se muevan un máximo de dos, los que no sean de autoservicio;

VII.- Tener una adecuada ventilación e iluminación; y

VIII.- Las demás que establezcan los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Los estacionamientos públicos de paga en predios baldíos deberán cumplir en lo conducente con lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 29.- Cuando el titular de una licencia o permiso no desee continuar prestando el servicio de estacionamiento y/o pensión para vehículos, deberá comunicarlo por escrito con un mes de anticipación al Ayuntamiento y colocar en el establecimiento el aviso respectivo para el conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 30.- Son causas de revocación de las licencias o permisos:

I.- Cuando los datos y documentos proporcionados por los solicitantes resultaren falsos o erróneos o fueren emitidos con dolo;

II.- Se hayan expedido en contravención a esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables;

III.- Se hayan expedido por autoridad incompetente;

IV.- Cuando el estacionamiento público deje de prestar servicios durante un período mayor de noventa días naturales, sin que exista una causa justificada a juicio del Ayuntamiento correspondiente; y

V.- Cuando el titular de la licencia o permiso reincida en infracciones a esta Ley o no cumpla con las obligaciones y requisitos que la misma le señala.

CAPITULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DE PAGA

ARTÍCULO 31.- Los prestadores de este servicio cumplirán con las siguientes obligaciones:

I.- Tener a la vista, en la oficina administrativa, caseta de control o sala de espera, copia certificada de la licencia o permiso de funcionamiento;

II.- Colocar a la vista del público la cartulina proporcionada y autorizada por la dependencia competente del Ayuntamiento correspondiente, la cual deberá contener la tarifa de cobro por el servicio, capacidad del inmueble, horario de funcionamiento, tipo de estacionamiento y número telefónico de la autoridad ante la que deben formularse las quejas sobre el servicio;

III.- Que los carriles de entrada y salida de vehículos estén libres de cualquier obstáculo que impida o dificulte su circulación;

IV.- Que el personal del estacionamiento porte a la vista gafete de identificación;

V.- Proporcionar el servicio a toda persona que lo solicite, excepto si el vehículo carece de placas o de permiso de circulación, dentro del horario autorizado;

VI.- Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con el reloj registrador, mismos que deberán tener impresos el nombre del prestador, tarifa y condiciones generales del servicio. En caso de que los propietarios o manejadores de los vehículos extravíen el boleto, estos deberán comprobar la propiedad del mismo a satisfacción del encargado del estacionamiento, sin cargo económico adicional;

VII.- Expedir comprobante de pago del servicio, el cual deberá contener nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes del estacionamiento y el número de boleto;

VIII.- Atender al público con el debido respeto y cortesía;

IX.- Conservar el establecimiento en condiciones óptimas de limpieza, higiene y seguridad;

X.- En el caso de estacionamientos públicos con acomodadores, los operarios deberán contar con licencia de manejo vigente, observando todas las medidas de precaución en el desempeño de sus funciones;

XI.- Contar con sistemas de señalamiento para los usuarios y empleados relativos a servicios a prestar, servicios sanitarios, máximos de velocidad y otros análogos; y

XII.- Dar a conocer por medio de rótulos en el inmueble, las condiciones generales del servicio.

ARTÍCULO32.- Los propietarios de los establecimientos públicos son responsables por el robo total de los vehículos y los daños que éstos sufran por incendio, explosión o sismo, por lo que deberán contratar los seguros necesarios que cubran a los usuarios del servicio la reparación del daño en su caso.En estacionamientos con acomodadores responderán además, por robo parcial a los vehículos y por los daños causados a los mismos, por lo que la cobertura de los seguros deberá incluir estos riesgos.

ARTÍCULO33.- Queda prohibido a los propietarios, encargados, administradores y acomodadores de estacionamientos públicos:

I.- Permitir que personas distintas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios del servicio;

II.- Recibir vehículos o efectuar maniobras en la vía pública y estacionarlos en ella;

III.- Autorizar una entrada mayor de vehículos que la permitida de acuerdo a su capacidad;

IV.- Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;

V.- Permitir que los empleados saquen del estacionamiento los vehículos confiados a su guarda;

VI.- Permitir que se introduzcan al estacionamiento vehículos sin placas de circulación o sin el permiso correspondiente para ello;

VII.- Permitir que los empleados manejen excediendo la velocidad autorizada;

VIII.- Operar fuera del horario que tenga autorizado; y

IX.- Modificar sin autorización previa el tipo y las características del estacionamiento público.

CAPITULO QUINTO PENSIONES PARA VEHÍCULOS

ARTÍCULO34.- Para los efectos de esta Ley, se considera como un servicio complementario al de estacionamiento público, la pensión de vehículos por día, noche o mayor período. Este servicio se prestará en aquellas áreas que tiene por objeto la estadía y guarda de vehículos, en los estacionamientos públicos autorizados para ello y estará sujeto a la tarifa autorizada por la dependencia competente del Ayuntamiento correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Si se desea prestar únicamente el servicio de pensión para vehículos deberá gestionarse licencia o permiso como si se tratara de un estacionamiento público.

CAPITULO SEXTO TARIFAS E INSPECCIONES

ARTÍCULO 36.- La dependencia competente del Ayuntamiento respectivo fijará, revisará o modificará las tarifas por la prestación de servicios en estacionamientos públicos, las que incluirán el de pensión para vehículos, en su caso.

Las tarifas y sus revisiones o modificaciones se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación.

ARTÍCULO 37.- Las tarifas aprobadas y publicadas conforme a lo dispuesto en esta Ley, serán obligatorias y de estricta aplicación por los servicios que se presten en estacionamientos públicos.

La dependencia competente municipal vigilará la aplicación de las tarifas a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 38.- La dependencia a que se refieren los artículos anteriores ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponde, a efecto de verificar que en los estacionamientos para vehículos se cumpla con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En coordinación con los propietarios, encargados y/o administradores de los estacionamientos públicos a que se refiere la fracción II del artículo 10 del presente ordenamiento, y previa suscripción del acuerdo correspondiente, la autoridad municipal podrá auxiliar con personal vial autorizado y patrullas oficiales, para vigilar que se respete el uso de cajones especiales señalados en la fracción V, inciso e), del artículo 27 de esta Ley, colocando dispositivos inmovilizadores a los vehículos estacionados en dichas zonas, que no cuenten con las placas específicas expedidas por la Secretaría de Movilidad o permisos (tarjetones) autorizados por el Instituto Colimense de la Discapacidad. Dichos dispositivos deberán ser proporcionados por los centros y plazas comerciales. Para retirar los dispositivos, será necesario que el infractor cubra a la autoridad municipal una sanción económica equivalente a 10 diez unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 39.- La inspección de los estacionamientos para vehículos se sujetará a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito de la autoridad competente que contendrá el fundamento legal, la ubicación del estacionamiento por inspeccionar, el nombre del titular de la licencia o permiso, así como la fecha, el nombre y firma de la autoridad que expida la orden;

II. El inspector practicará la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden, identificándose con el propietario, encargado o su representante, a quien deberá mostrar y entregar la orden de inspección respectiva;

III.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entienda la diligencia, así como el resultado de la misma;

IV.- El inspector comunicará al interesado, haciéndolo constar en el acta, que cuenta con tres días hábiles para presentar ante la autoridad correspondiente, las pruebas que a su derecho convengan y para alegar sus derechos;

V.- El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y si se desea, con dos testigos de asistencia propuestos por esta; la negativa a firmar de la persona con quien se entendió la diligencia no invalidará el contenido del acta;

VI.- Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con la que se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección; y

VII.- El inspector, una vez terminada la diligencia, anotará en el libro de visitas del estacionamiento para vehículos, una síntesis de la diligencia que se practicó.

ARTÍCULO 40.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, la autoridad municipal correspondiente calificará las actas dentro de un término de tres días hábiles; para el efecto deberá considerar la gravedad de la infracción, determinar si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados en su caso.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 41.- Los Ayuntamientos, en el área de su circunscripción, tendrán a su cargo la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y, para tal efecto, podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad, determinar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 42.- Se entenderá por infracción, la violación a cualquiera de las disposiciones de esta Ley, la que será sancionada de acuerdo con lo establecido en este Capítulo.

ARTÍCULO 43.- Se entenderá por medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las acciones que con apoyo en esta Ley, dicten las autoridades competentes, encaminadas a evitar las infracciones y daños que puedan cometerse o causarse

por el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos de cualquier tipo para vehículos.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 44.- Se considerarán como medidas de seguridad:

I.- La suspensión de obras y servicios;

II.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial, del estacionamiento para vehículos

III.- La desocupación total o parcial, temporal o definitiva de inmuebles;

IV.- La demolición de construcciones o retiro de instalaciones;

V.- La prohibición del uso de maquinaria o equipo;

VI.- La advertencia pública mediante el empleo de medios publicitarios, sobre cualquier irregularidad en el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos de cualquier tipo; y

VII.- Cualquier prevención que tienda a lograr los fines señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 45.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, del estacionamiento de cualquier tipo;

II.- Multa equivalente al importe de hasta dos mil días de unidades UMA;

III.- La revocación de las licencias o permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos;

IV.- La intervención administrativa del estacionamiento; y

V.- El arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la condición económica del infractor, las condiciones de su realización y la reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 46.- En los casos de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble del máximo de la multa correspondiente y si persisten las mismas faltas, se sancionarán con la revocación de la licencia o permiso respectivo.

ARTÍCULO47.- Si las circunstancias así lo exigen, podrán imponerse simultáneamente al infractor, las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO48.- Las sanciones administrativas que establece esta Ley, se aplicarán a los infractores sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido.

La imposición de sanciones no libera a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades motivo de la sanción.

CAPITULO OCTAVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO49.- Las resoluciones que dicten las autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo de Estado y Municipios.

ARTÍCULO50.- Cuando el infractor no haga uso del recurso de inconformidad dentro del término que le concede la ley a que hace referencia el artículo anterior, se le tendrá por conforme con las sanciones que le hubieren sido impuestas.

ARTÍCULO51.- La resolución que se dicte resolviendo el recurso de inconformidad deberá cumplirse en sus términos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Lo dispuesto por los artículos 22 y 38 del presente ordenamiento será aplicable a partir de los 45 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- Los estacionamientos públicos actualmente en servicio con ese nombre o con el de garages, pensiones, corralones o cualquier otro similar, disponen de un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley, para que cumplan con lo dispuesto en la misma.

QUINTO.- Los Ayuntamientos deberán expedir el reglamento correspondiente para proveer en la esfera de su competencia y circunscripción la exacta observancia y cumplimiento de esta Ley, dentro de los cuarenta y cinco días naturales,

contados a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley, para que cumplan con lo dispuesto en la misma.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Atentamente.-
Colima, Col., 11 de Mayo de 2017.

(La presente hoja número 15 contiene las firmas de los Diputados iniciadores de la Ley que establece las Bases para el Funcionamiento de los Estacionamientos en el Estado de Colima).

DIP. JUANA ANDRÉS RIVERA	DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN
DIP. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO	DIP. HÉCTOR MAGAÑA LARA
DIP. EUSEBIO MESINA REYES	DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO	DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS
DIP. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI	DIP. JOEL PADILLA PEÑA

CC. SECRETARIOS.
H. CONGRESO DEL ESTADO.
Presentes.-

El suscrito, Federico Rangel Lozano, a nombre de los Diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, así como los diputados únicos de los **Partidos Nueva Alianza, Del Trabajo y Verde Ecologista de México**, integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente complemento a la Iniciativa de **Ley con Proyecto de Decreto** relativa a expedir la **Ley que establece las Bases para el Funcionamiento de los Estacionamientos en el Estado de Colima**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 13 de julio de 2016, los suscritos presentamos a la consideración de esa Soberanía, Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a expedir la Ley que establece las Bases para el Funcionamiento de los Estacionamientos en el Estado de Colima, misma que fue turnada a la Comisión competente, para los efectos de su estudio y dictamen correspondiente.

Tomando en cuenta que, hasta la fecha, no se ha producido el dictamen respectivo, los iniciantes presentamos un complemento de adición y modificación, el cual deberá incluirse, previa sustitución correspondiente, en atención a las siguientes consideraciones.

1).- Se propone la modificación del artículo 10, fracción II, para establecer la obligatoriedad del permiso y/o licencia del Municipio respectivo, cuando se determine la modalidad de pago en los estacionamientos públicos gratuitos, dado que esta nueva hipótesis requiere de la necesaria intervención de la autoridad para regular que el funcionamiento del estacionamiento se ajuste a las regulaciones normativas.

2).- Derivado de la adición anterior, se plantea la modificación del artículo 22, para sustituir la obligatoriedad original consignada en la Iniciativa presentada, con la promoción de la autoridad municipal para consensar con comerciantes, locatarios, arrendatarios y administradores, la suscripción de acuerdos para obsequiar una hora inicia gratuita como mecanismo para promover la concurrencia de clientes a dichos lugares, así como para otorgar a automovilistas promociones o estatus

especiales atendiendo a su condición de personas con discapacidad, adultos de la tercera edad, embarazadas o clientes frecuentes. Esto es así, porque la Asociación Nacional de Establecimientos Departamentales fue favorecida con la protección de la justicia federal, derivada de la concesión de un amparo protector, para que la autoridad no obligue el otorgamiento de ese beneficio, sino que debe ser producto de un acuerdo en el marco de pláticas, consensos y gestiones entre ambas partes.

3).- Finalmente, se propone modificar el segundo párrafo del artículo 38, para que también sea producto de un acuerdo consensado, el auxilio de la autoridad municipal con personal vial autorizado y patrullas oficiales, para vigilar que se respete el uso de cajones especiales señalados en la fracción V, inciso e), del artículo 27 de esta Ley, colocando dispositivos inmovilizadores a los vehículos estacionados en dichas zonas, que no cuenten con las placas específicas expedidas por la Secretaría de Movilidad o permisos (tarjetones) autorizados por el Instituto Colimense de la Discapacidad. Dichos dispositivos deberán ser proporcionados por partes iguales por los centros y plazas comerciales así como por la autoridad municipal correspondiente.

En los casos 2 y 3 señalados, el beneficio que derive de la promoción y suscripción de acuerdos redundará, por una parte, en el incremento de clientes a los estacionamientos de las tiendas departamentales y plazas comerciales, lo que mejorará sus ingresos; así como para hacer factible el eficaz cumplimiento de la normatividad especial en materia de apoyo a las personas discapacitadas por su condición física, mental, edad o estado de gestación.

En tal virtud, he tenido a bien presentar este complemento a la Iniciativa de **Ley con Proyecto de Decreto** relativa a expedir la **Ley que establece las Bases para el Funcionamiento de los Estacionamientos en el Estado de Colima**, en los términos siguientes:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 10, fracción II, 22 y el segundo párrafo del artículo 38, para queda como sigue:

ARTÍCULO 10.- [...]

I.- [...]

II.- Públicos gratuitos: los establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos en todo tipo de unidades habitacionales, centros y plazas comerciales, de espectáculos y de trabajo, dedicados a cubrir las necesidades propias y las que se generan con motivo de actividades públicas, sociales y económicas de personas, instituciones o empresas, siempre que el servicio sea gratuito y de libre acceso. Su establecimiento y funcionamiento no requiere de licencia o permiso otorgado previamente por la autoridad municipal respectiva. En caso contrario, si será necesario el permiso expedido por la autoridad municipal.

III y IV.- [...]

ARTÍCULO 22.- En caso de que se cobre el ingreso y permanencia de los automovilistas en los estacionamientos a que se refiere la fracción II del artículo 10 de la presente Ley, tratándose de centros y plazas comerciales, la autoridad municipal con comerciantes, locatarios, arrendatarios y administradores, la suscripción de acuerdos para obsequiar una hora inicia gratuita como mecanismo para promover la concurrencia de clientes a dichos lugares, así como para otorgar a automovilistas promociones o estatus especiales atendiendo a su condición de personas con discapacidad, adultos de la tercera edad, embarazadas o clientes frecuentes.

ARTÍCULO 38.- [...]

En coordinación con los propietarios, encargados y/o administradores de los estacionamientos públicos a que se refiere la fracción II del artículo 10 del presente ordenamiento, y previa suscripción del acuerdo correspondiente, la autoridad municipal podrá auxiliar con personal vial autorizado y patrullas oficiales, para vigilar que se respete el uso de cajones especiales señalados en la fracción V, inciso e), del artículo 27 de esta Ley, colocando dispositivos inmovilizadores a los vehículos estacionados en dichas zonas, que no cuenten con las placas específicas expedidas por la Secretaría de Movilidad o permisos (tarjetones) autorizados por el Instituto Colimense de la Discapacidad. Dichos dispositivos deberán ser proporcionados por partes iguales por los centros y plazas comerciales. Para retirar los dispositivos, será necesario que el infractor cubra a la autoridad municipal una sanción económica equivalente a 10 diez unidades de Medida y Actualización (UMA).

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

**Atentamente.-
Colima, Col., 11 de Mayo de 2017.**

DIPUTADA PRESIDENTA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la comisión correspondiente. En el uso de la voz la compañera Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco. En el uso de la voz el Diputado José Adrián Orozco Neri. Pido al Diputado Luis si nos hace el favor.

DIPUTADO JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI. Gracias Diputada Presidenta, muy buenas tardes a todas y a todos los Diputados, al público que nos acompaña el día de hoy, a los medios de comunicación. Primeramente extender una felicitación a las Diputadas madres de familia a las madres de familia en general colimenses, por su día social el día de ayer. Y bueno, esta iniciativa de reforma a uno de los artículos que tienen que ver con la expedición y la ley que crea premios y

estímulos, en particular el premio estatal de periodismo, aprovechamos para mencionar el sensible fallecimiento del periodista Héctor Miguel Espinoza Flores, nuestras condolencias a su familia, a sus hijos, María Elena, Veronica, Héctor Miguel y Yuritzia, un abrazo para todos ellos, un periodista de muchos años, de la vieja guardia, conocido por todos los colimenses. Secretarios del H. Congreso del Estado.....INICIATIVA PARA REFORMAR LA LEY QUE CREA PREMIOS Y ESTIMULOS A LOS COLIMENSES.....

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES

El suscrito Diputado del Partido Nueva Alianza **José Adrián Orozco Neri** y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los diputados del Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en la fracción I, del artículo 22, fracción I, del artículo 83 y, fracción I, del artículo 84, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como de los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con **Proyecto de Decreto que reforma el último párrafo de la fracción VII, del artículo 1º de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses**, lo anterior con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde a lo que señala la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses en la fracción VII de su artículo 1º y en su artículo 6º, cada año este Poder Legislativo emite durante el mes de abril la convocatoria para otorgar el “Premio Estatal de Periodismo”, bajo las siguientes categorías:

- a) Reportaje;
- b) Conducción de noticias por radio o televisión;
- c) Artículo de fondo / opinión;
- d) Análisis Político, siempre que sea periodista;
- e) Caricatura / Humor;
- f) Entrevista;
- g) Crónica;
- h) Fotografía;
- i) Noticia;
- j) Periodismo cultural / difusión científica; y
- k) Periodismo deportivo.

De igual forma en el párrafo final de la fracción VII del artículo 1º de la citada ley, se establece que el premio en comento debe ser entregado durante: *“el marco del festejo del día de la libertad de expresión”*.

Tomando en consideración lo anterior, el referido premio debe ser entregado el 07 de junio, pues es la fecha que en 1951 fuera instituida por el entonces Presidente de la República Miguel Alemán Valdés, para conmemorar el día de la libertad de expresión.

Sin embargo, cabe mencionar que con fecha 08 de diciembre del año 2016, esta legislatura aprobó el Decreto 221 por el cual se instituyó el 03 de mayo como el “Día Estatal del Periodista”, publicándose dicho decreto en el periódico oficial “El Estado de Colima” el 28 de enero del año 2017.

En ese tenor, el suscrito iniciador considera que resulta más adecuado que el Premio Estatal de Periodismo sea entregado en el marco de la celebración del “Día Estatal del Periodista” en lugar de hacerlo dentro del “Día de la Libertad de Expresión”, ello atendiendo a la naturaleza del reconocimiento que se otorga por parte de este Poder Legislativo a los periodistas destacados de nuestro estado.

Es por todo lo expuesto que los suscritos iniciadores tenemos a bien proponer a la Asamblea el siguiente proyecto con iniciativa de

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el último párrafo de la fracción VII del artículo 1° de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses para quedar como sigue:

“ARTICULO 1° [...]

I.- a la VI.- [...]

VII. [...]

a) al k) [...]

La entrega de estos premios se hará en el marco del festejo del “Día Estatal del Periodista”; y

(REF. DEC. 181, P.O. 56, 2 NOVIEMBRE 2013)

VIII.- [...]

a)al b)[...]

[...]

TRANSITORIO:

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

SEGUNDO.- *La fecha de entrega del Premio Estatal de Periodismo correspondiente al año 2017será definida por la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios mediante el Acuerdo respectivo.*

Leída que sea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con fundamento en lo señalado por el artículo 124, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos sea turnada a la comisión o comisiones respectivas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a efecto de una potencial y necesaria aprobación.

ATENTAMENTE
Colima, Colima a 11 de mayo de 2017.

Prof. José Adrián Orozco Neri
Diputado del Partido Nueva Alianza

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Federico Rangel Lozano
Coordinador

Juana Andrés Rivera

José Guadalupe Benavides Florián

Octavio Tintos Trujillo

Héctor Magaña Lara

Santiago Chávez Chávez

Eusebio Mesina Reyes

Graciela Larios Rivas

Joel Padilla Peña
Diputado del Partido del Trabajo

Martha Alicia Meza Oregón
***Diputada del Partido Verde
Ecologista de México***

DIPUTADA PRESIDENTA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la comisión correspondiente. En el uso de la voz la compañera Gabriela de la Paz Sevilla Blanco.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Con su permiso Diputada Presidenta, buenas tardes a todos ustedes, saludo a los medios de comunicación, al público que nos acompaña. Es una iniciativa de punto de acuerdo con exhorto.....INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO CON EXHORTO A LOS 10 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 189 DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA.....

Asunto: Iniciativa de punto de acuerdo con exhorto.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

La Diputada **GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de punto de acuerdo por la que se hace un atento y respetuoso exhorto a los 10 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Colima para que den cumplimiento a lo establecido por el artículo 189 BIS de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, relativo a la obligación que éstos tienen de colocar, en determinadas zonas, contenedores adecuados para el depósito de todo tipo de baterías y residuos electrónicos, punto de acuerdo que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene el objetivo de hacer un llamado a las autoridades municipales responsables de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en el Estado de Colima, a fin de que dirijan su actuar para consolidar una cultura de legalidad, respeto y acatamiento al orden jurídico de la entidad. Lo anterior cobra relevancia ante la inobservancia de los Ayuntamientos de la Entidad de la obligación en materia ambiental prevista en la Ley Ambiental para el Desarrollo

Sustentable del Estado de Colima, consistente en colocar contenedores para que la población pueda hacer el depósito de baterías y residuos electrónicos.

Ante el notable deterioro ambiental que desde hace unos años experimenta el territorio mexicano, se han gestado diversas leyes federales y generales dirigidas a enmendar el daño que la humanidad ha perpetrado contra la naturaleza. Un claro ejemplo es la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como diversas Normas Oficiales Mexicanas, como la NOM-052-SEMARNAT-2005, que prevén la clasificación de los desechos electrónicos y sus componentes tóxicos, así como la manera correcta de tratarlos, confinarlos, exportarlos o reciclar partes de ellos.

Por su parte, en el ámbito local, el Honorable Congreso del Estado, también ha emprendido diversos trabajos legislativos a fin de contribuir, desde su esfera de competencias, a erradicar las severas consecuencias de la destructora actividad humana en la naturaleza.

Ejemplo tangible de estos esfuerzos, fue incorporar a la legislación vigente, la obligación de las autoridades municipales en materia ambiental, a colocar contenedores adecuados para el depósito de todo tipo de baterías, así como de residuos electrónicos, a fin de que éstos sean transportados y manejados como lo determina la Norma Oficial Mexicana de la materia.

Mediante esta adición a la ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, misma que fue aprobada por el Decreto número 56, y publicada en el Periódico Oficial el 13 de febrero de 2016, se prevé que la obligación municipal ya referida debía ser acatado dentro de los 180 días naturales, es decir, a más tardar el 20 de agosto de 2016. A pesar de que el término feneció hace más de siete meses, la obligación sigue siendo ignorada por las autoridades correspondientes.

La preocupación ante la falta de cumplimiento de las obligaciones legales que pesan sobre los Ayuntamientos se ven agudizadas al ser una materia tan delicada como la ambiental, y un tema inaplazable como lo es el desecho de los residuos electrónicos; ello en razón a que durante los últimos años han constituido un gran generador de contaminación ambiental y de daños a la salud de humanos y animales.

En razón a lo anterior, es que la suscrita Diputada **Gabriela de la Paz Sevilla Blanco**, y sus demás compañeros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, reconocemos la urgente necesidad de hacer un atento llamado a los Ayuntamientos del Estado de Colima, para que se ciñan, a la brevedad posible, a lo dispuesto por nuestras normas, particularmente a lo establecido por el artículo 189 Bis de la ley multicitada, a fin de trabajar conjuntamente para brindarle a la población colimense un ambiente sano, limpio, en donde se trabaje por mantener el equilibrio ecológico evitando la contaminación de nuestro derredor.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Este Honorable Congreso hace un atento y respetuoso exhorto a los Ayuntamientos de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez, a fin de que den cumplimiento, a la brevedad posible, con la obligación legal que emana del artículo 189 BIS de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, precepto que fue adicionado mediante el Decreto número 56, aprobado el 03 de febrero de 2016 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 13 del mismo mes y año, y que a la letra dice:

“Sin perjuicio a lo dispuesto por el artículo anterior , las autoridades ambientales municipales deberán colocar , en las zonas que especifiquen sus planes de desarrollo , contenedores adecuados para el depósito de todo tipo de baterías y residuos electrónicos , con la finalidad de que éstos sean transportados y manejados conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de residuos peligrosos.

Este tipo de contenedores deberá encontrarse instalado de forma permanente , y será de acceso seguro para toda la población . La Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano apoyará a los Ayuntamientos del Estado en la elaboración de planes de manejo que cumplan con los requisitos que dictan las Normas Oficiales Mexicanas y la legislación federal.”

SEGUNDO. -Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a la autoridad exhortada, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 11 de mayo de 2017

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

**DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA
GOVEA**

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

DIPUTADA JULIA LICET JIMENEZ ANGULO

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
PINEDA**

DIPUTADA PRESIDENTA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión, a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez, hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación

económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le Informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Sigue en el usoCon el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el uso de la voz la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Si con su permiso Diputada Presidenta. Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.....INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PARA QUE CUMPLA LOS ACUERDOS PARA EL SANEAMIENTO DE LA LAGUNA DEL VALLE DE LAS GARZAS DE MANZANILLO.....

Asunto: Iniciativa de punto de acuerdo con exhorto.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

La Diputada **GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de punto de acuerdo por la que se hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador del Estado de Colima, para que cumpla con las solicitudes planteadas en materia de saneamiento y rehabilitación de la Laguna del Valle de las Garzas en el municipio de Manzanillo, mediante la creación de un Comité, Comisión o Grupo de Trabajo que dé seguimiento y pueda definir de manera urgente, las acciones necesarias en dicho sentido; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene la finalidad de contribuir a la salvaguarda, permanencia y sustentabilidad de la Laguna del Valle de las Garzas ubicada en el municipio de Manzanillo. Específicamente, se busca garantizar el bienestar del ecosistema, la flora, la fauna y la vida marina y silvestre del lugar; debido a que, aunque la laguna

es concebida como uno de los más importantes manglares de la entidad, actualmente se encuentra en peligro de desaparecer por descuido, actividad humana, contaminación y expansión del Puerto.

El pasado 22 de febrero del año en curso, la suscrita Diputada presenté ante esta Soberanía un exhorto dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el cual fue aprobado y mediante el que se solicitaba información concerniente a la situación ecológica en la que se encuentra actualmente la Laguna del Valle de las Garzas del municipio de Manzanillo, lo anterior por ser un asunto de alto interés público y social.

Además, en ese exhorto se requisitó a la SEMARNAT para que realice, o en caso de encontrarse en proceso, finalice, el Estudio de Impacto Ambiental de la Laguna del Valle de las Garzas, en relación con los efectos derivados de la construcción del Parque Metropolitano en dicho espacio. Sin embargo, a más de 2 meses de esta petición oficial no se ha obtenido respuesta.

Al mismo tiempo, diversas voces de los sectores social y privado del municipio de Manzanillo han coincidido en que la situación de la Laguna del Valle de las Garzas empeora cada día. Se ha expuesto la existencia de mortandad de especies por falta de la oxigenación necesaria, la presencia de grandes cantidades de lodo o basura que obstruyen el flujo de agua, y la disminución en el nivel de agua por el cierre de las compuertas por parte de la Administración Portuaria Integral.

En estos momentos se considera que la Laguna del Valle de las Garzas se encuentra en un estado crítico, tanto por las condiciones ambientales adversas que experimenta su entorno, como por la inacción y omisión gubernamental en las tareas para conservar, restaurar, proteger y rehabilitar este lugar. A decir de muchos manzanillenses, la laguna podría estar llegando a un punto sin retorno, que culminaría con su extinción, al mismo tiempo de la flora y la fauna que alberga.

Además, es pertinente señalar que el pasado 22 de marzo de este año, la Arq. Elisa Gutiérrez Guzmán, Directora del Instituto de Planeación para el Desarrollo Sustentable de Manzanillo, realizó, mediante escrito dirigido al Gobernador del Estado, el llamado para que el Ejecutivo Estatal actúe con la finalidad de conjuntar los tres órdenes de gobierno y a las dependencias involucradas para la toma de decisiones de manera integral y estratégica, en relación al caso de la Laguna del valle de las Garzas.

Con el exhorto presentado con anterioridad por la suscrita Diputada y esta petición por escrito del Instituto de Planeación del Municipio de Manzanillo, ya son dos las solicitudes formales que se hacen en menos de un mes a autoridades estatales y

federales para atender la adversa situación y problemática que guarda la Laguna del Valle de las Garzas.

A pesar de estos llamados institucionales por buscar el rescate de la Laguna del Valle de las Garzas como patrimonio irremplazable del estado, aun no se ha realizado ninguna acción por parte del Ejecutivo estatal para atender este asunto de urgente resolución, considerando que cada día que pasa, la flora y fauna del lugar se van deteriorando, existiendo además los riesgos que derivan de la tala y falta de cuidado de dicha zona.

Otros de los riesgos que se presentan al retardar o evitar acciones concretas en favor del cuidado y protección del medio ambiente se reflejan en las denuncias que la población realiza sobre estos asuntos, como la ocurrida en septiembre de 2016, cuando gracias a denuncia pública, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente clausuró de manera total temporal, las obras de relleno en zona de humedales de la Laguna del Valle de las Garzas por no contar con autorización oficial en Materia de Impacto Ambiental.

En esta denuncia pública por parte de los ciudadanos, y ante la inspección de la autoridad federal, se constató la realización de un relleno con material terrígeno-balastro en una superficie de 6 mil 700 metros cuadrados, comprobándose por el personal de dicha delegación que las obras de relleno en el área más cercana al manglar eliminaron una porción del hábitat de especies de fauna acuática como pequeños peces, anfibios y crustáceos⁵.

Esto es lo que ha ocurrido hasta hoy con la Laguna del Valle de las Garzas, la cual no resiste más actos de descuido, imprudencia y desatención. Se trata de uno de los pocos espacios verdes que cuentan con gran diversidad de especies animales y vegetales, siendo obligación del estado velar porque este nicho de vida continúe existiendo en condiciones propicias para brindar un adecuado bienestar ambiental a las presentes y futuras generaciones de colimenses.

Por esta razón, la suscrita Diputada **GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO**, así como sus demás compañeros Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, como representantes públicos preocupados por el bienestar y el desarrollo del estado de Colima, y de su medio ambiente, consideramos necesario emitir este documento legislativo mediante el que se exhorta al Gobernador del Estado, para que se realicen, a la brevedad posible, los trabajos para garantizar la recuperación, restauración, protección y salvaguarda de

⁵<http://www.diariodecolima.com/nota/2016-09-19-clausura-profepa-obras-de-relleno-en-humedales>

la Laguna del Valle de las Garzas, con su biodiversidad de flora y fauna, pues se trata de un patrimonio ecológico inigualable en el estado.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Este Honorable Congreso del Estado de Colima, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador del Estado de Colima, para que atienda las reiteradas solicitudes de la población manzanillense, respecto a implementar y dar seguimiento a acciones de rescate, protección, saneamiento y rehabilitación de la Laguna del Valle de las Garzas; peticiones que se han hecho a través de cartas enviadas directamente a su persona, así como mediante demandas ciudadanas expresadas en los medios de comunicación. En este sentido, es conveniente citar que es obligación del Poder Ejecutivo del Estado dar cumplimiento a lo estipulado a las siguientes disposiciones legales:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley General de Cambio Climático.
- Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.
- Ley para la Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima.

SEGUNDO.- Esta Quincuagésima Octava Legislatura insta a la autoridad anteriormente exhortada, a impulsar de manera urgente los trabajos necesarios para integrar y operar un instrumento de coordinación y colaboración gubernamental, con el sector privado y con la sociedad civil del municipio de Manzanillo, para que la recuperación de la Laguna del Valle de las Garzas sea una encomienda de todos, a la que se pueda dar seguimiento y evaluar de manera permanente. En este tenor se solicita que el instrumento de coordinación y colaboración esté conformado de manera enunciativa pero no limitativa por las siguientes instituciones y sectores:

- *Por el Gobierno Federal:* Comisión Nacional del Agua; Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y Administración Portuaria Integral.

- *Por el Gobierno Estatal:* Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; Secretaría de Planeación y Finanzas; y Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental del Honorable Congreso del Estado.
- *Por el Gobierno Municipal:* Presidencia Municipal; Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo; Instituto de Planeación para el Desarrollo Sustentable de Manzanillo; Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología; y Dirección General de Desarrollo Rural y Pesca.
- *Por los sectores privado y social:* Consejo Ciudadano del Instituto de Planeación para el Desarrollo Sustentable de Manzanillo; Comisión del Parque Metropolitano del Valle de las Garzas; y Patronato Pro Construcción del Parque Metropolitano de la Laguna del Valle de las Garzas.

TERCERO. -Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a la autoridad exhortada, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación en el momento de su presentación

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 11de mayo de 2017

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIPUTADAGABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ

**DIPUTADAMARTHA LETICIA SOSA
GOVEA**

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA
RIVERA**

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

**DIPUTADO JOSÉ SANTOS DOLORES
VILLALVAZO**

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ
PINEDA**

DIPUTADA PRESIDENTA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión, a lo establecido en el artículo en el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez, hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO LUIS AYALA CAMPOS. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se convoca a ustedes compañeras y compañeros Diputados a la próxima sesión ordinaria a celebrarse el día 18 dieciocho de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, a partir de las 17:00 diecisiete horas. Finalmente agotados los puntos del orden del día solicito a los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión. Siendo las 14:08 catorce horas con ocho minutos del día 11 once de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, declaro clausura la Sesión Ordinaria número cinco, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Por su asistencia muchas gracias.